



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

S U P L E M E N T O

Año III - Nº 745

**Quito, viernes 13 de
julio del 2012**

Valor: US\$ 1.25 + IVA

**ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO
BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre
N 16-90 y Pasaje Nicolás Jiménez

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

800 ejemplares -- 56 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- **Cantón General Antonio Elizalde Bucay: Sustitutiva que reglamenta la ocupación de la vía pública y los espacios públicos 2**
- **Cantón Sucre: Que establece la tasa para la licencia anual de funcionamiento de los establecimientos turísticos 6**
- **Cantón Baba: Para el cobro del impuesto al rodaje de vehículos motorizados 11**
- **Cantón Santa Isabel: Para la organización, administración y funcionamiento del Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil 13**
- **Cantón Archidona: Reformatoria para la aplicación del factor que permita definir el valor comercial catastral a cobrarse en el impuesto predial urbano para el bienio 2012 -2013 21**
- **Cantón Archidona: Reformatoria que regula la aplicación del factor que permite definir el valor comercial catastral a cobrarse en el sector rural para el bienio 2012 - 2013 22**
- **Cantón San Cristóbal: De aprobación del plano de zonas homogéneas y de valoración de la tierra rural, edificaciones e instalaciones agropecuarias, así como la determinación, administración y la recaudación de los impuestos de predios rurales, que registrarán en el bienio 2012 - 2013 23**
- **Cantón Naranjal: Para la aprobación del Plan de desarrollo y de ordenamiento territorial 35**
- **Cantón Marcabelí: Que reglamenta el aseo, recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los desechos sólidos de la Empresa Pública Municipal MARBAL 39**
- **Cantón Las Naves: Para la gestión integral de residuos sólidos 47**

	Págs.
- Cantón Paján: Sustitutiva que reglamenta el cobro por concepto de servicio de aferición de pesas y medidas	55

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN GENERAL ANTONIO ELIZALDE (BUCA Y)

Considerando:

Que, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúan en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución, según lo prescribe el Art. 226 de la Carta Magna;

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República dispone que los gobiernos autónomos descentralizados gocen de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional;

Que, el Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización estipula en el Art. 5 que en ejercicio de su autonomía los gobiernos autónomos descentralizados comprenden el derecho y la capacidad efectiva para regirse mediante normas, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria;

Que, la COOTAD, estipula que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tiene como competencias exclusivas, entre otras, el planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad; así como el ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón en función de los objetivos económicos, sociales, ambientales y urbanísticos; y,

En ejercicio de las atribuciones que lo confiere el Art. 240 de la Constitución de la República, Art. 7, Art. 54 literal m) y del Art. 57 literales a) - b) del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

La siguiente "Ordenanza sustitutiva de la Ordenanza que reglamenta la ocupación de la vía pública y los espacios públicos en el Cantón General Antonio Elizalde (Bucay) y determina los valores a pagarse por su utilización".

Art. 1.- Se constituyen vía pública las calles, plazas, parques, pasajes, portales, veredas, parterres, calzadas y lugares públicos en general que no estén comprendidos dentro de los linderos de las propiedades privadas tanto en su parte baja o superficie, como sobre ella o el espacio aéreo, para efectos de la reglamentación en su uso y el pago de la tasa por su utilización.

Art. 2.- Las personas naturales o jurídicas que desearan ocupar la vía pública con la instalación de kioscos, puestos, mesas, vitrinas, caramancheles, carretillas, circos carruseles, juegos, barracas, negocios eventuales, postes, vallas publicitarias u otros artefactos o implementos verticales, ubicar letreros, guindolas u otros sistemas publicitarios en la superficie y/o espacio aéreo; o cualquier otra actividad lícita permitida por las leyes, de manera temporal o fija sin obstaculizar el tráfico vehicular y peatonal. Obtendrán la autorización del Alcalde respectiva, previo informe del Comisario(a) Municipal.

Art. 3.- La ocupación temporal de la vía pública podrá ser de 10 hasta 15 días en los períodos considerados como feriados o festivos, previa autorización del Alcalde (Alcaldesa) o de quien este designare para el efecto.

Al otorgarse los permisos y previo al funcionamiento, se cobrarán, por adelantado los impuestos por el tiempo que se otorgare dicho permiso, los que serán recaudados por el Tesorero Municipal, mediante el título de crédito emitido por el departamento financiero a nombre del ocupante por la suma total a cancelarse.

En caso de ampliarse el permiso de ocupación de la vía pública inicialmente conferido, se procederá a realizar la liquidación por los días posteriores al permiso concedido.

Art. 4.- La ocupación fija podrá hacerse hasta por un año calendario. Los interesados presentarán en la Secretaría Municipal la correspondiente solicitud de permiso, en los formularios elaborados para el efecto, dirigida al Alcalde (Alcaldesa). Aceptada la petición, los interesados cumplirán con los requisitos y observaciones que fueren del caso, en un plazo de treinta días, pasado el cual y de no haberlo hecho, se entenderá que desisten de la petición.

Art. 5.- De la ocupación temporal de la vía pública.- Por la ocupación de la vía pública de manera temporal, se pagarán los siguientes valores:

- a) Carruseles, ruedas moscovitas y similares, de tamaño pequeño, cada juego o máquina pagará \$ 3,00 diarios y de tamaño grande, cada juego o máquina pagará \$ 5,00 diarios, con derecho a laborar hasta 10 días, previo a la presentación del permiso actualizado del Colegio de Ingenieros Mecánicos del Guayas en ambos casos, de prorrogarse el permiso, cada juego o máquina pagará la diferencia correspondiente por los días de prórroga;
- b) Distracciones vehiculares móviles como los denominados gusanitos pagarán \$ 10,00 diarios, así mismo con derecho a laborar por 10 días, previa

- revisión vehicular de parte de la Comisión de Tránsito del Guayas (CTG), de prorrogarse el permiso, se aplicará lo prescrito en el Art. 3;
- c) De todos los juegos o aparatos descritos en los literales anteriores, el peticionario deberá adjuntar las respectivas certificaciones del Colegio de Ingenieros Mecánicos del Guayas, de que los mismos están en buenas condiciones de funcionamiento; sin perjuicio de la revisión física que haga una persona delegada por el Alcalde y la comisión respectiva. De no cumplirse con ese requisito, no se podrá dar el permiso de ocupación;
- d) Las llamadas barreras sitios para efectuar rodeos montubios pagarán ciento cincuenta dólares americanos (\$ 150,00). No se permitirá la entrada a menores de 12 años, cuando el toro sea toreado a muerte según Resolución Defensoría N° 99-40467-CNDHIG-2009- MGAO de fecha 4 de noviembre del 2009;
- e) Los circos grandes pagarán \$ 8,00 diarios, con opción de trabajar de 10 días, los circos pequeños pagarán \$ 4.00 diarios, con opción de trabajar 10 días, de prorrogarse el permiso, se aplicará lo prescrito en el Art. 3;
- f) Para obtener los permisos expresados en los literales “d” y “e” deberán obtener los respectivos permisos de las siguientes instituciones como son: Cuerpo de Bomberos, Intendencia de Policía y de un ingeniero civil o arquitecto que certifiquen que dichas instalaciones darán seguridad para los asistentes a las diferentes funciones;
- g) Las barracas para el expendio de comida de manera temporal pagarán cincuenta centavos de dólar (\$ 0,50) por cada metro cuadrado, por cada día y hasta por 10 días, en caso de prórroga del permiso se aplicará lo prescrito en el Art. 3, inciso final de esta ordenanza, previa presentación del certificado de salud ocupacional con las normas de regulaciones que se consideren pertinentes;
- h) Caramancheles, expendio de confites, dulces, mercaderías varias, etc., pagarán cincuenta centavos de dólar (USD 0,50) por cada metro cuadrado, por cada día y hasta por 10 días. En caso de prórroga, del permiso se aplicará lo prescrito en el Art. 3;
- i) Los puestos y tendidos para la venta de zapatos, ropas; bisuterías, etc., que se instalan por las fiestas patronales, cantonales y cívicas, pagarán por cada metro cuadrado el valor de \$ 1,00 con opción de trabajar hasta 10 días, las calles que ocuparen las designará la Comisión de Servicios Público y el Comisario Municipal;
- j) Los salones y bares que se instalan por las fiestas patronales, cantonales y cívicas, pagarán \$ 150,00 con opción de trabajar hasta 3 días, con obligación de instalar baterías sanitarias, las calles que ocuparen las designará la Comisión de Servicios Público, y el Comisario Municipal;
- k) Para los comedores, que se instalen los días 1 y 2 de los fieles difuntos, pagarán \$ 12,00 con opción de ocupar una superficie de 6 m2, y para carretilla y mercadería varias pagarán \$ 3,00 con opción de ocupar una superficie de 2 m2 y podrán trabajar hasta 3 días, la comisión respectiva designará el sitio donde se ubicarán los solicitantes;
- l) Los vehículos pequeños o livianos que utilicen la vía pública para actividades de comercio en los sitios que señale el Gobierno Municipal, pagarán \$ 2,00 diarios y los vehículos pesados pagarán \$ 4,00 donde no exista señales de tránsito que lo prohíba; y,
- m) En los casos no previstos o especificados en este artículo, y que existieran dudas en su aplicación, su cobro se hará de acuerdo con la similitud de lo descrito anteriormente;
- Art. 6.- De la ocupación permanente de la vía pública.-**
La ocupación permanente de la vía pública se la realizará en zonas que no exista señales de prohibición por parte de la CTG, se pagará por mensualidades, de acuerdo a la siguiente clasificación:
- a) Los kioscos, cajones, mesas, carretillas y puestos en general, que se ubicaren alrededor del mercado y la avenida principal del cantón, pagarán \$ 10,00 mensual, previa solicitud dirigida al Alcalde del Cantón, para el uso del espacio público, para lo cual se requerirá informe del Comisario Municipal;
- b) Las antenas de telefonía móvil, pagarán \$ 2.000,00 anuales por cada antena, por concepto del uso del espacio físico y aéreo, en forma adelantada;
- c) Las empresas o compañías que brinden servicio de televisión por cable o internet cancelarán mensualmente por derecho de espacio aéreo la suma de \$ 0,50 mensual por cada abonado o usuario, de acuerdo al catastro que debería ser remitido por las compañías en mención al Departamento Financiero Municipal;
- d) Antenas de transmisión de radio pagarán \$ 20,00 mensuales por cada antena por el uso del espacio físico y aéreo, pago que será por adelantado;
- e) Antenas de canales de televisión pagarán \$ 40,00 mensuales por antena, por el uso del espacio físico y aéreo, pago que será por adelantado;
- f) Las vallas publicitarias y otros implementos o aditamentos similares pagarán \$ 20,00 anuales por cada metro cuadrado del marco publicitario, pago que se hará por adelantado;
- g) Los permisos de estacionamientos de manera permanente de vehículos de cooperativas, compañías y asociaciones de transporte de buses, busetas, legalmente constituidas, pagarán anualmente por adelantado, la cantidad de \$ 5,00 mensual por cada vehículo, previo informe de la**

Comisión de Tránsito del Ecuador y del Gobierno Municipal de que no hay impedimento de parqueo y, que no afectan la actividad comercial:

CAMIONETAS	2X4	(8m)
TAXIS	2X3	(6m)
BUSES	6X3	(18m)
BUSETAS	3X4	(12m)
MOTOTAXIS	2X2	(4m)

Se establece un máximo de dos permisos de parqueo para una misma cooperativa, compañía o asociaciones de transporte.

- h) Los permisos de estacionamientos de manera permanente las cooperativas, compañías y asociaciones de vehículo: taxi-camionetas, triciclos o moto taxi legalmente constituidas, pagarán anualmente por adelantado la cantidad de \$ 2,00 por cada vehículo de la cooperativa o asociación previo informe de la Comisión de Tránsito del Ecuador y del Gobierno Municipal, en el que consten la aprobación de su recorrido en el Cantón y sus recintos, y que no hay impedimento de parqueo, que afecten la actividad comercial;
- i) Por el uso y ocupación de la vía pública permanente, que no estuviere especificada en los literales de este artículo, el cobro se lo hará de acuerdo a su similitud con cualquiera de los casos antes previstos, o en su defecto se pagará según la resolución que adopte la Dirección Financiera Municipal.

Art. 7.- Es obligación de los propietarios de predios urbanos pavimentar, conservar en buen estado y reparar cada vez que sean necesarios los portales y frentes de sus inmuebles cuando realicen instalaciones de agua potable y/o alcantarillado previo permiso municipal a más de la garantía de depósito y se ubique la respectiva señalización de trabajo.

Art. 8.- Los propietarios o arrendatarios de establecimientos de planta baja dedicados a cualquier actividad comercial, que deseen ocupar la vía pública frente a estos, tendrán preferencia con relación a otros interesados, o mantenerlos desocupados pagando los respectivos valores por mensualidades adelantadas.

Art. 9.- Los portales y veredas quedarán completamente libres para el tráfico peatonal, y no podrá interrumpir el libre y continuado acceso, en toda su extensión, paralelamente a las calles, en tal forma que nadie se vea precisado a traficar por estas al estar cerrados portales y veredas, con peligro para su integridad física o para la vida misma.

Art. 10.- Se prohíbe terminantemente exhibir o expender mercaderías en la vía pública en otra forma que no sea la determinada en esta ordenanza, y las disposiciones que dictare el Concejo Cantonal para un mejor ordenamiento y ornato de acuerdo con las normas vigentes.

La ocupación debidamente autorizada se hará cuidando que no afecte el libre acceso ciudadano por veredas y portales y ubicación de las mercaderías arregladas debidamente para que no sean destruidas o dañadas por los ciudadanos en su normal movilización.

Art. 11.- Se prohíbe arrojar a la vía pública basura, desechos de construcciones y procesos industriales, así como aceites, gasolina y otros derivados a las alcantarillas, expeler gases nocivos y peligrosos para la salud y seguridad de la ciudadanía; satisfacer necesidades corporales; efectuar incineraciones, permitir la vagancia de sus animales domésticos, arrojar animales muertos o gravemente enfermos, o no retirarlos cuando aparecieren en ese estado, libar licor, efectuar algarazas, producir ruidos de cualquier naturaleza, y en general se prohíbe toda clase de acciones que perturben la tranquilidad pública ciudadana o afecte la moral y buenas costumbres, o que restrinjan de alguna manera su normal y libre utilización a la que todos tienen derecho de acuerdo con lo que establece la COOTAD y la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Las contravenciones a estas disposiciones serán notificadas al infractor por el Comisario(a) Municipal, en caso de no cumplir serán sancionadas con multa de \$ 25,00 hasta \$ 100,00 según el caso y la respectiva orden de apremio hasta su cumplimiento. Todo esto sin perjuicio de las responsabilidades de otra índole a que hubiere lugar.

Art. 12.- Prohibese el traslado de semovientes a pie por la vía principal del Cantón. Se utilizará la vía alterna que señale el Municipio en caso de incumplimiento será sancionado.

Art. 13.- Ríos, riberas, esteros, playas, etc., del Cantón, son para utilización general de todos, quedando terminantemente prohibida su utilización u obstrucción en beneficio de una persona o grupo de personas, o realizar cualquier acto, trabajo, construcción, etc., que impida o limite el libre acceso a ellos, salvo que existiere autorización del Concejo Cantonal de manera específica y clara.

Llegado a su conocimiento algún hecho reñido con estas disposiciones, el Alcalde (Alcaldesa) ordenará la inmediata rehabilitación de los lugares afectados para el libre uso ciudadano disponiendo que el Comisario(a) Municipal aplique al o los infractores de no cumplir una multa comprendida entre \$ 25,00 hasta \$ 100,00 a cada uno según el caso, y el pago de los perjuicios ocasionados de acuerdo al Código Civil.

Art. 14.- Los interesados en efectuar construcciones adecuaciones, reparaciones, etc., en predios urbanos, u otras actividades que requieran utilizar temporalmente la vía pública, obtendrán el respectivo permiso y pagarán los valores debidos por su ocupación, procediendo luego al cerramiento del lugar a utilizar de manera que los trabajos no constituyan dificultad o peligro para los transeúntes, cubriendo además la parte de la vereda, a fin de que puedan movilizarse los peatones a lo largo de ella, sin tener que ocupar la calzada de la calle con peligro de ser atropellados que les caiga materiales, herramientas, etc., de las construcciones. La violación a estas disposiciones

la sancionará el Comisario(a) Municipal con una multa de \$ 25,00 hasta \$ 100,00 y la paralización de la obra hasta su cumplimiento, sin perjuicio de otras responsabilidades en que incurriere el infractor como consecuencia de ello.

Art. 15.- Por ocupación de la vía pública con material de desalojo, cascajo, chatarra, etc. será notificado el infractor con un tiempo de 5 días laborable para el desalojo del mismo en caso de no cumplir será sancionado previo informe del Comisario Municipal con multa de \$ 25,00 hasta \$ 100,00 según el caso.

Art. 16.- La Municipalidad señalará periódicamente los lugares, formas y otras condiciones generales para la utilización de la vía pública. Todo contrato fenecerá al 31 de diciembre de cada año, debiendo solicitar su renovación en el mes de enero posterior, si se deseara continuar utilizándola, el Concejo Cantonal no reconoce al arrendatario derecho adquirido sobre la vía pública, bajo ningún concepto.

Art. 17.- El Alcalde está facultado para delegar atribuciones señaladas en esta ordenanza, temporal o permanente a los concejales de la comisión o funcionarios municipales competentes de acuerdo a la COOTAD, a fin de facilitar y agilizar el cumplimiento y reasumir estas facultades al momento que estime conveniente, aún sin vencer el plazo otorgado.

Art. 18.- El Comisario(a) Municipal es la autoridad competente para aplicar las sanciones señaladas en esta ordenanza, cumpliendo los procedimientos legales pertinentes y sin perjuicios de que los infractores sean sancionados por otras autoridades, de haber incurrido en contravenciones o delitos que así lo establezcan, debiendo cuidar que los sancionados paguen en la Tesorería Municipal el valor de las multas impuestas, y que se les proporcione el título de crédito que compruebe haber cumplido con estas.

En las actas de juzgamiento levantadas en su despacho y bajo su responsabilidad, el Comisario Municipal dejará constancia del número del título de crédito, fecha, valor, concepto, etc., con el que se hubiere pagado la multa a los infractores en general.

Art. 19.- Las personas naturales y jurídicas están obligadas a colaborar para que los ciudadanos puedan utilizar la vía pública sin riesgo para su salud, integridad física, moral, etc., con las únicas limitaciones naturales de esta ordenanza en la forma legal y racional que las normas de respeto y consideración mutuas exigen.

Art. 20.- El Comisario(a) Municipal, en todo lo que esté determinado en esta ordenanza a casos similares no especificados, tendrá el deber de notificar al infractor por escrito del daño ocasionado, en caso de no cumplir será sancionado a los infractores con multa comprendida entre \$ 25,00 por primera vez, \$ 50,00 por segunda ocasión y hasta \$ 100,00 por reincidencia según la gravedad sobre la misma falta, en caso de no cumplir se procederá a la clausura, sin perjuicio de otras responsabilidades provenientes que se ventilarán ante la autoridad competente.

Art. 21.- El Alcalde, en primera instancia, y el Concejo Cantonal en segunda y definitiva instancia, serán quienes conozcan y resuelvan lo que se relaciona con reclamos, aplicación e interpretación de lo establecido en la presente ordenanza y en todo cuanto se refiere al aspecto municipal.

Art. 22.- El Concejo Cantonal revisará anualmente los valores que se determinan en esta ordenanza por concepto del pago por el uso de la vía pública y el espacio, actualización de acuerdo a la influencia ejercida por el índice inflacionario.

Art. 23.- Para obtener la autorización de ocupación de la vía pública se deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Solicitar por escrito el permiso indicando el lugar, la superficie y el tiempo a utilizar; además comprometiéndose a cumplir las ordenanzas y leyes respectivas; y,
- b) Una vez concedida la solicitud, previa revisión y aprobación de la comisión correspondiente se procederá a la inspección materia de la solicitud, de no haber inconveniente dispondrá el Director del Departamento Financiero el pago en la ventanilla de recaudación el valor respectivo.

Art. 24.- El Director Financiero, obligatoriamente elaborará el debido catastro de los usuarios de las vías públicas fijas y temporales (Jefatura de Rentas).

Art. 25.- Nadie podrá alterar el orden y la tranquilidad de los habitantes, con equipos de sonido, o cualquier otro objeto que perturbe la tranquilidad y el buen vivir bajo ningún pretexto por tanto los propietarios o arrendatarios de establecimientos como bares, cantinas y discotecas están obligados a mantener los locales cerrados para evitar el ruido estridente de los equipos de volumen.

Art. 26.- Se prohíbe la venta, expendio y consumo de bebidas alcohólicas en los alrededores de los centros educativos, mercados, iglesias y parques.

Art. 27.- Cuando sin permiso del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, se procediera a obstaculizar una vía pública por razones de festejos, juegos de pelota o similares, la policía municipal está obligada a acudir a despejar el obstáculo y dejar libre la calle.

Art. 28.- Cuando sin permiso de la Comisión de Tránsito del Guayas y del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, se procediere a construir los denominados "vigilantes o policías acostados" obstaculizando la vía pública con estructuras de cemento, asfalto o similares, en forma indebida, quienes hayan instalado estos obstáculos en la vía pública, serán sancionados con el costo de la reparación y será destruido dicho obstáculo.

Art. 29.- En los días de fieles difuntos se prohíbe la venta, expendio y consumo de bebidas alcohólicas en un perímetro de 500 m2 alrededor del campo santo

Art. 30.- Los centros de tolerancia, prostíbulos night club y moteles no podrán estar dentro del perímetro urbano del cantón.

Art. 31.- Se prohíbe el expendio de carne faenada de todo tipo, dentro del área urbana (vía pública), esta actividad se la podrá realizar en los mercados municipales y en lugares que no afecten el buen vivir designada por el Alcalde y la comisión respectiva, en coordinación con la Comisaría Municipal.

Art. 32.- Quienes realicen espectáculos públicos legalmente permitidos pagarán el impuesto único del 10% sobre el valor del precio de las entradas vendidas, en caso de eventos deportivos de categoría profesional pagarán el 5% de este valor. También se reconocerán exoneraciones a los espectáculos artísticos donde se presenten única y exclusivamente artistas ecuatorianos, los boletos de todo espectáculo público será autorizado por el SRI.

Art. 33.- Todo solar que se encuentre vacío, sin cerramiento adecuado, solares abandonados y sucios se obligará al propietario o poseionario del mismo para que proceda a otorgarle la seguridad y mantenimiento, caso contrario se procederá a lo que determine la COOTAD o la Comisión respectiva.

Art. 34.- Los betuneros con su plataforma y los vendedores de periódicos que ocupen espacios en la vía pública, están exonerados de todo pago de lo establecido en esta ordenanza, pero si serán regulados y ordenados por la Municipalidad; la Corporación Municipal, determinará el sitio o sector por donde pueden ejercer su habitual trabajo.

Art. 35.- Quedan derogadas todas las ordenanzas y otras disposiciones que hubiere expedido el Concejo Cantonal en fechas anteriores a la presente.

Art. 36.- La presente ordenanza municipal, entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del I. Municipalidad del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), a los veinte y un días del mes de julio del dos mil once.

f.) Lorens Olsen Pons, Alcalde del cantón.

f.) Patricia Gavilanez Cruz, Secretaria Municipal.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- Certifico que la presente Ordenanza fue conocida, discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Cantonal de General Antonio Elizalde (Bucay), en primer debate en sesión ordinaria del ocho de julio de 2011 y en segundo debate, en sesión ordinaria del veinte y un días del mes de julio del 2011.

f.) Patricia Gavilanez Cruz, Secretaria Municipal.

ALCALDIA DE GENERAL ANTONIO ELIZALDE (BUCAY).- Ejecútese y envíese para su publicación.- General Antonio Elizalde (Bucay), 25 de julio de dos mil once.

f.) Lorens Olsen Pons, Alcalde del cantón.

Proveyó y firmó el decreto que antecede el señor Lorens Olsen Pons, Alcalde de General Antonio Elizalde (Bucay), a los 25 días del mes de julio de dos mil once.-

f.) Patricia Gavilanez Cruz, Secretaria Municipal.

**GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTON SUCRE**

Considerando:

Que, con la vigencia de la Constitución de la República del Ecuador a partir de su publicación en el Registro Oficial No. 449 del día 20 de Octubre del 2008 se estableció una nueva organización político - administrativa en nuestro país, al determinarse en su artículo 242 que el Estado Ecuatoriano se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales, denominándolos en su artículo 238 como Gobiernos Autónomos Descentralizados;

Que, con la vigencia del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 303 del día 19 de Octubre de 2010, se derogó expresamente la Ley Orgánica de Régimen Municipal, el cual recoge asimismo la organización territorial establecida en la Constitución de la República del Ecuador, desarrollando las competencias que le corresponden realizar tanto al Gobierno Central como a cada uno de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 3 establece como deber primordial del Estado: ...6.- Promover el desarrollo equitativo y solidario de todo el territorio, mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización;

Que se suscribió el convenio de transferencia de varias competencias en el ámbito turístico a favor de ésta Municipalidad en base a la legislación vigente en nuestro país en dicha época, en virtud del cual se le facultó a éste gobierno autónomo descentralizado municipal la concesión de la licencia única anual de funcionamiento de los establecimientos turísticos y fijar las tasas o tributos de carácter local tendientes a fortalecer la actividad turística.

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador establece las facultades legislativas a los gobiernos autónomos descentralizados en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece el mecanismo para la toma de decisiones legislativas relacionadas con las ordenanzas;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre aprobó la Ordenanza reformativa y codificatoria que establece la tasa para la licencia anual de funcionamiento de los establecimientos turísticos en el cantón Sucre, en base a la legislación imperante en dicha época, que se encuentra en vigencia en la actualidad;

Que, de conformidad con lo determinado en la disposición transitoria vigésima segunda del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se requiere actualizar dicha ordenanza en base al ordenamiento jurídico vigente;

Que, en la disposición general primera del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se establece y reconoce la vigencia de los convenios de descentralización suscritos entre el Gobierno Central y los gobiernos autónomos descentralizados con anterioridad a la vigencia del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, de conformidad con el Art. 60, literales d) y e) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización es facultad del Alcalde someter a consideración del Concejo Municipal del Cantón Sucre el presente proyecto de ordenanza; y,

En uso de las atribuciones que le confiere los Arts. 57, literal a) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

La Reforma a la Ordenanza que establece la tasa para la licencia anual de funcionamiento de los establecimientos turísticos en el cantón Sucre.

Art. 1.- **Ámbito y fines.-** El ámbito de aplicación de esta ordenanza es la fijación de las tasas para obtención de la licencia anual de funcionamiento de los establecimientos turísticos ubicados en la jurisdicción de este cantón, cuyos valores serán destinados al cumplimiento de los objetivos y fines tendientes al desarrollo del turismo local.

Art. 2.- **Del registro.-** Toda persona natural o jurídica para ejercer las actividades turísticas previstas en la Ley Especial de Turismo y sus reglamentos deberá registrarse en el Ministerio de Turismo y obtener la licencia anual de funcionamiento en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre, con anterioridad al inicio de su actividad, requisito sin el cual no podrá funcionar ningún establecimiento turístico, caso contrario el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre en coordinación con el Ministerio de

Turismo, previo al procedimiento establecido en la Constitución y la ley, y del respeto de las garantías del debido proceso y derecho a la defensa de los particulares, ordenará la suspensión temporal del establecimiento por ocho días (8 días); y, si en el transcurso de este tiempo no ha cumplido con lo requerido la sanción será por (15 días); y, en caso de incumplimiento luego de haberse vencido éste último plazo la suspensión será definitiva.

Art. 3.- De la licencia anual de funcionamiento.- La licencia anual de funcionamiento, constituye la autorización legal otorgada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre a los establecimientos turísticos, sin la cual no pueden operar dentro de la jurisdicción del cantón Sucre. Previo a la obtención de esta licencia toda persona natural o jurídica que preste servicios turísticos deberá satisfacer el valor de la tasa correspondiente fijada en esta ordenanza, además deberá ser exhibida en un lugar visible del establecimiento como requisito indispensable para desarrollar su actividad y comunicar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre en caso de darse transferencias, licencias, cierre temporal o definitivo, las cesiones de derechos y ventas de negocios o establecimientos por parte de las personas naturales y en el caso de las personas jurídicas la venta o transferencia del establecimiento o cualquier cambio que se hiciera para proceder a actualizar la documentación respectiva.

Art. 4.- **De la categorización.-** Al Ministerio de Turismo como autoridad nacional de turismo, le corresponde la categorización del establecimiento turístico, la misma que servirá para establecer los valores de la tasa por concepto de la obtención de la licencia anual de funcionamiento de los establecimientos turísticos.

Art. 5.- **De la tasa por la licencia única de turismo.-** Las actividades turísticas podrán ser desarrolladas por personas naturales o jurídicas que se dediquen a la prestación remunerada, de modo habitual o por temporada de actividades turísticas siempre que se cumplan los requisitos estipulados en la Ley Especial de Desarrollo Turístico y sus reglamentos. Así como, se satisfagan las tasas que se establecen a continuación.

Todo establecimiento perteneciente a personas jurídicas o naturales, para poder renovar su licencia de funcionamiento deberá presentar un certificado de haber asistido durante un año por lo menos a una capacitación sobre servicios al cliente al igual que sus empleados.

1. ACTIVIDAD TURISTICA DE ALOJAMIENTO
1.1. ESTABLECIMIENTOS HOTELEROS

1.1.1. HOTELES

	Por habitación	Máximo
Lujo	US\$ 13.00	US\$ 1,300.00
Primera	US\$ 11.30	US\$ 1,130.00
Segunda	US\$ 8.60	US\$ 860.00
Tercera	US\$ 4.90	US\$ 490.00
Cuarta	US\$ 3.30	US\$ 330.00

1.1.2. HOTEL RESIDENCIA

	Por habitación	Máximo
Primera	US\$ 9.50	US\$ 950.00
Segunda	US\$ 6.80	US\$ 680.00
Tercera	US\$ 4.50	US\$ 450.00
Cuarta	US\$ 3.20	US\$ 320.00

1.1.3. HOTELES APARTAMENTOS

	Por habitación	Máximo
Primera	US\$ 10.00	US\$ 1,000.00
Segunda	US\$ 7.50	US\$ 750.00
Tercera	US\$ 5.50	US\$ 550.00
Cuarta	US\$ 4.00	US\$ 400.00

1.1.4. HOSTALES HOSTALES

	Por habitación	Máximo
Primera	US\$ 7.50	US\$ 750.00
Segunda	US\$ 5.50	US\$ 550.00
Tercera	US\$ 4.00	US\$ 400.00

1.1.5. HOSTALES - PARADEROS - MOTELES

	Por habitación	Máximo
Primera	US\$ 7.10	US\$ 710.00
Segunda	US\$ 5.90	US\$ 590.00
Tercera	US\$ 4.75	US\$ 475.00

1.1.6. PENSIONES

	Por habitación	Máximo
Primera	US\$ 3.85	US\$ 385.00
Segunda	US\$ 3.20	US\$ 320.00
Tercera	US\$ 2.55	US\$ 255.00

1.1.7. CABAÑAS REFUGIOS - ALBERGUES

	Por habitación	Máximo
Primera	US\$ 1.93	US\$ 193.00
Segunda	US\$ 1.60	US\$ 160.00
Tercera	US\$ 1.28	US\$ 128.00

1.2. ALOJAMIENTO NO HOTELERO

1.2.1. APARTAMENTOS TURÍSTICOS

1.2.2. Apartamentos y CIUDADES VACACIONALES

	Por habitación	Máximo
Primera	US\$ 6.00	US\$ 600.00
Segunda	US\$ 5.30	US\$ 530.00
Tercera	US\$ 4.60	US\$ 460.00

1.2.3 CAMPAMENTOS TURÍSTICOS

	Por habitación	Máximo
Primera	US\$ 2.30	US\$ 230.00
Segunda	US\$ 1.60	US\$ 160.00
Tercera	US\$ 0.80	US\$ 80.00

2. ACTIVIDAD TURÍSTICA DE ALIMENTOS Y BEBIDAS

2.1. RESTAURANTES Y CAFETERÍAS

	Por plaza	Máximo
De Lujo	US\$ 11,33	US\$ 340,00
Primera	US\$ 9,33	US\$ 280,00
Segunda	US\$ 7.33	US\$ 220.00
Tercera	US\$ 5,00	US\$ 150.00
Cuarta	US\$ 5,00	US\$ 120.00

2.2. FUENTES DE SODA

Primera	US\$ 50,00
Segunda	US\$ 30,00
Tercera	US\$ 20,00

2.3. COMIDAS RÁPIDAS

Venta de comidas rápidas en la vía pública	US\$ 40,00
--	------------

2.4. DRIVE INN

Primera	US\$ 220,00
Segunda	US\$ 150,00
Tercera	US\$ 120,00

2.5. BARES

Primera	US\$ 130,00
Segunda	US\$ 110,00
Tercera	US\$ 85,00

1. ACTIVIDAD TURÍSTICA AGENCIAS DE VIAJES Y TURISMO

1.1. AGENCIAS DE VIAJES Y TURISMO

Pagarán una cantidad fija de acuerdo al siguiente detalle:

Mayoristas	US\$ 360,00
Internacional	US\$ 240,00
Operadora	US\$ 120,00

2. ACTIVIDAD TURÍSTICA DE SERVICIOS DE RECREACIÓN DIVERSIÓN, ESPARCIMIENTO O REUNIONES

2.1. CASINOS (dentro de hoteles) (Funcionamiento)

Lujo	US\$ 2.800,00
Primera	US\$ 1.600,00

2.2. TERMAS, BALNEARIOS:

Primera	US\$ 50,00
Segunda	US\$ 40,00
Tercera	US\$ 30,00

2.3 DISCOTECAS Y SALAS DE BAILE:

Lujo	US\$ 100,00
Primera	US\$ 80,00
Segunda	US\$ 50,00

2.4 KARAOKES:

	Máximo
	US\$ 200,00

2.5. PENAS

	Máximo
Primera	US\$ 80,00
Segunda	US\$ 50,00

2.6 SALA DE JUEGOS BINGOS PERMANENTES	
Lujo	USD\$ 910.00
Primera	USD\$ 770.00
Segunda	USD\$ 670.00
Tercera	USD\$ 570.00

2.7 SALA DE JUEGOS BINGOS TEMPORALES	
Lujo	USD\$ 450.00
Primera	USD\$ 350.00
Segunda	USD\$ 250.00
Tercera	USD\$ 150.00

2.8. ORGANIZADORES DE EVENTOS, CONGRESOS Y CONVENCIONES

Pagaran la cantidad fija de:	\$200,00
------------------------------	----------

3. ACTIVIDAD TURÍSTICA DE SERVICIOS DE IMPRESIÓN DE MATERIAL DE PROMOCION Y PUBLICIDAD TURÍSTICA

Material de productoras de guías, mapas, postales, carteles y folletos turísticos	US\$ 400,00
Empresas productoras de películas, fotografías, transparencia y similares	US\$ 400,00

3.1. ACTIVIDAD TURÍSTICA DE TRANSPORTACIÓN

3.2. SERVICIOS AEREOS

SERVICIO INTERNACIONAL OPERANTE EN EL PAÍS	
Destino: Europa, Asia y Norteamérica	US\$ 370,00
Destino: Latinoamérica	US\$ 360,00
Destino: Pacto Andino	US\$ 350,00
Destino Nacional	US\$ 340,00

SERVICIO INTERNACIONAL NO OPERANTE EN EL PAÍS	
Servicio internacional no operante en el país que tiene oficina de ventas	US\$ 290,00
Servicio internacional no operante en el país que tiene oficina de representación o información	US\$ 200,00
Servicio Nacional	US\$ 360,00
Vuelo Fletados Internacionales (chárter) cada vuelo	US\$ 150,00
Servicio de Avionetas y Helicópteros	US\$ 120,00

3.3. CRUCEROS TURISTICOS NACIONALES

Cruceros turísticos nacionales	Valor a pagar en dólares por plaza autorizada	Máximo
Marítimos	US\$ 6,75	US\$ 675,00
Fluviales	US\$ 3,35	US\$ 270,00

3.4. TRANSPORTE TERRESTRE

<i>Pagaran cantidad fija por vehículo de acuerdo al siguiente detalle</i>		MAXIMO
Servicio Internacional de itinerario regular	US\$ 120,00	US\$ 300,00
Servicio de transporte terrestre turístico	US\$ 50,00	US\$ 300,00
Alquiler de casas rodantes (Caravana)	US\$ 20,00	US\$ 300,00
Alquiler de automóviles (rent a car) por vehículo	US\$ 20,00	US\$ 300,00
Alquiler de triciclos, motocicletas, bicicletas y afines	US\$ 10,00	US\$ 300,00

4. ACTIVIDADES TURÍSTICAS DE INTERMEDIACIÓN

4.1. CENTROS DE CONVENCIONES

Primera	US\$ 450,00
Segunda	US\$ 300,00

4.2. SALA DE RECEPCIONES

Lujo	US\$ 250,00
Primera	US\$ 190,00
Segunda	US\$ 130,00

Art. 6.- De los requisitos para obtención de la licencia anual de funcionamiento.- Las personas naturales o jurídicas, para obtener la licencia anual de funcionamiento deberán presentar en la Dirección de Turismo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre la siguiente documentación:

De los requisitos generales:

1. Solicitud dirigida al señor Alcalde del cantón Sucre.
2. Certificado de registro conferido por el Ministerio de Turismo.
3. Certificado de la Cámara de Turismo (si existiera dentro del cantón).
4. La patente municipal.
5. Copia del R.U.C.
6. Lista de precios de su establecimiento turístico.
7. Formulario actualizado de la planta turística.

Art. 7.- Los valores fijados en esta ordenanza podrán ser modificados anualmente a criterio del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre, en base a los estudios técnicos y financieros correspondientes.

Art. 8.- De las sanciones.- Serán clausurados INMEDIATAMENTE los establecimientos o actividades de personas naturales y jurídicas que operen sin el registro del Ministerio de Turismo hasta que obtengan éste requisito, previo al procedimiento establecido en la Constitución y la ley, garantizándose el derecho a la defensa de los ciudadanos, pudiendo ser, además, sancionados con una multa equivalente a un salarios básicos unificados.

Las personas naturales o jurídicas que operen sin la respectiva licencia anual de funcionamiento, serán sancionados con el equivalente al doble del valor que deben cancelar por este concepto.

Art. 9.- Previo el procedimiento establecido en la Constitución y la ley serán sancionados con clausura temporal de hasta por 15 días las empresas o establecimientos que alteren las tarifas y/o precios autorizados; en caso de reincidencia se procederá a una clausura de 30 días y finalmente en caso de nueva reincidencia se lo sancionará con la clausura definitiva.

Art. 10.- Previo el procedimiento establecido en la Constitución y la ley serán sancionados con una multa de hasta dos salarios básicos unificados, las personas naturales o los representantes legales de las empresas, que cometan las siguientes infracciones:

- a) Incumplimiento de la entrega de los datos estadísticos y demás información requeridas por la Dirección de Turismo Municipal;
- b) Impedir sin causa justificada las inspecciones, fiscalizaciones o comprobaciones ordenadas por la Dirección de Turismo, o recurrir a medios de cualquier clase para inducir a error en los informes que eleven los funcionarios o empleados de la Dirección; y,
- c) No exhibir al público en un lugar visible, la licencia anual de funcionamiento, placa de identificación otorgada por la Jefatura de Turismo y la lista de precios aprobada.

Art.11.- El señor Director de Turismo emitirá un informe correspondiente al Director Financiero, Tesorera y Comisario Municipal, en el cual conste el listado de los

establecimientos turísticos que no han cumplido con el pago de la Tasa anual por licencia de funcionamiento, para que se lo sancione de acuerdo a las normas de esta Ordenanza y se inicien los trámites de coactivas.

Art. 12.- Las empresas y establecimientos que no brinden sus servicios de acuerdo a la categoría otorgada y las exigencias establecidas en las normas pertinentes serán amonestados y, en caso de reincidencia, se multarán hasta con un salarios mínimos vitales vigentes, sin perjuicio de la reclasificación de oficio del establecimiento.

Art. 13.- Las sanciones administrativas tipificadas en la presente ordenanza se aplicarán previo el procedimiento establecido en la Constitución y la ley, respetando el debido proceso y el derecho a la defensa de los particulares, sin perjuicio de las sanciones civiles y penales a que hubiere lugar.

Art. 14.- Los establecimientos que no han obtenido la licencia única anual de funcionamiento; previo al procedimiento establecido en la Constitución y la ley serán sancionados con el equivalente a 1 salarios básicos unificados de recargo; en caso de reincidencia la sanción será de 2 salarios básicos unificados y de insistir en su incumplimiento se procederá a su clausura definitiva.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Queda derogada toda ordenanza, reglamento o resolución que se oponga a la presente.

SEGUNDA.- De acuerdo con lo establecido en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la presente Ordenanza tributaria entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre, al primer día del mes de Febrero del dos mil doce.

f.) Dr. Carlos Mendoza Rodríguez, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre.

f.) Sra. Solanda Falcones Falcones, Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre.

CERTIFICO: Que la Reforma a la Ordenanza que establece la tasa para la licencia anual de funcionamiento de los establecimientos turísticos en el cantón Sucre, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Sucre, en las Sesiones Ordinarias del 25 de Enero de 2012 y 1 de Febrero de 2012, habiéndose aprobado su redacción en la última de las sesiones indicadas.

Sra. Solanda Falcones Falcones, Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre.

SECRETARIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SUCRE.- Bahía de Caráquez 6 de Febrero 2012.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del Código

Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, pásese el original y las copias de la Reforma a la Ordenanza que establece la tasa para la licencia anual de funcionamiento de los establecimientos turísticos en el cantón Sucre, al señor Alcalde para su sanción y promulgación.

f.) Sra. Solanda Falcones Falcones, Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre.

ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SUCRE.- Bahía de Caráquez, 08 de Febrero de 2012.- De conformidad con lo que establece el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, ejecútese y publíquese.

f.) Dr. Carlos Mendoza Rodríguez, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre.

Proveyó y firmó el decreto que antecede el señor Doctor Carlos Mendoza Rodríguez, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre, el ocho de Febrero del dos mil doce.- Certifico.

f.) Sra. Solanda Falcones Falcones, Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre, Febrero 08 de 2012- Lo certifico.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BABA

Considerando:

Que, la Constitución de la República, en su artículo 238 consagra la autonomía de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, al igual que el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 5;

Que, la Constitución en su artículo 240 manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales y que todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el artículo 264, numeral 14, inciso segundo de la Constitución del Estado, establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales;

Que, el Artículo 6 literal k) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prohíbe a las autoridades extrañas a la municipalidad “emitir dictámenes o informes respecto de las normativas

de los respectivos órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados, especialmente respecto de ordenanzas tributarias...”;

Que, el artículo 7 del COOTAD, establece la facultad normativa de los Concejos Municipales para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que, el artículo 57 del COOTAD determina que al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, de conformidad con el Art. 60, literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, corresponde al alcalde o alcaldesa presentar proyectos de ordenanza al concejo municipal en el ámbito de su competencia;

Que, el artículo 322 del COOTAD determina que los concejos municipales aprobarán ordenanzas municipales con el voto conforme de la mayoría de sus miembros; que los proyectos de ordenanzas deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos y que el proyecto de ordenanza será sometido a dos debates para su aprobación, realizados en días distintos;

Que, el Art. 492 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que las municipalidades reglamentarán mediante ordenanzas la determinación del cobro de sus tributos;

Que, de conformidad al Art. 539 y siguientes del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se determinan valores en base al "(...) avalúo de los vehículos que consten registrados en el Servicio de Rentas Internas y en la jefatura provincial de tránsito correspondiente (...)", estableciendo una tabla para cobro en todos los municipios del país;

Que, en el artículo 538 y siguientes del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establecen a favor de los municipios el cobro de impuesto a los vehículos;

Que, la Disposición Transitoria Vigésimo Segunda del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que “en el período actual de funciones, todos los órganos normativos de los gobiernos autónomos descentralizados deberán actualizar y codificar las normas vigentes en cada circunscripción territorial y crearán gacetas normativas oficiales, con fines de información, registro y codificación”;

Que, De conformidad con lo dispuesto en el Art. 540 de Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y en uso de las facultades conferidas en los Artículos 7 y 57 literales a) y b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

La siguiente: **ORDENANZA PARA EL COBRO DEL IMPUESTO AL RODAJE DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS DENTRO DEL CANTÓN BABA.-**

Art. 1.- OBJETO DEL IMPUESTO.- El objeto del impuesto lo constituyen todos los vehículos de propietarios domiciliados en el Cantón Baba.

Art. 2.- SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos del impuesto son todos los propietarios de vehículos, sean personas naturales o jurídicas que tengan su domicilio en este cantón.

Art. 3.- CATASTROS DE VEHÍCULOS.- La Jefatura de Rentas deberá generar un catastro de vehículos cuyos propietarios tengan domicilio en el cantón y mantener permanentemente actualizado, con los siguientes datos:

- a) Nombres y apellidos completos del propietario del vehículo;
- b) Cédula y/o RUC;
- c) Dirección domiciliaria del propietario;
- d) Tipo del vehículo;
- e) Modelo de vehículo;
- f) Placa;
- g) Avalúo del vehículo;
- h) Tonelaje;
- i) Número de motor y chasis del vehículo; y,
- j) Servicio que presta el vehículo.

Art. 4.- TRANSFERENCIA DE DOMINIO.- En forma previa a la transferencia del dominio del vehículo, el nuevo propietario deberá verificar que el anterior se halle al día en el pago de impuestos y notificará sobre la transmisión de dominio a la Jefatura de Rentas a fin de que actualice el catastro.

En caso de que el dueño anterior no hubiere pagado el impuesto correspondiente al año anterior, el nuevo propietario asumirá el pago correspondiente de acuerdo a la siguiente tabla:

TABLA PARA EL COBRO DEL RODAJE DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS (Art. 539 COOTAD) BASE IMPONIBLE

BASE IMPONIBLE		TARIFA
DESDE US \$	HASTA US \$	US \$
0	1.000	0
1.001	4.000	5
4.001	8.000	10
8.001	12000	15

12.001	16.000	20
16.001	20.000	25
20.001	30.000	30
30.001	40.000	50
40.001	En adelante	70

Art. 5.- EMISIÓN DE LOS TÍTULOS DE CRÉDITO.- La Jefatura de Rentas Municipal, sobre la base que trata el artículo 3 de esta ordenanza emitirá los correspondientes títulos de crédito, en forma automatizada según programación realizada por el Departamento de Sistemas, e informará a Tesorería para que programe su recaudación.

Art. 6.- LUGAR Y FORMA DE PAGO.- Los propietarios de vehículo, en forma previa a la matrícula anual de los vehículos, pagará el impuesto correspondiente, en la ventanilla que para el efecto en la Jefatura de Rentas Municipal.

El(la) recaudador(a) responsable del cobro del impuesto y las tasas adicionales, deberá generar un parte diario de recaudación y depositar los valores correspondientes con los intereses si los hubiere en la forma en que lo determina el Código Tributario.

Art. 7.- VENCIMIENTO.- Los títulos de crédito vencerán el 31 de diciembre del respectivo año fiscal, a partir del siguiente año se cobrará con los intereses y en forma en que lo determina el Código Tributario.

Art. 8.- EXONERACIONES.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 541 del COOTAD, estarán exentos de este impuesto los vehículos oficiales al servicio:

- a) De los miembros del cuerpo diplomático y consular;
- b) De los organismos internacionales, aplicando el principio de reciprocidad;
- c) De la Cruz Roja Ecuatoriana como ambulancias y otros con igual finalidad;
- d) De la Municipalidad del Cantón Baba; y,
- e) De los cuerpos de bomberos, como autobombas, coches, escala, y otros vehículos especiales contra incendio. Los vehículos en tránsito no deberán el impuesto.

Estarán exentos de este impuesto los vehículos que importen o que adquieran las personas con discapacidad, según lo establecido por la Ley sobre Discapacidades.

Art. 9.- DEROGATORIA.- Quedan derogadas todas las ordenanzas o resoluciones que se hayan dictado o que se opongan a la presente ordenanza.

Art. 10.- VIGENCIA.- La presente ordenanza deberá ser publicada en la Gaceta Oficial y en la página web de la Municipalidad de Baba www.municipiodebab.gov.ec y por tener el carácter de tributaria, conforme lo determina el artículo 324 del COOTAD, se publicará además en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baba, a los veintinueve días del mes de Diciembre del dos mil once.

f.) Sonia Palacios Velásquez, Alcaldesa del GADM de Baba.

f.) Ing. Yimabel Arana Coello, Secretaria General.

SECRETARIA DEL GADM DE BABA.-

CERTIFICO:

La infrascrita Secretaria General del GADM del cantón Baba, certifico: Que la **ORDENANZA PARA EL COBRO DEL IMPUESTO AL RODAJE DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS DENTRO DEL CANTÓN BABA**, fue discutida en las sesiones ordinarias celebradas el quince y el veintinueve de diciembre del año dos mil once.

Baba, 30 de Diciembre de 2011

f.) Ing. Yimabel Arana Coello, Secretaria General.

De conformidad con las disposiciones contenidas en el Artículo 322 del COOTAD, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución y las Leyes de la República sanciono la **ORDENANZA PARA EL COBRO DEL IMPUESTO AL RODAJE DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS DENTRO DEL CANTÓN BABA.-**

Baba, 30 de Diciembre de 2011

f.) Sonia Palacios Velásquez, Alcaldesa del GADM de Baba.

Proveyó y firmó la **ORDENANZA PARA EL COBRO DEL IMPUESTO AL RODAJE DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS DENTRO DEL CANTÓN BABA**, la señora Sonia Palacios Velásquez, Alcaldesa del GADM del Cantón Baba, a los treinta días del mes de diciembre de 2011. Lo certifico.-

Baba, 30 de Diciembre de 2011

f.) Ing. Yimabel Arana Coello, Secretaria General.

EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTA ISABEL

Considerando:

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador publicado en el Registro Oficial 449 del lunes 20 de octubre del 2008 señala que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, autonomía y descentralización, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 303 del martes 19 de octubre del 2010, señala que, la autonomía política, administrativa y financiera de los Gobiernos Autónomos Descentralizados comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes;

Que, el Art. 240 de la Carta Magna faculta con actividades legislativas enmarcadas a sus competencias y territorios, para todos los gobiernos autónomos descentralizados, en plena concordancia con lo indicado en el Art. 7 del COOTAD;

Que, de conformidad con el Art. 57 literal a del COOTAD, el Concejo Municipal ejerce la facultad legislativa a través de la creación, modificación o supresión de ordenanzas, acuerdos o resoluciones;

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador define como parte de los Gobiernos Autónomos Descentralizados a los Concejos Municipales;

Que, el Art. 265 de la Constitución de la República determina que, el sistema público de registro de la propiedad será administrado de manera concurrente entre el Ejecutivo y las municipalidades;

Que, uno de los derechos de libertad que reconoce y garantiza la Constitución de la República es el de *“acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características”*, de acuerdo al numeral 25 del artículo 66 de la Constitución de la República;

Que, la norma del artículo 142 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD señala que *“La administración de los registros de la propiedad de cada cantón corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales. El sistema público nacional de registro de la propiedad corresponde al gobierno central, y su administración se ejercerá de manera concurrente con los gobiernos autónomos descentralizados municipales de acuerdo con lo que disponga la ley que organice este registro. Los parámetros y tarifas de los servicios se fijarán por parte de los respectivos gobiernos municipales.”*;

Que, las competencias concurrentes son *“aquellas cuya titularidad corresponde a varios niveles de gobierno en razón del sector o materia, por lo tanto deben gestionarse obligatoriamente de manera concurrente”*, conforme lo dispone el inciso primero del artículo 115 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD;

Que, de conformidad con lo que dispone el artículo 54 literal f) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, es función de

los gobiernos autónomos descentralizados municipales *“Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas en el Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos ... con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad.”*;

Que, por su parte la Ley del Sistema Nacional del Registro de Datos Públicos, publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 162 de 31 de Marzo del 2010 en su artículo 19 determina que el Registro de la Propiedad será administrado conjuntamente entre las municipalidades y la Función Ejecutiva a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, por lo tanto, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de SANTA ISABEL se encargará de la estructuración administrativa del registro y su coordinación con el catastro. La Dirección Nacional dictará las normas que regularán su funcionamiento a nivel nacional;

Que, el Registro de la Propiedad forma parte del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, conforme lo dispone el artículo 29 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos publicada en el Suplemento al Registro Oficial No. 162 de 31 de marzo del 2010;

Que, los Registros de la Propiedad asumirán las funciones y facultades del Registro Mercantil, en los cantones en los que estos últimos no existan y hasta tanto la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos disponga su creación y funcionamiento;

Que, la tercera disposición transitoria de la invocada Ley determina el plazo de trescientos sesenta y cinco días para que los municipios y la Directora o Director Nacional del Registro de Datos Públicos, ejecuten el proceso de concurso público de merecimientos y oposición, nombramiento de los nuevos registradores de la propiedad y mercantiles. Dentro del mismo plazo, organizarán la infraestructura física y tecnológica de las oficinas en las que funcionará el nuevo Registro de la Propiedad y su respectivo traspaso, para cuyo efecto elaborará un cronograma de transición que deberá contar con la colaboración del registrador/a saliente. En este mismo lapso, de así acordarse o requerirse, el municipio dispondrá la valoración de activos y su liquidación respectiva;

Que, es necesario determinar los mecanismos para que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de SANTA ISABEL asuma y ejerza la competencia en materia de registro de la propiedad y registro mercantil, procurando el mayor beneficio para las ciudadanas y ciudadanos del Cantón;

Que, el Director Nacional de Registro de Datos Públicos mediante Resolución No. RES. 001- DINARDAP -2010, de fecha 24 de diciembre del año 2010, expidió el Reglamento del Concurso de Merecimientos y Oposición para la Selección y Designación de Registradores de la Propiedad;

En uso de sus facultades conferidas en el COOTAD,

Expede:

La siguiente **ORDENANZA PARA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN SANTA ISABEL.**

CAPITULO I

AMBITO, OBJETIVOS Y PRINCIPIOS GENERALES

Art. 1.- Ámbito.- La presente ordenanza regula la organización y los mecanismos para el ejercicio de la competencia en materia del registro de la propiedad y mercantil en los términos previstos en la Constitución y la Ley, y regula los aranceles de registro dentro de la jurisdicción del Cantón SANTA ISABEL.

Art. 2.- Gestión de Registro Mercantil.- Por cuanto en el Cantón SANTA ISABEL no existe un órgano administrativo encargado del ejercicio de las funciones del Registro Mercantil, el Registro de la Propiedad ejercerá también esas funciones hasta que se cree un órgano independiente.

Art. 3.- Gestión Compartida.- Las políticas y directrices técnicas así como el sistema informático aplicable en el Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón SANTA ISABEL, serán las que dicte la Dirección Nacional de Datos Públicos. Los asuntos de carácter administrativo, organizativos, arancelarios, de gestión, entre otros serán dictados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de SANTA ISABEL y su administración.

Art. 4.- Objetivos.- Son objetivos de la presente ordenanza:

- a) Regular la organización, administración y funcionamiento del Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del Cantón SANTA ISABEL;
- b) Promover la interrelación técnica e interconexión entre el Registro Municipal de la Propiedad y el catastro institucional;
- c) Reconocer y garantizar a los ciudadanos del cantón el acceso efectivo al servicio de Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil;
- d) Promover la prestación del servicio público registral municipal de calidad con eficiencia, eficacia y buen trato;
- e) Incorporar a la administración municipal el Registro de la Propiedad del cantón;
- f) Reconocer al Ministerio de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información, a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, como la entidad nacional rectora del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, con capacidad para emitir políticas públicas nacionales que orienten las acciones del referido Sistema y para definir los sistemas informáticos aplicables para la gestión concurrente de

esta competencia; y, al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de SANTA ISABEL como administrador y gestor del Registro de la Propiedad del cantón SANTA ISABEL con capacidad para ejecutar, proveer, prestar y administrar el servicio público registral municipal conforme los principios establecidos en la Ley y esta Ordenanza; y,

- g) Establecer las tarifas por los servicios municipales de registro de la propiedad.

Art. 5.- Principios.- El Registro Municipal de la Propiedad se sujetará en su gestión a los siguientes principios: accesibilidad, regularidad, calidad, eficiencia, eficacia, seguridad, rendición de cuentas y transparencia.

CAPITULO II

PRINCIPIOS REGISTRALES

Art. 6.- Actividad registral.- La actividad de registro que cumpla el funcionario responsable del Registro Municipal de la Propiedad se ejecutará utilizando medios tecnológicos normados y estandarizados de conformidad con las políticas dictadas por el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información.

Art. 7.- Información pública.- La información que administra el Registro Municipal de la Propiedad es pública con las limitaciones establecidas en la Constitución, la ley y esta ordenanza.

Art. 8.- Calidad de la información pública.- Los datos públicos que se incorporan en el Registro Municipal de la Propiedad deberán ser completos, accesibles, en formatos libres, no discriminatorios, veraces, verificables y pertinentes.

Art. 9.- Responsabilidad.- El Registrador Municipal de la Propiedad, a más de las atribuciones y deberes señalados en la ley y esta ordenanza, será el responsable de la integridad, protección y control del registro a su cargo así como de las respectivas bases de datos, por lo que, responderá por la veracidad, autenticidad, custodia y conservación del registro. La veracidad y autenticidad de los datos registrados son de exclusiva responsabilidad de quien los declaró o inscribió.

Art. 10.- Obligatoriedad.- El Registrador Municipal de la Propiedad está obligado a certificar y publicitar los datos a su cargo con las limitaciones señaladas en la Constitución, la ley y esta ordenanza.

Art. 11.- Confidencialidad y Accesibilidad.- Se considera confidencial solamente la información señalada en la ley. El acceso a esta información sólo será posible con la autorización expresa del titular de la misma, por disposición de la ley o de juez competente.

También será confidencial aquella información que señale el Director Nacional de Registro de Datos Públicos, mediante resolución motivada.

El acceso a la información sobre el patrimonio de las personas se realizará cumpliendo los requisitos establecidos en la ley, para lo cual, el solicitante deberá justificar su requerimiento de forma escrita en los formatos

valorados que para el efecto disponga la municipalidad y deberá señalar con precisión el uso que se hará de la misma. A la solicitud se deberá acompañar necesariamente copias legibles de la cédula de ciudadanía y certificado de la última votación. El Registrador Municipal de la Propiedad formará un registro físico y magnético secuencial de estos requerimientos.

Art. 12.- Presunción de legalidad.- El Registrador Municipal de la Propiedad es un fedatario público, por lo que, la certificación registral da fe pública y ésta se encuentra investida de la presunción de legalidad, conforme lo señala el artículo 7 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

Art. 13.- Rectificabilidad.- La información del Registro Municipal de la Propiedad puede ser actualizado, rectificado o suprimida siempre que cumpla con los requisitos y condiciones establecidas en la ley.

CAPÍTULO III

NORMAS GENERALES APLICABLES AL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN SANTA ISABEL

Art. 14.- Certificación registral.- La certificación válida y legalmente otorgada por el Registrador Municipal de la Propiedad constituye documento público con todos los efectos legales.

Art. 15.- Intercambio de información pública y base de datos.- El Registrador Municipal de la Propiedad será el responsable de aplicar las políticas y principios, definidos por el Ministerio de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información, a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, orientados a organizar el intercambio de la información pública y base de datos a su cargo con las entidades que conforman el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

El Registrador Municipal de la Propiedad, previa la aplicación de dichas políticas y principios, informará al Alcalde y al Concejo Municipal así como a la ciudadanía del cantón.

CAPÍTULO IV

DEL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD

Art. 16.- Registro Municipal de la Propiedad.- El Registro Municipal de la Propiedad del cantón SANTA ISABEL integra el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

El Ministerio de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información, a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, emitirá las políticas públicas nacionales que orienten las acciones del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos y definirá los sistemas informáticos aplicables para la gestión concurrente de esta competencia. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de SANTA ISABEL administrará y gestionará el Registro Municipal de la Propiedad y tendrá capacidad para

ejecutar, proveer, prestar y administrar el servicio público registral municipal conforme los principios establecidos en la ley y esta ordenanza.

Art. 17.- Naturaleza jurídica del Registro Municipal de la Propiedad.- El Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil será dependencia administrativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de SANTA ISABEL, a cargo del Registrador y guardará estrecha coordinación y cooperación con el área de avalúos y catastros municipal.

Art. 18.- Autonomía registral.- El ejercicio de la autonomía registral implica la no sujeción de la actividad de registro de datos sobre la propiedad al poder político sino a la ley, así como también el reconocimiento de la necesaria coordinación en materia registral de las instituciones que conforman el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

La autonomía registral no exime de responsabilidad por las acciones u omisiones del Registrador Municipal de la Propiedad y los servidores del Registro por los excesos cometidos en ejercicio de sus funciones.

Art. 19.- Organización administrativa del Registro Municipal de la Propiedad.- El Registro Municipal de la Propiedad del cantón SANTA ISABEL se organizará administrativamente por las disposiciones de esta ordenanza.

El Registro Municipal de la Propiedad del cantón SANTA ISABEL, estará integrado por la o el Registrador Municipal de la Propiedad y por todos los servidores públicos que en el desempeño de las funciones de Registrador de la Propiedad se requieran.

El Registrador de la Propiedad es considerado servidor público municipal y junto a los demás servidores públicos que laboren en esta dependencia, estarán sujetos a la Ley Orgánica del Servicio Público y las competencias y responsabilidades de cada servidor se determinarán en el Manual Orgánico Estructural y Funcional del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de SANTA ISABEL.

Cumplirán la misma jornada laboral que cumplen los demás servidores municipales de SANTA ISABEL.

Art. 20.- Registro de la información de la propiedad.- El registro de las transacciones sobre la propiedad del cantón se llevará de modo digitalizado, con soporte físico y bajo el sistema de información cronológica, personal y real.

Los folios cronológico, personal y real que el Registrador Municipal de la Propiedad está obligado a llevar se administrarán en la forma señalada en las disposiciones de los artículos 16, 17 y 18 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

El Registrador de la Propiedad está obligado a proporcionar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de SANTA ISABEL en cualquier momento la información física o digital, bajo pena de cancelar una

multa equivalente a cinco remuneraciones básicas unificadas por no hacerlo, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que diere lugar.

Art. 21.- Del Registrador Municipal de la Propiedad.- El Registrador Municipal de la Propiedad del cantón SANTA ISABEL será el responsable de la administración y gestión del Registro Municipal de la Propiedad, elegido mediante concurso público de méritos y oposición organizado y ejecutado por el Gobierno Autónomo Descentralizado.

Para ser Registrador Municipal de la Propiedad del cantón SANTA ISABEL se requerirá los siguientes requisitos:

- 1.- Acreditar nacionalidad ecuatoriana y que se hallen en goce de los derechos políticos y residan en el cantón SANTA ISABEL.
- 2.- Ser Abogado y/o Doctor en Jurisprudencia.
- 3.- Acreditar ejercicio profesional con probidad notoria por un periodo mínimo de tres años.
- 4.- No estar inhabilitado para ser servidor público para lo cual se observarán las prohibiciones establecidas en los artículos 8, 9 y 10 de la Ley Orgánica del Servicio Público.
- 5.- Haber sido declarado ganador del concurso de méritos y oposición organizado y ejecutado por el gobierno autónomo descentralizado.
- 6.- Los demás requisitos establecidos en la Ley de Registro.

Art. 22.- Prohibición.- No se podrá designar, nombrar, posesionar y/o contratar como Registrador Municipal de la Propiedad del cantón SANTA ISABEL a los parientes comprendidos hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, a su cónyuge o con quien mantenga unión de hecho del Alcalde o Concejales.

En caso de incumplimiento de esta disposición, cualquier ciudadano podrá presentar la correspondiente denuncia debidamente sustentada al Contralor General del Estado para que proceda a ejercer las acciones que correspondan para recuperar lo indebidamente pagado, así como el establecimiento de las presuntas responsabilidades administrativas, civiles y/o penales correspondientes.

Art. 23.- Del concurso público de méritos y oposición.- La convocatoria al concurso público de méritos y oposición será pública y se la efectuará por medio de un diario de circulación regional y local y en la página web del Gobierno Autónomo Descentralizado de SANTA ISABEL.

Alcanzará la aptitud o idoneidad para optar por las funciones de Registrador Municipal de la Propiedad del cantón SANTA ISABEL el concursante que hubiere obtenido el puntaje mínimo de diecisiete sobre una totalidad de veinte puntos (17/20).

Los veinte (20) puntos se descomponen de la siguiente manera:

Quince (15) puntos por la prueba académica, la misma que será rendida en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de SANTA ISABEL y versará sobre Derecho Registral Derecho Constitucional y Derecho Administrativo. El Alcalde podrá delegar a una entidad universitaria la elaboración de los contenidos del examen que deberá efectuarse.

Un (1) punto por haber obtenido títulos de cuarto nivel (máximo 1 punto).

Un (1) punto por cursos, seminarios, talleres concerniente a Derecho Constitucional, Administrativo o Registral.

Un (1) punto por ejercicio de la función pública.

Dos (2) puntos en función de los resultados de la correspondiente entrevista con el Alcalde o su delegado.

La nómina de las personas preseleccionadas en función de la documentación presentada se hará conocer por medio de la cartelera municipal. Los participantes preseleccionados rendirán la prueba académica sobre Derecho Constitucional, Derecho Registral y Derecho Administrativo en la fecha que señale la municipalidad la misma que se les notificará a través de la cartelera municipal, por medio de la página web de la institución así como por la prensa.

El resultado del concurso, se publicará en la misma página web y se notificará en forma directa.

Con el fin de transparentar el proceso de selección y garantizar el control social, la información que se genere en el concurso de méritos y oposición será pública y difundida en la página web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de SANTA ISABEL.

Art. 24.- Veeduría.- El concurso de méritos y oposición para designar al Registrador Municipal de la Propiedad contará con la participación efectiva de una veeduría ciudadana, para lo cual, el Alcalde, antes de iniciar el proceso de selección, solicitará al Consejo Nacional de Participación Ciudadana y Control Social la integración de esta veeduría. De no integrarse la veeduría ciudadana en el plazo de ocho días contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud del Alcalde, éste queda facultado para designar a los veedores del proceso que no podrán superar el número de tres (3) ciudadanos de reconocida aceptación y prestigio en el cantón.

Los veedores ciudadanos no percibirán dietas ni remuneración alguna por su participación en el proceso de selección.

Para la integración de la veeduría ciudadana se respetará el principio de paridad entre hombres y mujeres.

Art. 25.- Designación del Registrador Municipal de la Propiedad.- El postulante que haya obtenido el mayor puntaje en el concurso de méritos y oposición será designado Registrador Municipal de la Propiedad, para lo cual, el Alcalde dispondrá al Jefe de Recursos Humanos se extienda la correspondiente acción de personal e informará sobre la designación al Consejo Municipal.

El Registrador Municipal de la Propiedad, previa su posesión, rendirá caución en los montos establecidos por la Contraloría General del Estado y el Director Nacional de Registro de Datos Públicos, de ser el caso.

Art. 26.- Periodo de funciones.- El Registrador Municipal de la Propiedad durará en sus funciones cuatro (4) años y podrá ser reelegido por una sola vez; en este último caso, deberá haber sido declarado ganador del concurso de méritos y oposición organizado y ejecutado por el gobierno autónomo descentralizado de acuerdo con las disposiciones de esta ordenanza.

Ejercerá sus funciones hasta ser legalmente reemplazado.

Art. 27.- Potestad para Fijar la Remuneración del Registrador.- Conforme la autonomía financiera garantizada por la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el COOTAD, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de SANTA ISABEL considerando la ubicación geográfica del Cantón, el número de habitantes, los ingresos económicos promedios del Registro de la Propiedad y la capacidad económica presupuestaria; fija la remuneración del Registrador de la Propiedad en el valor de mil seiscientos dólares americanos (USD \$ 1.600,00).

Art. 28.- Ausencia temporal o definitiva.- En caso de ausencia temporal del Registrador Municipal de la Propiedad titular, el despacho será encargado al funcionario que designe el Alcalde o Alcaldesa de conformidad con el manual orgánico funcional.

En caso de ausencia definitiva el Alcalde designará al Registrador interino e inmediatamente se procederá al llamamiento a concurso de méritos y oposición para el nombramiento del Registrador de la Propiedad titular.

Art. 29.- Destitución.- El Registrador Municipal de la Propiedad podrá ser destituido de sus funciones por el Director Nacional de Registro de Datos Públicos, a través de sumario administrativo, por las causas establecidas en la ley.

Art. 30.- Personal del Registro de la Propiedad.- El personal que labore en el Registro Municipal de la Propiedad sólo será designado mediante concurso público de merecimientos, sin perjuicio de realizar contratos ocasionales cuando la necesidad institucional así lo requiera.

CAPÍTULO V

DEBERES, ATRIBUCIONES Y PROHIBICIONES DEL REGISTRADOR MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD

Art. 31.- Deberes, atribuciones y prohibiciones.- Los deberes, atribuciones y prohibiciones de el Registrador Municipal de la Propiedad serán aquellos determinados en la Ley de Registro y esta ordenanza.

CAPÍTULO VI

DEL FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD

Art. 32.- Del funcionamiento.- Para efectos del funcionamiento del Registro Municipal de la Propiedad, el Registrador Municipal observará las normas constantes en la Ley de Registro relativas a:

- Del repertorio.
- De los registros y de los índices.
- De los títulos, actos y documentos que deben registrarse.
- Del procedimiento de las inscripciones.
- De la forma y solemnidad de las inscripciones.
- De la valoración de las inscripciones y su cancelación.

Deberá igualmente observar las normas pertinentes de la Ley del Sistema Nacional del Registro de Datos Públicos.

CAPÍTULO VII

DE LOS ARANCELES Y SUSTENTABILIDAD DEL REGISTRO

Art. 33.- Financiamiento.- El Registro de la Propiedad se financiará con el cobro de los aranceles por los servicios de registro y el remanente pasará a formar parte del presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado de SANTA ISABEL.

Art. 34.- Orden judicial.- En los casos en que un Juez dentro del recurso establecido en la disposición del artículo 1 de la Ley de Registro, ordene la inscripción de un acto o contrato que previamente el Registrador Municipal se negó a efectuar, esta inscripción no causará nuevos derechos.

a)

CATEGORÍA	Valor Inicial	Valor Final	DERECHO DE INSCRIPCIÓN
1	USD 01	USD 1.60	USD 1.40
2	USD 1.61	USD 3	USD 1.80
3	USD 3.01	USD 4	USD 2.25
4	USD 4.01	USD 6	USD 2.80
5	USD 6.01	USD 10	USD 3.75
6	USD 10,01	USD 14	USD 4.50
7	USD 14,01	USD 20	USD 5.25
8	USD 20,01	USD 30	USD 6.50
9	USD 30,01	USD 40	USD 8.20
10	USD 40,01	USD 80	USD 11.25
11	USD 80,01	USD 120	USD 12.50
12	USD 120,01	USD 200	USD 17.25
13	USD 200,01	USD 280	USD 22.30
14	USD 280,01	USD 400	USD 26.00
15	USD 400,01	USD 600	USD 33.70
16	USD 600,01	USD 800	USD 37.00
17	USD 800,01	USD 1.200	USD 44.25
18	USD 1.200,01	USD 1.600	USD 58.90
19	USD 1.600,01	USD 2.000	USD 74.55
20	USD 2.000,01	USD 2.400	USD 80.00
21	USD 2.400,01	USD 2.800	USD 85.00
22	USD 2.800,01	USD 3.200	USD 90.00
23	USD 3.200,01	USD 3.600	USD 95.00

Art. 35.- Aranceles para la administración pública.- Los contratos celebrados por las instituciones del sector público pagarán los aranceles establecidos en esta Ordenanza, salvo expresa exención legal.

Art. 36.- Depósito de los Aranceles de Registro.- Los usuarios del Registro de la Propiedad y Mercantil depositarán en la oficina de recaudaciones municipales, en forma previa al despacho de los documentos registrales, los valores correspondientes a los aranceles de registro, para cuyo efecto el Registrador de la Propiedad y Mercantil remitirá el formulario que será expedido con el detalle de los valores a pagar.

La factura emitida por la Tesorería Municipal servirá de comprobante de pago del usuario, documento que sirve para obtener el servicio requerido del Registro de la Propiedad y cuyo número de factura deberá ser inscrito por el Registrador en el respectivo libro de registros.

Todos los actos, certificados y demás documentos que realice o emita el Registrador de la Propiedad sin contar con el número de la factura correspondiente serán nulo y se presumirá que la acción fue realizada de mala fe.

Art. 37.- Aranceles de Registro.- Los aranceles a ser cancelados por los usuarios son:

1.- Para el pago de los derechos de registro de actos que contengan la constitución, modificación, transferencia de dominio, adjudicaciones y extinción de derechos reales o personales sobre inmuebles, así como la imposición de gravámenes o limitaciones de dominio y cualquier otro acto similar, se considerará las siguientes categorías sobre las cuales pagarán los derechos:

CATEGORÍA	Valor Inicial	Valor Final	DERECHO DE INSCRIPCIÓN
24	USD 3.600.01	USD 10.000	USD 100.00
25	USD 10.000,01	En adelante	100 dólares más el 0.5% por el exceso

b) Por el registro de la declaratoria de Propiedad Horizontal y todos los documentos que ésta comprenda, la cantidad de veinte dólares (20 USD);

c) Por la inscripción o cancelación de patrimonio familiar, testamentos, particiones judiciales o extrajudiciales, la cantidad de diez dólares. (10 USD);

d) Por el registro de hipotecas o de venta e hipoteca constituidas a favor del Instituto Ecuatoriano de la Vivienda, el Banco de la Vivienda, pagarán el cincuenta por ciento (50%) del valor previsto en la correspondiente categoría fijada en el literal a) de éste artículo;

e) Por la domiciliación, disolución y liquidación de compañías, reforma y codificación de estatutos, cambio de domicilio, capitulaciones matrimoniales, poderes en el Ecuador o extranjeros, cancelación de permisos de operación la cantidad de cincuenta dólares (50 USD);

f) Las aclaraciones de homónimos de imputados o acusados en procesos penales, así como las prohibiciones de enajenar y embargos ordenados en procesos penales o de alimentos forzosos, serán gratuitos;

g) Por la inscripción de concesiones mineras artesanales de exploración, la cantidad de cien dólares (100 USD); y, por las concesiones mineras artesanales de explotación, la cantidad de doscientos dólares (200 USD);

h) Por la inscripción de concesiones mineras industriales de exploración, el valor de cinco mil dólares (5.000 USD); y, por las concesiones mineras industriales de explotación, la cantidad de diez mil dólares (10.000 USD);

2.- Para el pago de derechos de registro, calificación e inscripción de los siguientes actos, incluyendo los gastos generales se establecen los siguientes valores:

a) Por la inscripción de posesiones efectivas, la cantidad de diez dólares (10 USD);

b) Por la inscripción de embargos, gravámenes, demandas, sentencias, interdicciones, prohibiciones judiciales de enajenar y sus cancelaciones, la cantidad de diez dólares (10 USD) por cada uno;

c) Por las certificaciones de propiedad, gravámenes y limitaciones de dominio, la cantidad de siete dólares (7 USD) en cada caso;

d) Por las certificaciones de matrículas inmobiliarias, la cantidad de cinco dólares (5 USD); y,

e) Las demás similares que no consten, la cantidad de cinco dólares (5 USD).

3. Cuando se trate de la inscripción de contratos celebrados entre entidades públicas y personas de derecho privado, regirá la categoría que corresponda, según el numeral 1 de éste artículo. Los contratos celebrados entre instituciones del Estado no pagarán aranceles de registro.

4. En los actos y contratos de cuantía indeterminada, tales como: hipotecas abiertas, fideicomisos, fusiones, rectificaciones, entre otras, se considerará para el cálculo de derechos de registro el avalúo municipal de cada inmueble.

5. Los aranceles de registro serán calculados por cada acto o contrato según la categoría y cuantía correspondiente aunque estén comprendidos en un solo instrumento. La oficina de recaudaciones incluirá en las planillas el desglose pormenorizado y total de los derechos que serán pagados por los usuarios.

Al valor calculado para el pago por el servicio del Registro de la Propiedad se sumarán un valor correspondiente al concepto "costo de servicios administrativos".

Art. 38.- Modificación de aranceles.- El Concejo Municipal en cualquier tiempo, de acuerdo a las conveniencias e intereses públicos, podrá modificar la tabla de aranceles que fijen el Registro de la Propiedad.

Art. 39.- Aranceles de Registro Mercantil.- Los valores a pagar por concepto de aranceles de registro mercantil, serán los que determine la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- El Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del Cantón SANTA ISABEL, antes de inscribir un bien, gravamen, o conferir certificación de cualquier índole, lo hará previo a la verificación que el interesado no adeude al municipio.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El Alcalde tendrá la facultad para nombrar el o los funcionarios que sean necesarios, para que se encarguen del proceso de transición.

SEGUNDA.- El Registrador de la Propiedad saliente, está obligado a transferir sin ningún costo a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado de SANTA ISABEL los archivos físicos y digitales que reposan en el Registro de la Propiedad del cantón SANTA ISABEL, por ser considerados públicos, así como el software, el sistema informático instalado, el sistema de respaldo, soportes, claves de acceso y, códigos fuentes en caso de existir, que sirve para el mantenimiento y operación del Registro Municipal de la Propiedad, reservándose el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal el derecho a realizar una auditoría de los bienes e información entregada.

El Registrador de la Propiedad tendrá la obligación de entregar todos los elementos que garanticen la integridad y seguridad del sistema. De faltarle a la obligación constante en esta transitoria y en la Ley, el Registrador de la Propiedad saliente estará sujeto a las responsabilidades administrativas, civiles o penales que correspondan.

TERCERA.- El Registro Municipal de la Propiedad impulsará el desarrollo de una estrategia de gobierno electrónico como un eje estratégico a su gestión para simplificar e intensificar las relaciones con la ciudadanía, para mejorar cualitativa y cuantitativamente los servicios de información ofrecidos, para incrementar la eficiencia y eficacia a la gestión pública, para fomentar la transparencia del sector público y para generar mecanismos de participación ciudadana.

CUARTA.- El personal que venía laborando antes de la promulgación de la Ley de Datos Públicos, en el registro de la propiedad y mercantil, continuara prestando sus servicios en las dependencias públicas creadas en su lugar, por lo que dicho cambio no conlleva despido intempestivo. En los casos de renuncia voluntaria o despido, los Registradores de la Propiedad y Mercantiles tendrán la obligación de liquidar a sus trabajadores, con base en su tiempo de servicios y de conformidad con las normas del Código de Trabajo.

QUINTA.- La administración municipal adecuará las oficinas en las cuales funcionará el Registro de la Propiedad y Mercantil y dotará del equipamiento e instalaciones suficientes, para el efecto se efectuarán los ajustes presupuestarios y las adquisiciones que fueren necesarias.

SEXTA.- Para la aplicación de la tabla de aranceles de registro mercantil, se estará a lo dispuesto por el Director Nacional de Registro de Datos Públicos mediante Resolución N° 003-DINARDAP-2011 publicada en el Registro Oficial N° 392 de fecha jueves 24 de febrero del año 2011.

SÉPTIMA.- Una vez promulgada la presente ordenanza, la Secretaría General del Concejo Municipal notificará al Consejo Nacional de la Judicatura a fin de que previo conocimiento de su contenido y alcance, se abstenga de ejercer designaciones, control u otros actos administrativos relacionados con el Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón SANTA ISABEL.

OCTAVA.- Remítase a la Dirección Nacional de Datos Públicos un ejemplar de la presente ordenanza, para su conocimiento y a efectos de la necesaria coordinación para materializar eficazmente los propósitos previstos en la Ley de la materia.

NOVENA.- Dentro del plazo de 45 días a partir de la aprobación de la presente ordenanza, se procederá a entregar toda la información del Registro de la Propiedad a la municipalidad, que la recibirá mediante acta de entrega recepción, en la que constará el banco de datos, memorias digitales, magnetofónicas o en cualquier medio donde reposan los archivos que correspondan al registro de datos de las o los usuarios de esta jurisdicción.

DÉCIMA.- El valor de los equipos informáticos y el inmobiliario en caso de transferencia de dichos bienes, no excederán al constante en los libros de contabilidad del registrador de la propiedad de acuerdo con la información financiera constante en la declaración de impuestos a la renta, correspondiente al ejercicio económico del 2010, no así la información contenida en libros y soportes informáticos que será transferida obligatoriamente sin reserva ni costo alguno.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza para la Organización, Administración y Funcionamiento del Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del Cantón SANTA ISABEL entrará en vigencia a partir de su promulgación sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en el Archivo Digital.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón SANTA ISABEL, a los 7 días del mes de octubre del dos mil once. Lo certifico.-

f.) Sr. Alejandro Sigüenza D., Vicealcalde del GADM Santa Isabel.

f.) Ab. Aidé Guerrero, Secretaria del I. Concejo Cantonal.

La Suscrita Secretaria titular del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Santa Isabel CERTIFICO: que la presente **“ORDENANZA PARA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN SANTA ISABEL”** fue discutida y aprobada por el I. Concejo Cantonal del GAD Santa Isabel en las sesiones extraordinarias de fecha 22 de septiembre y 7 de octubre del 2011, respectivamente quedando aprobada definitivamente en esta última fecha.

f.) Ab. Aidé Guerrero, Secretaria del I. Concejo Cantonal.

Santa Isabel, a diez de octubre del dos mil once, al tenor de lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del COOTAD, remito en tres ejemplares a la señora Alcaldesa del GAD Municipio del Cantón la **“ORDENANZA PARA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN SANTA ISABEL”** para que en el plazo de ocho días, a contarse desde la presente fecha la sancione o la observe.

f.) Ab. Aidé Guerrero, Secretaria del I. Concejo Cantonal.

En Santa Isabel a los diecisiete días del mes de Octubre del dos mil once, habiendo recibido en tres ejemplares la ordenanza que antecede para **LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN SANTA ISABEL”**, sanciono expresamente su texto y al tenor del artículo 324 del COOTAD, dispongo su Promulgación y publicación en

la Gaceta Oficial y en la página WEB del GAD Municipal de Santa Isabel, además remítase para su publicación en el Registro Oficial, para su vigencia.

f.) Lcda. Mirian Guartán S., Alcaldesa del GAD Santa Isabel.

Proveyó y firmó la Ordenanza que antecede la Lcda. Mirián Guartán Serrano, Alcaldesa del GAD Municipal de Santa Isabel, en la fecha antes señalada.

f.) Ab. Aidé Guerrero, Secretaria del I. Concejo Cantonal.

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DE ARCHIDONA**

Considerando:

Que, el Art. 264 numeral 9 de la Constitución Política de la República, confiere competencia exclusiva a los Gobiernos Municipales para la formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales;

Que, la Constitución Política de la República, determina que los gobiernos cantonales gozarán de plena autonomía y que, en uso de su atribución legislativa, están facultados para emitir ordenanzas;

Que el artículo 55 del COOTAD establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán entre otras las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la ley: "i) Elaborar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales";

Que, es necesario actualizar los sistemas de valoración del suelo y de las edificaciones, de conformidad con la realidad económica del país;

Que, la nueva estructura económica ha incrementado considerablemente la valoración de los bienes inmuebles, mientras que los avalúos del suelo y de las edificaciones se han tornado deficientes, que no guardan relación directa con el precio real de los referidos bienes;

Que, la Ley faculta a las municipalidades fijar los valores comerciales para efectos tributarios, y que es necesario considerar los efectos de la dolarización y de la crisis económica de los últimos años, a efecto de cumplir, cabalmente, con los principios tributarios de proporcionalidad, igualdad, generalidad y de justicia tributaria, con cargas impositivas equitativas y razonables; y,

Y, amparados en lo que determinan los Arts. 238 y 240 de la Constitución de la República del Ecuador; Art. 5 del COOTAD; y, en ejercicio de las atribuciones contempladas en los Arts. 7, 57 y Art. 323 del Código Orgánico invocado,

Expide:

La siguiente: **ORDENANZA REFORMATORIA PARA LA APLICACIÓN DEL FACTOR QUE PERMITA DEFINIR EL VALOR COMERCIAL CATASTRAL A COBRARSE EN EL IMPUESTO PREDIAL URBANO PARA EL BIENIO 2012 - 2013.**

Art. 1.- Para la obtención del avalúo comercial catastral, para fines económico-tributarios, sobre los valores obtenidos de conformidad con el procedimiento establecido en la Ordenanza Municipal "Que reglamenta los procedimientos para el mantenimiento y actualización catastral y la aplicación del plano de valoración de zonas geo-económicas para la valoración de los terrenos y la tabla de agregación de valores para la valoración de las construcciones en la ciudad de Archidona", se adopta el factor de aplicación tributaria equivalente al 1.5 por mil.

Art. 2.- La presente Ordenanza entrará en vigencia inmediatamente de su aprobación por parte del Concejo, de la sanción pertinente por parte del señor Alcalde y de su publicación como manda la Ley Orgánica de Régimen Municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

DADO Y FIRMADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ARCHIDONA, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.

f.) José A. Toapanta Bastidas, Alcalde.

f.) Abg. Christian Guerrero Manguí, Secretario General.

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ARCHIDONA.- La Ordenanza que antecede fue analizada y aprobada en sesiones extraordinarias de 29 y 30 de diciembre de 2011, Resoluciones 573 y 578, en su orden. **LO CERTIFICO.-**

f.) Abg. Christian Guerrero Manguí, Secretario General.

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ARCHIDONA.- Archidona, 03 de enero de 2012. Las 09H50. De conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del COOTAD, remítase la presente Ordenanza al señor Alcalde, en original y dos copias, para su sanción u observación.

f.) Abg. Christian Guerrero Manguí, Secretario General.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ARCHIDONA.- Archidona, 03 de enero de 2012. Las 15H30. Por reunir los requisitos legales exigidos, y al no existir observaciones a la presente ordenanza, amparado en lo que determina el inciso último del artículo 322 del COOTAD, **EJECÚTESE LA ORDENANZA REFORMATORIA PARA LA APLICACIÓN DEL FACTOR QUE PERMITA DEFINIR EL VALOR COMERCIAL**

CATASTRAL A COBRARSE EN EL IMPUESTO PREDIAL URBANO PARA EL BIENIO 2012 – 2013, Y PROMÚLGUESE, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 324 del COOTAD.-

f.) José A. Toapanta Bastidas, Alcalde.

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ARCHIDONA.- Proveyó y firmó el decreto que antecede, el señor José Alejandro Toapanta Bastidas, Alcalde del cantón Archidona, en la fecha y hora señaladas. **LO CERTIFICO.-**

f.) Abg. Christian Guerrero M., Secretario General.

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DE ARCHIDONA**

Considerando:

Que, la Constitución Política de la República dispone que los gobiernos cantonales gozan de autonomía plena y que, en uso de su atribución legislativa están facultados para dictar ordenanzas;

Que, el Art. 264 numeral 9 de la Constitución Política de la República, confiere competencia exclusiva a los Gobiernos Municipales para la formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales;

Que el artículo 55 del COOTAD establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán entre otras las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la ley: “i) Elaborar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales”;

Que, es necesario actualizar los sistemas de valoración vigentes del suelo y de las edificaciones, de acuerdo con la realidad económica del país; que, la nueva estructura económica ha incrementado considerablemente la valoración de los bienes inmuebles, mientras que los avalúos del suelo y de las edificaciones se han tornado deficientes, porque no guardan relación directa con el precio real de los referidos bienes; que, la Ley faculta a las municipalidades fijar los valores comerciales para efectos tributarios y, que resulta necesario considerar los efectos de la dolarización y de la crisis económica de los últimos años, a efecto de cumplir cabalmente con los principios tributarios de proporcionalidad, igualdad, generalidad y de justicia tributaria, con cargas impositivas equitativas y razonables;

Y, amparados en lo que determinan los Arts. 238 y 240 de la Constitución de la República del Ecuador; Art. 5 del COOTAD; y, en ejercicio de las atribuciones contempladas en los Arts. 7, 57 y Art. 323 del Código Orgánico invocado,

Expide:

La siguiente: **ORDENANZA REFORMATORIA QUE REGULA LA APLICACIÓN DEL FACTOR QUE PERMITE DEFINIR EL VALOR COMERCIAL CATASTRAL A COBRARSE EN EL SECTOR RURAL PARA EL BIENIO 2012 - 2013.**

Art. 1.- Para la obtención del avalúo comercial catastral, para fines económico-tributarios, sobre los valores obtenidos de conformidad con el procedimiento establecido en la Ordenanza Municipal que “Regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios rurales”, se determina el valor del 0.75 por mil, factor fijado en consideración a: necesidad de recursos, peso económico, carga impositiva y relación con los valores que se establece en la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Art. 2.- El factor referido en el artículo anterior, se multiplicará por el avalúo comercial, tanto de terrenos como de construcciones.

Art. 3.- La presente Ordenanza entrará en vigencia inmediatamente de su aprobación por parte del Concejo, de la sanción pertinente por parte del señor Alcalde y de su publicación como manda el COOTAD, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

DADO Y FIRMADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ARCHIDONA, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.

f.) José A. Toapanta Bastidas, Alcalde.

f.) Abg. Christian Guerrero Mangui, Secretario General.

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ARCHIDONA.- La Ordenanza que antecede fue analizada y aprobada en sesiones extraordinarias de 29 y 30 de diciembre de 2011, Resoluciones 574 y 579, en su orden. **LO CERTIFICO.-**

f.) Abg. Christian Guerrero Mangui, Secretario General.

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ARCHIDONA.- Archidona, 03 de enero de 2012. Las 09H50. De conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del COOTAD, remítase la presente Ordenanza al señor Alcalde, en original y dos copias, para su sanción u observación.

f.) Abg. Christian Guerrero Mangui, Secretario General.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ARCHIDONA.- Archidona, 03 de enero de 2012. Las 15H30. Por reunir los requisitos legales exigidos, y al no existir observaciones a la presente ordenanza, amparado en

lo que determina el inciso último del artículo 322 del COOTAD, **EJECÚTESE LA ORDENANZA REFORMATORIA QUE REGULA LA APLICACIÓN DEL FACTOR QUE PERMITE DEFINIR EL VALOR COMERCIAL CATASTRAL A COBRARSE EN EL SECTOR RURAL PARA EL BIENIO 2012 - 2013, Y PROMÚLGUESE**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 324 del COOTAD.-

f.) José A. Toapanta Bastidas, Alcalde.

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ARCHIDONA.- Proveyó y firmó el decreto que antecede, el señor José Alejandro Toapanta Bastidas, Alcalde del cantón Archidona, en la fecha y hora señaladas. **LO CERTIFICO.-**

f.) Abg. Christian Guerrero M., Secretario General.

**EL CONCEJO CANTONAL DE SAN
CRISTÓBAL
Provincia de Galápagos**

Considerando:

Que, la Constitución de la República en el artículo 264, establece que los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 9. Formar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en su artículo 1, señala la organización político-administrativa del Estado ecuatoriano en el territorio; el régimen de los diferentes niveles de gobiernos autónomos descentralizados y los regímenes especiales, con el fin de garantizar su autonomía política, administrativa y financiera. Además, desarrolla un modelo de descentralización obligatoria y progresiva a través del sistema nacional de competencias, la institucionalidad responsable de su administración, las fuentes de financiamiento y la definición de políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios en el desarrollo territorial;

Que, el COOTAD, en su artículo 55, determina que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: i) Elaborar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales;

Que, el COOTAD, en su artículo 57, señala que al Concejo Municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, el COOTAD, en su artículo 60, determina que le corresponde al Alcalde o alcaldesa: d) Presentar proyectos de ordenanzas al Concejo Municipal en el ámbito de competencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal; e) Presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno;

Que, el COOTAD, en su artículo 139, establece que la formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, los que con la finalidad de unificar la metodología de manejo y acceso a la información deberán seguir los lineamientos y parámetros metodológicos que establezca la ley. Es obligación de dichos gobiernos actualizar cada dos años los catastros y la valoración de la propiedad urbana y rural. El gobierno central, a través de la entidad respectiva financiará y en colaboración con los gobiernos autónomos descentralizados municipales, elaborará la cartografía geodésica del territorio nacional para el diseño de los catastros urbanos y rurales de la propiedad inmueble y de los proyectos de planificación territorial;

Que, el COOTAD, en su artículo 185, determina que los gobiernos municipales y distritos autónomos metropolitanos, además de los ingresos propios que puedan generar, serán beneficiarios de los impuestos establecidos en la ley;

Que, el COOTAD, en su artículo 186, establece que los gobiernos municipales y distritos metropolitanos autónomos podrán crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad, el uso de bienes o espacios públicos, y en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de las plusvalías;

Que, el COOTAD, en su artículo 225, señala que los ingresos tributarios comprenderán las contribuciones señaladas en este Código y se dividirán en los tres capítulos básicos siguientes: Capítulo I. Impuestos, que incluirán todos los que corresponden a los gobiernos autónomos descentralizados, por recaudación directa o por participación. Capítulo II. Tasas, que comprenderá únicamente las que recaude la Tesorería o quien haga sus veces de los gobiernos autónomos descentralizados, no incluyéndose, por consiguiente, las tasas que recauden las empresas de los gobiernos autónomos descentralizados. Capítulo III. Contribuciones Especiales de Mejoras y de Ordenamiento, que se sujetarán a la misma norma del inciso anterior;

Que, el COOTAD, en su artículo 496, determina que las municipalidades y distritos metropolitanos realizarán, en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio. A este efecto, la dirección financiera o quien haga sus veces notificará por la prensa a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo;

Que, el COOTAD, en su artículo 516, señala que los predios rurales serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en este Código; con este propósito, el Concejo respectivo aprobará, mediante ordenanza, el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad al riego, accesos y vías de comunicación, calidad del suelo, agua potable, alcantarillado y otros elementos semejantes, así como los factores para la valoración de las edificaciones;

Que, el artículo 68 del Código Orgánico Tributario le faculta a la Municipalidad a ejercer la determinación de la obligación tributaria;

Que, los artículos 87 y 88 del Código Orgánico Tributario le facultan a la Municipalidad a adoptar por disposición administrativa la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en este código; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

La “ORDENANZA DE APROBACIÓN DEL PLANO DE ZONAS HOMOGÉNEAS Y DE VALORACIÓN DE LA TIERRA RURAL, EDIFICACIONES E INSTALACIONES AGROPECUARIAS, ASÍ COMO LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y LA RECAUDACIÓN DE LOS IMPUESTOS DE PREDIOS RURALES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN CRISTÓBAL, QUE REGIRÁN EN EL BIENIO 2012 – 2013”.

Art. 1. OBJETO DEL IMPUESTO. Son objeto del impuesto a la propiedad rural, todos los predios ubicados dentro de los límites cantonales excepto las zonas urbanas del cantón determinadas de conformidad con la ley.

Art. 2. IMPUESTOS QUE GRAVAN A LOS PREDIOS RURALES. Los predios rurales están gravados de conformidad con lo previsto en los artículos del 514 al 521 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Art. 3. EXISTENCIA DEL HECHO GENERADOR. El hecho generador del impuesto predial rural constituye la propiedad de los inmuebles rurales ubicados en el Cantón San Cristóbal.

El catastro registrará los elementos físicos geométricos, así como la descripción cualitativa y cuantitativa que definen la existencia del Hecho Generador, los cuales estructuran el contenido de la información predial, en la ficha predial rústica con los siguientes indicadores generales:

1. Identificación del predio
2. Ubicación Político Administrativa
3. Propietario(s), Poseedor (es), Posesionario (s), del predio
4. Información Legal

5. Uso de la tierra
6. Cobertura de la tierra
7. Servicios Básicos
8. Vías de Acceso
9. Riego
10. Relieve
11. Construcciones e Instalaciones
12. Croquis del predio y Construcciones
13. Observaciones
14. Información proporcionada

Art. 4. SUJETO ACTIVO. El sujeto activo del impuesto a los predios rurales es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Cristóbal.

Art. 5. SUJETO PASIVO. Son sujetos pasivos, los contribuyentes o responsables de los impuestos que gravan la propiedad rural, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacientes y demás entidades aún cuando careciesen de personalidad jurídica, como señalan los artículos 23, 24, 25, 26, 27, 28 y 29 del Código Orgánico Tributario y que sean propietarios, usufructuarios, posesionarios o que se registren como titulares catastrales de bienes raíces ubicados en las zonas rurales del cantón San Cristóbal.

Art. 6. VALOR DE LA PROPIEDAD. Los predios rurales serán valorados mediante la aplicación de los elementos del valor del suelo, valor de las edificaciones y el valor de la reposición previstos en la ley; en base a la información componentes, valores y parámetros técnicos, los cuales serán particulares de cada zona y que se describen a continuación:

- a) **Valor de los terrenos.** Es el precio en dólares de los Estados Unidos de América por hectárea de tierra rural determinado por un proceso de comparación con precios de venta de parcelas, fincas o solares de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie de la parcela, finca o solar.

La identidad de zonas homogéneas se establece a partir del análisis cuantitativo y cualitativo del uso del suelo, aptitud agrícola y forestal, existencia y disponibilidad de servicios públicos e infraestructura, demanda sobre el recurso tierra, accesibilidad a la infraestructura vial, a los servicios sociales de salud y educación, así como, la disponibilidad de servicios básicos (agua, luz, alcantarillado) y la cercanía a las áreas o centros urbanos, se determinan las zonas de valoración de la tierra rural, establecidas y analizadas mediante el uso de un Sistema Información Geográfica.

El valor base que consta en el plano de valor de la tierra rural resultante, ha sido realizado en base a las unidades de análisis y conceptos que en su orden cualitativo y cuantitativo se detallan.

UNIDADES DE ANÁLISIS	ORDEN	CONCEPTOS
A	1	Pendiente
	2	Uso de la tierra
	3	Aptitud agropecuaria y forestal
B	4	Disponibilidad de servicios básicos
	5	Accesibilidad vial
	6	Accesibilidad al área urbana
	7	Accesibilidad a infraestructura social
C	8	Movimientos en masa
	9	Susceptibilidad a inundación
	10	Susceptibilidad a erosión

Cuadro No. 1: Variables consideradas para la Valoración de la Tierra Rural.

Las variables mencionadas han sido la base para la elaboración del plano de valoración de la tierra, por zonas homogéneas los mismos que se expresan en valores de unidades monetarias

ZONAS HOMOGÉNEAS DE VALOR - AREA RURAL CANTÓN SAN CRISTÓBAL

TABLAS DE VALORACIÓN POR HECTÁREA

VALOR EN DÓLARES POR HECTÁREA - CANTÓN SAN CRISTÓBAL - PARROQUIAS: PUERTO BAQUERIZO MORENO Y EL PROGRESO

CLASE 4	REGULAR	500	1000			
CLASE 3	BUENA	2000				
CLASE 2	MUY BUENA	2865	5015			
CLASE 1	EXCELENTE	6650				

VALOR EN DÓLARES POR HECTÁREA - CANTÓN SAN CRISTÓBAL - PARROQUIA SANTA MARIA (FLOREANA)

CLASE 4	REGULAR	500	1000			
CLASE 2	MUY BUENA	4600				
CLASE 1	EXCELENTE	6000				

Para la implementación catastral, la Municipalidad ha considerado: Que de acuerdo a los valores de mercado establecidos en el estudio de valoración masiva de la tierra, en el cuadro de zonas homogéneas de valor definido, a todas las clases de tierra, obtenida real y técnicamente, este valor será la base cuantitativa para la implementación catastral, la gestión administrativa, técnica y tributaria institucional.

Las particularidades de cada terreno de acuerdo las condiciones que presenta por su tamaño del predio, disponibilidad de servicios básicos, uso de la tierra, accesibilidad al predio y disponibilidad de riego, que son factores de aprecio y de demérito, permiten definir el valor individual del predio, pues al valor obtenido en el plano de valoración se aplicarán los factores indicados y que cada uno de los predios tenga según información individual recogida en ficha predial.

Por lo tanto, el valor comercial de cada uno de los predios rurales está dado por el valor del terreno en dólares de los Estados Unidos de América por hectárea dentro de cada zona homogénea de precio delineada en el mapa de precios comerciales de la tierra, multiplicado por los factores antes

descritos, valor comercial individual que se expresa en la siguiente fórmula:

$$\text{VALOR DE LA TIERRA} = \text{VZHP} \times \text{Ft} \times \text{S}$$

En donde:

VZHP. = VALOR DE LA ZONA HOMOGÉNEA DE PRECIOS

Ft. = FACTOR TOTAL DE MÉRITO O DE DEMÉRITO DEL TERRENO

S. = SUPERFICIE EN HECTÁREAS

b) Condiciones especiales. Cuando los predios cuyo valor calculado con el sistema SIGTIERRAS, sea inferior a 15 remuneraciones mensuales básicas unificadas, es decir equivalentes a \$ 3.960 USD de valor, se cobrará como contribución predial, la cantidad de USD. **1,50 (Un dólar de los Estados Unidos de América 50/100)** a cada uno de los predios, pues los mismos antes ya venían contribuyendo tributariamente.

Es necesario mencionar y establecer que en el área rural del cantón San Cristóbal existen predios con una superficie inferior a 2.500 m² de superficie que se los denomina de uso habitacional, y además existen predios cuya superficie oscila entre 2.500,01 m² y 10.000 m² de superficie que se los denomina huertos de producción familiar para el autoconsumo y sustentabilidad del hogar, a los predios aquí conceptualizados y descritos, no se los puede valorar como de producción agropecuaria con un valor o costo de la tierra por hectárea, los mismos se encuentran ubicados en diferentes sectores del área rural cantonal, para los cuales de acuerdo con la investigación efectuada se ha establecido una tabla de

rangos de superficie y valor por metro cuadrado de terreno, es decir estos predios tienen una valoración especial, complementaria a la metodología de valoración por zonas homogéneas (definiendo identidades u homogeneidades), por las características físicas, agrologicas y económicas en el estudio de valoración.

De otra parte, con el propósito de que el usuario pueda acceder a beneficios de Instituciones del Gobierno Nacional, la Jefatura de Inmobiliarios Urbanos y Rurales aplicará la tabla de valor de la tierra para los usos descritos en las tablas en el presente apartado cuyo detalle es el siguiente:

ANÁLISIS DE VALORES A APLICAR POR M² DE TERRENO CONSIDERADO HABITACIONAL CANTÓN SAN CRISTÓBAL PARROQUIA EL PROGRESO_CLASE 1							
RANGOS DE TAMAÑO DE LOTES HABITACIONALES EN EL AREA RURAL		<i>FRACCION EXEDENTE ENTRE LA BASE Y EL TOPE MAXIMO DEL RANGO DE SUPERFICIE</i>	<i>VALOR POR M² SEGÚN RANGO DE SUPERFICIE DE TERRENO HABITACIONAL</i>	<i>VALOR POR M² DE TERRENO A APLICAR POR LA FRACCION EXCEDENTE</i>	<i>VALOR DEL TERRENO SOBRE EL INICIO DEL RANGO</i>	<i>VALOR DEL TERRENO SOBRE LA FRACCIÓN EXCEDENTE</i>	<i>VALOR TOTAL DEL TERRENO</i>
1	250,00	249,00	5,00000	4,7282	5,00	1.177,31	1.182,31
250,01	500,00	249,99	4,72906	4,187	1.182,31	1.046,79	2.229,11
500,01	750,00	249,99	4,45813	3,645	2.229,11	911,33	3.140,43
750,01	1.000,00	249,99	4,18719	3,104	3.140,43	775,86	3.916,29
1.000,01	1.500,00	499,99	3,91625	3,103	3.916,29	1.551,72	5.468,01
1.500,01	2.000,00	499,99	3,64531	2,562	5.468,01	1.280,78	6.748,78
2.000,01	2.500,00	499,99	3,37438	2,020	6.748,78	1.009,84	7.758,62
2.500,01	3.000,00	499,99	3,10344	1,478	7.758,62	738,90	8.497,53
3.000,01	3.500,00	499,99	2,83250	0,936	8.497,53	467,97	8.965,49
3.500,01	4.000,00	499,99	2,56156	0,394	8.965,49	197,03	9.162,52
4.000,01	4.500,00	499,99	2,29063	0,148	9.162,52	- 73,91	9.088,61
4.500,01	5.000,00	499,99	2,01969	0,690	9.088,61	- 344,85	8.743,77
5.000,01	6.000,00	999,99	1,74875	0,123	8.743,77	123,12	8.866,89
6.000,01	7.000,00	999,99	1,47781	0,419	8.866,89	- 418,75	8.448,14
7.000,01	8.000,00	999,99	1,20688	0,961	8.448,14	- 960,63	7.487,51
8.000,01	9.000,00	999,99	0,93594	1,503	7.487,51	- 1.502,50	5.985,01
9.000,01	10.000,00	999,99	0,66500	0,665	5.985,01	665,00	6.650,01

ANALISIS DE VALORES A APLICAR POR M2 DE TERRENO CONSIDERADO HABITACIONAL CANTÓN SAN CRISTÓBAL PARROQUIA EL PROGRESO_CLASE 2							
RANGOS DE TAMAÑO DE LOTES HABITACIONALES EN EL AREA RURAL		FRACCION EXEDENTE ENTRE LA BASE Y EL TOPE MAXIMO DEL RANGO DE SUPERFICIE	VALOR POR M2 SEGÚN RANGO DE SUPERFICIE DE TERRENO HABITACIONAL	VALOR POR M2 DE TERRENO A APLICAR POR LA FRACCION EXCEDENTE	VALOR DEL TERRENO SOBRE EL INICIO DEL RANGO	VALOR DEL TERRENO SOBRE LA FRACCIÓN EXCEDENTE	VALOR TOTAL DEL TERRENO
1	250.00	249.00	3.50000	3.305	3.50	823.00	826.50
250.01	500.00	249.99	3.30588	2.918	826.50	729.40	1,555.91
500.01	750.00	249.99	3.11175	2.529	1,555.91	632.34	2,188.25
750.01	1,000.00	249.99	2.91763	2.141	2,188.25	535.28	2,723.53
1,000.01	1,500.00	499.99	2.72350	2.141	2,723.53	1,070.56	3,794.09
1,500.01	2,000.00	499.99	2.52938	1.753	3,794.09	876.44	4,670.52
2,000.01	2,500.00	499.99	2.33525	1.365	4,670.52	682.31	5,352.83
2,500.01	3,000.00	499.99	2.14113	0.976	5,352.83	488.19	5,841.02
3,000.01	3,500.00	499.99	1.94700	0.588	5,841.02	294.06	6,135.08
3,500.01	4,000.00	499.99	1.75288	0.200	6,135.08	99.94	6,235.02
4,000.01	4,500.00	499.99	1.55875	0.188	6,235.02	94.19	6,140.83
4,500.01	5,000.00	499.99	1.36463	0.577	6,140.83	288.31	5,852.51
5,000.01	6,000.00	999.99	1.17050	0.006	5,852.51	5.75	5,858.26
6,000.01	7,000.00	999.99	0.97638	0.383	5,858.26	382.50	5,475.76
7,000.01	8,000.00	999.99	0.78225	0.771	5,475.76	770.75	4,705.01
8,000.01	9,000.00	999.99	0.58813	1.159	4,705.01	1,159.00	3,546.00
9,000.01	10,000.00	999.99	0.39400	0.394	3,546.00	394.00	3,940.00

ANALISIS DE VALORES A APLICAR POR M2 DE TERRENO CONSIDERADO HABITACIONAL CANTÓN SAN CRISTÓBAL PARROQUIA EL PROGRESO_CLASE 3							
RANGOS DE TAMAÑO DE LOTES HABITACIONALES EN EL AREA RURAL		FRACCION EXEDENTE ENTRE LA BASE Y EL TOPE MAXIMO DEL RANGO DE SUPERFICIE	VALOR POR M2 SEGÚN RANGO DE SUPERFICIE DE TERRENO HABITACIONAL	VALOR POR M2 DE TERRENO A APLICAR POR LA FRACCION EXCEDENTE	VALOR DEL TERRENO SOBRE EL INICIO DEL RANGO	VALOR DEL TERRENO SOBRE LA FRACCIÓN EXCEDENTE	VALOR TOTAL DEL TERRENO
1	250.00	249.00	2.00000	1.887	2.00	469.89	471.89
250.01	500.00	249.99	1.88750	1.663	471.89	415.62	887.52
500.01	750.00	249.99	1.77500	1.438	887.52	359.37	1,246.89
750.01	1,000.00	249.99	1.66250	1.213	1,246.89	303.12	1,550.02
1,000.01	1,500.00	499.99	1.55000	1.213	1,550.02	606.25	2,156.26
1,500.01	2,000.00	499.99	1.43750	0.988	2,156.26	493.75	2,650.01
2,000.01	2,500.00	499.99	1.32500	0.763	2,650.01	381.25	3,031.26
2,500.01	3,000.00	499.99	1.21250	0.538	3,031.26	268.75	3,300.01
3,000.01	3,500.00	499.99	1.10000	0.313	3,300.01	156.25	3,456.26
3,500.01	4,000.00	499.99	0.98750	0.087	3,456.26	43.75	3,500.01
4,000.01	4,500.00	499.99	0.87500	0.138	3,500.01	68.75	3,431.26
4,500.01	5,000.00	499.99	0.76250	0.363	3,431.26	181.25	3,250.01
5,000.01	6,000.00	999.99	0.65000	0.025	3,250.01	25.00	3,225.01
6,000.01	7,000.00	999.99	0.53750	0.250	3,225.01	250.00	2,975.00
7,000.01	8,000.00	999.99	0.42500	0.475	2,975.00	475.00	2,500.00
8,000.01	9,000.00	999.99	0.31250	0.700	2,500.00	700.00	1,800.00
9,000.01	10,000.00	999.99	0.20000	0.200	1,800.00	200.00	2,000.00

ANALISIS DE VALORES A APLICAR POR M2 DE TERRENO CONSIDERADO HABITACIONAL CANTÓN SAN CRISTÓBAL PARROQUIA EL PROGRESO_CLASE 4							
RANGOS DE TAMAÑO DE LOTES HABITACIONALES EN EL AREA RURAL		FRACCION EXEDENTE ENTRE LA BASE Y EL TOPE MAXIMO DEL RANGO DE SUPERFICIE	VALOR POR M2 SEGÚN RANGO DE SUPERFICIE DE TERRENO HABITACIONAL	VALOR POR M2 DE TERRENO A APLICAR POR LA FRACCION EXCEDENTE	VALOR DEL TERRENO SOBRE EL INICIO DEL RANGO	VALOR DEL TERRENO SOBRE LA FRACCIÓN EXCEDENTE	VALOR TOTAL DEL TERRENO
1	250,00	249,00	1,00000	0,942	1,00	234,56	235,56
250,01	500,00	249,99	0,94219	0,827	235,56	206,64	442,20
500,01	750,00	249,99	0,88438	0,711	442,20	177,73	619,93
750,01	1.000,00	249,99	0,82656	0,595	619,93	148,83	768,76
1.000,01	1.500,00	499,99	0,76875	0,595	768,76	297,66	1.066,41
1.500,01	2.000,00	499,99	0,71094	0,480	1.066,41	239,84	1.306,26
2.000,01	2.500,00	499,99	0,65313	0,364	1.306,26	182,03	1.488,29
2.500,01	3.000,00	499,99	0,59531	0,248	1.488,29	124,22	1.612,51
3.000,01	3.500,00	499,99	0,53750	0,133	1.612,51	66,41	1.678,91
3.500,01	4.000,00	499,99	0,47969	0,017	1.678,91	8,59	1.687,50
4.000,01	4.500,00	499,99	0,42188	0,098	1.687,50	- 49,22	1.638,28
4.500,01	5.000,00	499,99	0,36406	0,214	1.638,28	- 107,03	1.531,25
5.000,01	6.000,00	999,99	0,30625	0,041	1.531,25	- 40,63	1.490,63
6.000,01	7.000,00	999,99	0,24844	0,156	1.490,63	- 156,25	1.334,38
7.000,01	8.000,00	999,99	0,19063	0,272	1.334,38	- 271,88	1.062,50
8.000,01	9.000,00	999,99	0,13281	0,388	1.062,50	- 387,50	675,00
9.000,01	10.000,00	999,99	0,07500	0,075	675,00	75,00	750,00

ANALISIS DE VALORES A APLICAR POR M2 DE TERRENO CONSIDERADO HABITACIONAL CANTÓN SAN CRISTÓBAL PARROQUIA SANTA MARIA (FLOREANA)_CLASE 1							
RANGOS DE TAMAÑO DE LOTES HABITACIONALES EN EL AREA RURAL		FRACCION EXEDENTE ENTRE LA BASE Y EL TOPE MAXIMO DEL RANGO DE SUPERFICIE	VALOR POR M2 SEGÚN RANGO DE SUPERFICIE DE TERRENO HABITACIONAL	VALOR POR M2 DE TERRENO A APLICAR POR LA FRACCION EXCEDENTE	VALOR DEL TERRENO SOBRE EL INICIO DEL RANGO	VALOR DEL TERRENO SOBRE LA FRACCIÓN EXCEDENTE	VALOR TOTAL DEL TERRENO
1	250.00	249.00	4.00000	3.7868	4.00	942.91	946.91
250.01	500.00	249.99	3.78750	3.3626	946.91	840.62	1,787.54
500.01	750.00	249.99	3.57500	2.9376	1,787.54	734.37	2,521.91
750.01	1,000.00	249.99	3.36250	2.5126	2,521.91	628.12	3,150.03
1,000.01	1,500.00	499.99	3.15000	2.5125	3,150.03	1,256.25	4,406.28
1,500.01	2,000.00	499.99	2.93750	2.0875	4,406.28	1,043.75	5,450.03
2,000.01	2,500.00	499.99	2.72500	1.6625	5,450.03	831.25	6,281.28
2,500.01	3,000.00	499.99	2.51250	1.2375	6,281.28	618.75	6,900.02
3,000.01	3,500.00	499.99	2.30000	0.8125	6,900.02	406.25	7,306.27
3,500.01	4,000.00	499.99	2.08750	0.3875	7,306.27	193.75	7,500.02
4,000.01	4,500.00	499.99	1.87500	-0.0375	7,500.02	- 18.75	7,481.27
4,500.01	5,000.00	499.99	1.66250	-0.4625	7,481.27	- 231.25	7,250.01
5,000.01	6,000.00	999.99	1.45000	0.1750	7,250.01	175.00	7,425.01
6,000.01	7,000.00	999.99	1.23750	-0.2500	7,425.01	- 250.00	7,175.01
7,000.01	8,000.00	999.99	1.02500	-0.6750	7,175.01	- 675.00	6,500.01
8,000.01	9,000.00	999.99	0.81250	-1.1000	6,500.01	- 1,100.00	5,400.01
9,000.01	10,000.00	999.99	0.60000	0.6000	5,400.01	600.00	6,000.01

ANALISIS DE VALORES A APLICAR POR M2 DE TERRENO CONSIDERADO HABITACIONAL CANTÓN SAN CRISTÓBAL PARROQUIA SANTA MARIA (FLOREANA)_CLASE 2							
RANGOS DE TAMAÑO DE LOTES HABITACIONALES EN EL AREA RURAL		FRACCION EXCEDENTE ENTRE LA BASE Y EL TOPE MAXIMO DEL RANGO DE SUPERFICIE	VALOR POR M2 SEGÚN RANGO DE SUPERFICIE DE TERRENO HABITACIONAL	VALOR POR M2 DE TERRENO A APLICAR POR LA FRACCION EXCEDENTE	VALOR DEL TERRENO SOBRE EL INICIO DEL RANGO	VALOR DEL TERRENO SOBRE LA FRACCIÓN EXCEDENTE	VALOR TOTAL DEL TERRENO
1	250.00	249.00	3.00000	2.8407	3.00	707.34	710.34
250.01	500.00	249.99	2.84125	2.5238	710.34	630.94	1,341.28
500.01	750.00	249.99	2.68250	2.2063	1,341.28	551.56	1,892.84
750.01	1,000.00	249.99	2.52375	1.8888	1,892.84	472.19	2,365.02
1,000.01	1,500.00	499.99	2.36500	1.8888	2,365.02	944.37	3,309.40
1,500.01	2,000.00	499.99	2.20625	1.5713	3,309.40	785.62	4,095.02
2,000.01	2,500.00	499.99	2.04750	1.2538	4,095.02	626.87	4,721.89
2,500.01	3,000.00	499.99	1.88875	0.9363	4,721.89	468.12	5,190.02
3,000.01	3,500.00	499.99	1.73000	0.6188	5,190.02	309.37	5,499.39
3,500.01	4,000.00	499.99	1.57125	0.3013	5,499.39	150.62	5,650.01
4,000.01	4,500.00	499.99	1.41250	-0.0163	5,650.01	- 8.13	5,641.89
4,500.01	5,000.00	499.99	1.25375	-0.3338	5,641.89	- 166.88	5,475.01
5,000.01	6,000.00	999.99	1.09500	0.1425	5,475.01	142.50	5,617.51
6,000.01	7,000.00	999.99	0.93625	-0.1750	5,617.51	- 175.00	5,442.51
7,000.01	8,000.00	999.99	0.77750	-0.4925	5,442.51	- 492.50	4,950.01
8,000.01	9,000.00	999.99	0.61875	-0.8100	4,950.01	- 810.00	4,140.00
9,000.01	10,000.00	999.99	0.46000	0.4600	4,140.00	460.00	4,600.00
10,000.01	11,000.00	999.99	0.46000	-4.6001	4,600.00	- 4,600.00	

ANALISIS DE VALORES A APLICAR POR M2 DE TERRENO CONSIDERADO HABITACIONAL CANTÓN SAN CRISTÓBAL PARROQUIA SANTA MARIA (FLOREANA)_CLASE 4							
RANGOS DE TAMAÑO DE LOTES HABITACIONALES EN EL AREA RURAL		FRACCION EXCEDENTE ENTRE LA BASE Y EL TOPE MAXIMO DEL RANGO DE SUPERFICIE	VALOR POR M2 SEGÚN RANGO DE SUPERFICIE DE TERRENO HABITACIONAL	VALOR POR M2 DE TERRENO A APLICAR POR LA FRACCION EXCEDENTE	VALOR DEL TERRENO SOBRE EL INICIO DEL RANGO	VALOR DEL TERRENO SOBRE LA FRACCIÓN EXCEDENTE	VALOR TOTAL DEL TERRENO
1	250.00	249.00	1.00000	0.9420	1.00	234.56	235.56
250.01	500.00	249.99	0.94219	0.8266	235.56	206.64	442.20
500.01	750.00	249.99	0.88438	0.7110	442.20	177.73	619.93
750.01	1,000.00	249.99	0.82656	0.5953	619.93	148.83	768.76
1,000.01	1,500.00	499.99	0.76875	0.5953	768.76	297.66	1,066.41
1,500.01	2,000.00	499.99	0.71094	0.4797	1,066.41	239.84	1,306.26
2,000.01	2,500.00	499.99	0.65313	0.3641	1,306.26	182.03	1,488.29
2,500.01	3,000.00	499.99	0.59531	0.2484	1,488.29	124.22	1,612.51
3,000.01	3,500.00	499.99	0.53750	0.1328	1,612.51	66.41	1,678.91
3,500.01	4,000.00	499.99	0.47969	0.0172	1,678.91	8.59	1,687.50
4,000.01	4,500.00	499.99	0.42188	-0.0984	1,687.50	- 49.22	1,638.28
4,500.01	5,000.00	499.99	0.36406	-0.2141	1,638.28	- 107.03	1,531.25
5,000.01	6,000.00	999.99	0.30625	-0.0406	1,531.25	- 40.63	1,490.63
6,000.01	7,000.00	999.99	0.24844	-0.1563	1,490.63	- 156.25	1,334.38
7,000.01	8,000.00	999.99	0.19063	-0.2719	1,334.38	- 271.88	1,062.50
8,000.01	9,000.00	999.99	0.13281	-0.3875	1,062.50	- 387.50	675.00
9,000.01	10,000.00	999.99	0.07500	0.0750	675.00	75.00	750.00

c) **El valor de las edificaciones.** Es el precio de las construcciones que se hayan edificado con el carácter de permanentes sobre un solar, calculado sobre el método de reposición y, donde el valor de reposición se determina aplicando un proceso que permite la simulación de la construcción de la obra que va a ser evaluada a costos actualizados y depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil de los materiales y del estado de conservación de la unidad, este proceso desarrollado se sustenta en los estudios de valoración de edificaciones (Construcciones), efectuado bajo los principios y bases conceptuales metodológicas del Costo de Reposición establecido en el COOTAD.

Para proceder al cálculo individual del valor metro cuadrado de la edificación se aplicará los siguientes criterios: Valor M2 de la edificación = Sumatoria de factores de participación por rubro que se multiplicará por el factor de depreciación total, el mismo que se obtendrá por la depreciación de los elementos principales de una unidad edificada como son: estructura, paredes y cubierta, así como de la depreciación del estado de conservación de la unidad investigada.

La tabla de valores de agregación que se detalla esta expresada en unidades monetarias por cada ítem o rubro, situación que permite tener una mejor transparencia y objetividad del tema y del proceso a aplicar.

MATERIALES PRINCIPALES EMPLEADOS EN LA EDIFICACION, SU CODIGO Y ADEMAS EL USO ALDE LA EDIFICACION POR PISO - AREA RURAL CANTON SAN CRISTOBAL - PROVINCIA DE GALAPAGOS

MATERIALES	VALOR EN USDM2	MATERIALES	VALOR EN USDM2	MATERIALES	VALOR EN USDM2	MATERIALES	VALOR EN USDM2	MATERIALES	VALOR EN USDM2	MATERIALES	VALOR EN USDM2	MATERIALES	VALOR EN USDM2	USO DE LA EDIFICACION	
No tiene	0	Esmalte	18	Pared madera normal	37	PUERTAS		No. BAÑOS		CARACTERIZACIÓN DE CONSTRUCCIONES				Infernal	1
Adobe	1	Sílex panel - Policarbonato	19	Pared madera tratada	38	Puerta de aluminio	1	1/2 baño	1	CONDICIÓN FÍSICA				Barco	2
Alfombra	2	Estuco	20	Pared prefabricada	39	Puerta de hierro	2	1.5 baños	2	En construcción				Botega	3
Aluminio	3	Fibra de vidrio	21	Parquet	40	Puerta enrollable	3	2 baños	3	Sin modificación				Casa comunal	4
Arena cal	4	Fibra mineral-Armstrong	22	Piedra	41	Puerta madera panelada	4	2.5 baños	4	Reconstruida				Sistema superficial	5
Arena cemento	5	Gransplast	23	Tablón	42	Puerta madera sencilla	5	3 baños	5	VALOR CULTURAL				Comercio	6
Asbesto Cemento	6	Hierro	24	Tapial	43	Puerta plástica	6	Mayor a 3 baños	6	No tiene				Cuarto de orfelo	7
Bahareque	7	Ho. Armado	25	Teja vidriada	44	COCINA		INSTAL. ELÉCTRICAS Y SANITARIAS		Histórico				Culto	8
Baldosa	8	Hormigón - Madera	26	Teja vidriada	45	Bajo	1	No tiene	0	Arquitectónico				Educación	9
Bloque	9	Ho. Simple	27	Tierra	46	Medio	2	Si tiene	1	ESTADO DE CONSERVACIÓN DE UNIDAD				Estable	10
Cabo - Paja	10	Ladrillo	28	Vidrios claros	47	Mó	3	INSTALACIONES ESPECIALES		No tiene				Casolatera	11
Cajiminas	11	Madera (Estructura)	29	Vidrios oscuros	48	Enra	4	Aire acondicionado centralizado	1	Histórico				Hotel	12
Caña	12	Madera - Duela (Tumbado)	30	Vinil	49	CLOSET		Aire acondicionado centralizado		Regular				Industrial	13
Carroz	13	Madera - Ladrillo	31	Zinc	50	No tiene	0	Ascensor	2	Bueno				Invernadero	14
Caucho	14	Madera Triplex (Tumbado)	32	Césped	51	Si tiene	1	Montacargas	3	Muy bueno				Motel	15
Cerámica	15	Malla enlucida	33	Plástico - Pvc	52	ELEMENTOS DECORATIVOS		Sistema de seguridad		Oficinas				16	
Chova	16	Malla enlucida	34	Ferrocemento	53	No tiene	0	Sistema alternativo de energía	5	Plantel alcala				17	
Duela	17	Mármol	35	Tejuelo	54	Chimenea	1	Sistema contra incendios	6	Porquería (chanchera)				18	
		Papel tapic	36	Lona	55	Pared de madera	2	Sistema de gas centralizado	7	Salud				19	
				Caña enlucida - Tumbado	56	Pared decorativa	3			Vivienda				20	
										Otros				21	

ANEXO No 9 - MATRIZ DE VALORACION DE EDIFICACIONES POR PISO Y POR BLOQUE EDIFICADO PARA EL AREA RURAL DEL CANTON SAN CRISTOBAL

ESTRUCTURA		ACABADOS		DISPONIBILIDAD DE BAÑOS E INSTALACIONES	
MAMPOSTERIA SOPORTANTE		PISOS		BAÑOS	
MATERIALES	VALOR EN USDM2	MATERIALES	VALOR EN USDM2	1/2 baño	19,48
Adobe	-	Alfombra	11,97	1 baño	28,83
Bloque	40,33	Arena cemento	5,90	1.5 baños	48,31
Ladrillo	39,31	Baldosa	23,19	2 baños	57,66
Piedra	24,77	Caña	5,12	2.5 baños	77,14
Tapial	-	Cerámica	34,27	3 baños	86,49
COLUMNAS		Duela	43,05	Mayor a 3 baños	115,32
Caña	9,75	Ladrillo	12,68	INSTALACIONES ELÉCTRICAS	
Hierro	17,82	Mármol	55,56	No tiene	-
Ho. Armado	56,26	Parquet	42,20	Si tiene	10,06
Madera (Estructura)	24,49	Tablón	65,35	INSTALACIONES SANITARIAS	
VIGAS		Tierra	1,52	No tiene	-
Caña	4,11	Vinil	20,24	Si tiene	8,40
Hierro	9,34	Tejuelo	28,64	INSTALACIONES ESPECIALES	
Ho. Armado	19,99	PUERTAS		Aire acondicionado centralizado	9,43
Madera (Estructura)	11,56	Puerta de aluminio	3,86	Ascensor	-
CONTRAPISO / ENTREPISO		Puerta de hierro	1,95	Montacargas	50,00
Caña	8,86	Puerta enrollable	1,99	Sistema de seguridad	7,00
Hierro	17,24	Puerta madera panelada	8,81	Sistema alternativo de energía	9,24
Ho. Armado	117,37	Puerta madera sencilla	2,76	Sistema contra incendios	16,68
Hormigón - Madera	135,26	Puerta plástica	2,81	Sistema de gas centralizado	5,43
Ho. Simple	29,47	Puerta caña	1,68	CARACTERIZACION DE LAS CONSTRUCCIONES	
Madera (Estructura)	13,79	Puerta malla	3,48	CONDICIÓN FÍSICA	
Madera - Ladrillo	21,78	VENTANAS		CONDICION	
PARED		Aluminio	6,50	En construcción	
Adobe	-	Caña	0,17	Sin modificación	
Aluminio	38,18	Fibra de vidrio	2,84	Reconstruida	
Bahareque	-	Hierro	7,78	VALOR CULTURAL	
Bloque	25,08	Madera (Estructura)	2,50	CONSERVACION	
Caña	8,20	Plástico - Pvc	1,03	No tiene	
Sílex panel - Policarbonato	32,31	VIDRIOS		Histórico	
Ladrillo	24,06	Malla	0,94	Arquitectónico	
Malla	10,75	Vidrios claros	4,76	ESTADO DE CONSERVACIÓN DE UNIDAD	
Pared madera normal	20,75	Vidrios oscuros	7,20	CONSERVACION	
Pared madera tratada	23,40	ENLUCIDOS		Malo	
Pared prefabricada	51,21	Arena cal	13,01	Regular	
Piedra	9,52	Arena cemento	28,08	Bueno	
Tapial	-	Tierra	-	Muy bueno	
Zinc	19,55	ENLUCIDOS		FACTOR	
Ferrocemento	54,76			0,3600	
Lona	15,80			0,5733	
				0,7866	
				1,0000	

ANEXO No 9 - MATRIZ DE VALORACION DE EDIFICACIONES POR PISO Y POR BLOQUE EDIFICADO PARA EL AREA RURAL DEL CANTON SAN CRISTOBAL

ESTRUCTURA		ACABADOS		CARACTERIZACION DE LAS CONSTRUCCIONES	
CUBIERTA EN ESTRUCTURA		TUMBADOS		USO DE LA EDIFICACION	FACTOR DE PONDERACION AL VALOR
Caña (cubierta)	12.11	Arena cemento	13.34	Artesanal	1.00
Hierro - (cubierta)	43.19	Carrizo	7.82	Banco	1.20
H. Armado (losa de cubierta)	117.37	Estuco	14.95	Bodega	1.00
Madera (Estructura)	20.32	Fibra mineral-Armstrong	28.29	Casa comunal	1.00
ESCALERAS		Madera - Duela (Tumbado)	21.82	Cisterna superficial	1.00
Caña (escaleras)	9.77	Madera Triplex (Tumbado)	17.46	Comercio	1.00
Hierro (escaleras)	20.16	Malla enlucida	22.07	Cuarto de ordeño	1.00
H. Armado (escaleras)	32.71	Caña enlucida (Tumbado)	13.37	Culto	1.15
Ladrillo (escaleras)	1.46	PINTURA		Educación	1.00
Madera (escaleras)	22.85	Calcininas	2.78	Establo	1.00
Piedra (escaleras)	1.87	Caucho	13.75	Gasolinera	1.20
		Esmalte	7.20	Hotel	1.15
		Graniplast	8.75	Industrial	1.15
		Papel tapiz	6.87	Invernadero	1.00
		COCINA		Motel	1.15
		Bajo	7.80	Oficinas	1.10
		Medio	16.80	Plantel avícola	1.00
		Alto	30.00	Porqueriza (chanchera)	1.00
		Extra	48.96	Salud	1.15
		CLOSET		Vivienda	1.00
		No tiene	-	Otros:	
		Si tiene	4.28		
		CUBIERTA (RECUBRIMIENTO)			
		Arena cemento (masillado impermeable)	5.90		
		Asbesto Cemento	28.72		
		Cady - Paja	12.09		
		Cerámica	34.27		
		Chova	25.60		
		Steel panel - Policarbonato	39.46		
		Madera (Tratada para recubrimiento)	11.67		
		Madera - Ladrillo (terrazas casa antiguas)	21.78		
		Teja ordinaria	27.09		
		Teja vidriada	33.69		
		Zinc	25.95		
		Tejuelo	28.64		
		Lona	33.17		
		ELEMENTOS DECORATIVOS			
		MATERIALES	VALOR EN USD/m2		
		No tiene	-		
		Chimenea	12.42		
		Pared de madera	9.01		
		Pared decorativa	2.18		

La sumatoria del valor por metro cuadrado de cada uno de los elementos expresados en la tabla que se describe a continuación, permite obtener el valor de reposición de la obra, como si fuese nueva, a la cual se deben aplicar los deméritos respectivos por cada piso de construcción existente en cada bloque de construcción investigado que se expresa en la siguiente ecuación

$$\sum E. R. C. \times S \times Ft.$$

En donde:

$\sum E. R. C.$ = Sumatoria de valores de los elementos o rubros de construcción que se identifican en tabla valorativa y que contenga cada piso investigado.

S . = Superficie del piso de un bloque construido
 Ft . = Factor total

Para la depreciación se aplicará en función de la vida útil estimada y definida por experiencias para cada material empleado en Estructura (Mampostería soportante, Columnas), Paredes y Cubierta que se consideran los elementos de sustenten de una unidad construida, se considera además el factor de estado de conservación de la edificación en relación al mantenimiento de este, en las condiciones de Muy bueno, bueno, regular y malo, expresados en la siguiente ecuación:

$$Ft = \frac{(F.e.E. + F.e.P. + F.e.C.) + F \text{ estado de Conservación}}{2}$$

En donde:

- Ft = Factor total
- F.e.E = Factor edad Estructura
- F.e.P = Factor edad Paredes
- F.e.C = Factor edad Cubierta
- F.e.E = Factor estado de conservación

Art. 7. En caso de expropiación y/o adjudicación, total o parcial de uno o varios predios, el Concejo o el Alcalde, dispondrá que se realice el avalúo pormenorizado y actualizado a la fecha de petición del informe, del predio

tanto del terreno como de las construcciones, y mejoras adheridas al mismo, tomando en cuenta en detalle todos los elementos que los constituyen, de acuerdo con la ley.

Art. 8. DETERMINACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE. La base imponible, es el valor de la propiedad previstos en el Art. 518 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Art. 9. DEDUCCIONES O REBAJAS. Determinada la base imponible, se considera las rebajas y deducciones establecidas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y demás exenciones fijadas por ley, que se harán efectivas, mediante la presentación de la solicitud correspondiente por parte del contribuyente ante el Director Financiero Municipal.

Las solicitudes se podrán presentar hasta el 30 de noviembre del año inmediato anterior y estarán acompañadas de todos los justificativos.

Art. 10. DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL. Para determinar la cuantía del impuesto predial rural, se aplicará la presente tabla o tarifa de implementación tributaria, que se calculará sobre el valor de la propiedad, una vez que se establezca la base imponible.

RANGO DE AVALUOS EN DOLARES		AVALUO DE LA FRACCION EXCEDENTE	TARIFA DEL IMPUESTO SOBRE LA FRACCION BASICA	TARIFA DEL IMPUESTO SOBRE LA FRACCION EXCEDENTE	IMPUESTO PREDIAL EN USD SOBRE FRACCION BASICA	IMPUESTO PREDIAL EN USD SOBRE FRACCION EXCEDENTE	TOTAL DEL IMPUESTO PREDIAL EN EL RANGO VERIFICACION
-	3.960,00	-			1,50	-	
3.960,01	5.000,00	1.039,99	0,0004000	0,00045	1,58	0,47	2,05
5.000,01	10.000,00	4.999,99	0,0004100	0,00043	2,05	2,15	4,20
10.000,01	15.000,00	4.999,99	0,0004200	0,00045	4,20	2,25	6,45
15.000,01	20.000,00	4.999,99	0,0004300	0,00047	6,45	2,35	8,80
20.000,01	25.000,00	4.999,99	0,0004400	0,00049	8,80	2,45	11,25
25.000,01	35.000,00	9.999,99	0,0004500	0,00049	11,25	4,85	16,10
35.000,01	50.000,00	14.999,99	0,0004600	0,00049	16,10	7,40	23,50
50.000,01	60.000,00	9.999,99	0,0004700	0,00053	23,50	5,30	28,80
60.000,01	75.000,00	14.999,99	0,0004800	0,00053	28,80	7,95	36,75
75.000,01	100.000,00	24.999,99	0,0004900	0,00053	36,75	13,25	50,00
100.000,01	150.000,00	49.999,99	0,0005000	0,00053	50,00	26,50	76,50
150.000,01	200.000,00	49.999,99	0,0005100	0,00055	76,50	27,50	104,00
200.000,01	300.000,00	99.999,99	0,0005200	0,00055	104,00	55,00	159,00
300.000,01	400.000,00	99.999,99	0,0005300	0,00057	159,00	57,00	216,00
400.000,01	500.000,00	99.999,99	0,0005400	0,00059	216,00	59,00	275,00
500.000,01	750.000,00	249.999,99	0,0005500	0,00058	275,00	145,00	420,00
750.000,01	1.000.000,00	249.999,99	0,0005600	0,00060	420,00	150,00	570,00
1.000.000,01	1.500.000,00	499.999,99	0,0005700	0,00060	570,00	300,00	870,00
1.500.000,01	2.000.000,00	499.999,99	0,0005800	0,00062	870,00	310,00	1.180,00
2.000.000,01	4.000.000,00	1.999.999,99	0,0005900	0,00130	1.180,00	2.600,00	3.780,00

Art. 11. LIQUIDACIÓN ACUMULADA. Cuando un propietario posea varios predios avaluados separadamente en la misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor imponible, se sumarán los valores imponibles de los distintos predios, incluido los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio.

Para la determinación del impuesto adicional que financia el servicio contra incendios en beneficio del cuerpo de bomberos del Cantón, en base al convenio suscrito entre las partes, se aplicará el cero punto quince por mil (0,15 /1.000) del valor de la propiedad.

Art. 12. PREDIOS DE VARIOS CONDÓMINOS. Cuando un predio pertenezca a varios condóminos podrán éstos de común acuerdo, a uno de ellos, pedir que el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a su propiedad según los títulos de la copropiedad, en los que deberá constar el valor o parte que corresponda a cada propietario. Al efecto de pago de impuestos, se podrán dividir los títulos prorrateando el valor del impuesto causado entre todos los copropietarios, en relación directa con el avalúo de su propiedad.

Cada dueño tendrá derecho a que se aplique la tarifa del impuesto según el valor de su parte.

Cuando hubiere lugar a deducciones de cargas hipotecarias, el monto de las deducciones a que tienen derecho los propietarios en razón del valor de la hipoteca y del valor del predio, se dividirá y se aplicará a prorrata del valor de los derechos de cada uno de los copropietarios.

Art. 13. DE LA ACTUALIZACIÓN CATASTRAL. El Jefe de Inmobiliarios Urbanos y rurales, de manera permanente realizará procesos de actualización de la información predial de oficio, o porque encuentre error en las medidas, forma geométrica o atributos catastrales, o por pedido oficial realizado por el contribuyente o propietario del bien inmueble, actualización que deberá ser sustentada en informe técnico respectivo.

Art. 14. EMISIÓN DE TÍTULOS DE CRÉDITO. Sobre la base de los catastros la Dirección Financiera Municipal, dispondrá al Jefe de Liquidación de Impuestos, la emisión de los correspondientes títulos de crédito hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior al que corresponden; los mismos que refrendados por el Director Financiero, registrados y debidamente contabilizados, pasarán a la Tesorería Municipal para su cobro, sin necesidad de que se notifique al contribuyente de esta obligación.

Los títulos de crédito contendrán los requisitos dispuestos en el Código Orgánico Tributario, con las excepciones que se establezcan.

Art. 15. ÉPOCA DE PAGO. El impuesto podrá pagarse a partir del primero de enero de cada año, y con los descuentos y recargos que la ley establece.

De acuerdo a lo establecido en el COOTAD, en el artículo 512, el impuesto deberá pagarse en el curso del respectivo año, sin necesidad de que la tesorería notifique esta obligación. Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aún cuando no se hubiere emitido el catastro.

En este caso, se realizará el pago en base al catastro del año anterior, y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento del pago será el 31 de diciembre de cada año.

El pago del impuesto podrá efectuarse en dos dividendos: el primero hasta el primero de marzo y el segundo hasta el primero de septiembre, los pagos que se efectúen hasta quince días antes de esas fechas, tendrán un descuento del diez por ciento (10%) anual.

Art. 16. INTERESES POR MORA TRIBUTARIA. A partir de su vencimiento, el impuesto principal y sus adicionales, ya sean de beneficio municipal o de otras entidades u organismos públicos, devengarán el interés anual desde el primero de enero del año al que corresponden los impuestos hasta la fecha del pago, según la tasa de interés establecida de conformidad con las disposiciones de la Junta Monetaria, en concordancia con el Art. 21 del Código Orgánico Tributario. El interés se calculará por cada mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

Art. 17. LIQUIDACIÓN DE LOS CREDITOS.- Al efectuarse la liquidación de los títulos de crédito tributarios, se establecerá con absoluta claridad el monto de los intereses, recargo o descuentos a que hubiere lugar y el valor efectivamente cobrado, lo que se reflejará en el correspondiente parte diario de recaudación.

Art. 18. IMPUTACIÓN DE PAGOS PARCIALES. Los pagos parciales, se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses, luego al tributo y, por último, a multas y costas.

Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo que no haya prescrito.

Art. 19. NOTIFICACIÓN. De acuerdo a lo establecido en el COOTAD, en la Sección Cuarta, De la recaudación de los impuestos a los predios rurales, específicamente en el artículo 522, Notificación de Nuevos Avalúos, las municipalidades y distritos metropolitanos realizarán, en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de valoración de la propiedad rural cada bienio. La Dirección Financiera o quien haga sus veces notificará por medio de la prensa a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo.

Concluido este proceso, notificará por medio de la prensa a la ciudadanía para que los interesados puedan acercarse a la entidad o por medios tele informáticos, conocer la nueva valorización. Estos procedimientos deberán ser reglamentados por las municipalidades y concejos metropolitanos.

Art. 20. RECLAMOS Y RECURSOS. Los contribuyentes responsables o terceros, tienen derecho a presentar reclamos e interponer los recursos administrativos previstos en el artículo 115 del Código Orgánico Tributario y en la Sección Quinta, Recursos Administrativos, artículos: 404 y 552 del COOTAD.

En caso de encontrarse en desacuerdo con la valoración de su propiedad, el contribuyente podrá impugnarla dentro del término de quince días a partir de la fecha de notificación, ante el órgano correspondiente, mismo que deberá pronunciarse en un término de treinta días. Para tramitar la impugnación, no se requerirá del contribuyente el pago previo del nuevo valor del tributo.

Art. 21. SANCIONES TRIBUTARIAS. De acuerdo al tipo de infracción, se aplicará las sanciones previstas en el Capítulo III, en la Sección Quinta, Disposiciones Varias a los impuestos sobre los predios urbanos y rurales, artículo 525 DEL COOTAD, Sanciones por incumplimiento de responsabilidades relacionadas con la tributación municipal, las siguientes sanciones serán impuestas por el Director Financiero, y lo establecido en el artículo 525 COOTAD. Responsabilidad de los notarios y registradores, en lo referente a las normas que rigen la determinación, administración y control del impuesto a los predios rurales, se sujetarán a las sanciones previstas en el Libro IV del Código Orgánico Tributario.

Art. 22. CERTIFICACIÓN DE AVALÚOS. La Jefatura de Inmobiliarios Urbanos y Rurales conferirá la certificación sobre el valor de la propiedad rural, que le fuere solicitada por los contribuyentes, titulares catastrales y/o responsables del impuesto a los predios rurales, previa solicitud y, la presentación del certificado de no adeudar a la Municipalidad por ningún concepto, así como la presentación de:

- Certificado de no adeudar por ningún concepto a la municipalidad.
- Croquis de la propiedad debidamente georeferenciada, de acuerdo con las normas del departamento de Inmobiliarios Urbanos y Rurales y al sistema que se administra (siempre que el mismo no se halle graficado en el sistema).
- Pago de la tasa por Servicios Administrativos de la certificación que se va a extender.
- Cédula de ciudadanía y comprobante de las últimas votaciones del propietario.

Art. 23. DISPOSICIÓN GENERAL. En el presente año 2011, el impuesto predial rural se cobrará con el sistema que se aprueba por esta Ordenanza, por lo tanto se deja sin efecto cualquier otra norma u Ordenanza que sobre los predios rurales, en materia valorativa y/o tributaria exista, pues esta corresponde a los estudios desarrollados bajo el convenio suscrito entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Cristóbal y el Programa de la Unidad Ejecutora Prat, hoy SIGTIERRAS del Ministerio de Agricultura, Ganadería Acuicultura y Pesca.

Art. 24. DE LOS PROCEDIMIENTOS. En todos los procedimientos y aspectos no señalados en esta ordenanza, se aplicarán las disposiciones pertinentes establecidas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y del Código Orgánico Tributario vigentes.

Art. 25. VIGENCIA. La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de que sea publicada en el Registro Oficial, y rige para el bienio 2011 - 2012.

Dado en la Sala de Sesiones del Concejo Cantonal del Cantón San Cristóbal, el dieciséis de diciembre del 2011.

f.) Ab. Pedro Zapata R., Alcalde del cantón.

f.) Prof. Jaqueline Espinoza Olaya, Secretaria del Concejo.

La infrascrita Secretaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Cristóbal, certifica que la presente **“ORDENANZA DE APROBACIÓN DEL PLANO DE ZONAS HOMOGÉNEAS Y DE VALORACIÓN DE LA TIERRA RURAL, EDIFICACIONES E INSTALACIONES AGROPECUARIAS, ASÍ COMO LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y LA RECAUDACIÓN DE LOS IMPUESTOS DE PREDIOS RURALES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN CRISTOBAL, QUE REGIRÁN EN EL BIENIO 2012 - 2013”**, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Cantonal de San Cristóbal en sesiones ordinarias del 08 y 16 de diciembre de 2011 en primero y segundo debate, respectivamente.

f.) Prof. Jaqueline Espinoza Olaya, Secretaria del Concejo.

Señor Alcalde:

En uso de las atribuciones legales pongo en su consideración la presente **“ORDENANZA DE APROBACIÓN DEL PLANO DE ZONAS HOMOGÉNEAS Y DE VALORACIÓN DE LA TIERRA RURAL, EDIFICACIONES E INSTALACIONES AGROPECUARIAS, ASÍ COMO LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y LA RECAUDACIÓN DE LOS IMPUESTOS DE PREDIOS RURALES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN CRISTOBAL, QUE REGIRÁN EN EL BIENIO 2012 - 2013”**, a fin de que sancione y promulgue de conformidad con la Ley.

Puerto Baquerizo Moreno, 20 de diciembre de 2011

f.) Prof. Jaqueline Espinoza Olaya, Secretaria del Concejo.

De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República, sanciono la **“ORDENANZA DE**

APROBACIÓN DEL PLANO DE ZONAS HOMOGÉNEAS Y DE VALORACIÓN DE LA TIERRA RURAL, EDIFICACIONES E INSTALACIONES AGROPECUARIAS, ASÍ COMO LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y LA RECAUDACIÓN DE LOS IMPUESTOS DE PRE-DIOS RURALES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN CRISTOBAL, QUE REGIRÁN EN EL BIENIO 2012 - 2013”.

Puerto Baquerizo Moreno, 27 de diciembre de 2011

Ab. Pedro Zapata Rumipamba, Alcalde del Cantón San Cristóbal.

SECRETARÍA GENERAL. Puerto Baquerizo Moreno, 27 de diciembre de 2011. Sancionó y firmó la presente **“ORDENANZA DE APROBACIÓN DEL PLANO DE ZONAS HOMOGÉNEAS Y DE VALORACIÓN DE LA TIERRA RURAL, EDIFICACIONES E INSTALACIONES AGROPECUARIAS, ASÍ COMO LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y LA RECAUDACIÓN DE LOS IMPUESTOS DE PRE-DIOS RURALES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN CRISTOBAL, QUE REGIRÁN EN EL BIENIO 2012 - 2013”**, el Ab. Pedro Zapata Rumipamba, Alcalde del Cantón San Cristóbal, a los veintisiete días del mes de diciembre del año dos mil once. LO CERTIFICO.

f.) Prof. Jaqueline Espinoza Olaya, Secretaria del Concejo.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN NARANJAL

Considerando:

Que, el artículo 241 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe, que “la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados”;

Que, el artículo 264 numeral 1 de la Carta Magna, determina como competencia exclusiva de los gobiernos municipales “Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural”;

Que, el artículo 54 literal e) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece como competencia exclusiva del gobierno autónomo descentralizado municipal: “Elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo, el ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera

coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, y realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas”;

Que, el artículo 57 literal e) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece como atribución del Concejo Municipal el “Aprobar el plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo cantonal de planificación y las instancias de participación ciudadana, así como evaluar la ejecución de los mismos”;

Que, el artículo 296 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, determina que el ordenamiento territorial comprende un conjunto de políticas democráticas y participativas que permiten su apropiado desarrollo territorial. La formulación e implementación de los planes deberá propender al mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes;

Que, el artículo 299 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece la coordinación entre los gobiernos autónomos descentralizados para la formulación de las directrices que orienten la formulación de los planes de desarrollo; y, planes de ordenamiento territorial, a su vez, los artículos 300 y 301, del mismo cuerpo legal regulan la participación en la formulación, seguimiento y evaluación de sus planes; y, la convocatoria a sesiones de los consejos de planificación;

Que, el artículo 12 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala que: “La planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa”;

Que, el artículo 13 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, define que: “El gobierno central establecerá los mecanismos de participación ciudadana que se requieran para la formulación de planes y políticas, de conformidad con las leyes y el reglamento de este Código;

El Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa acogerá los mecanismos definidos por el sistema de participación ciudadana de los gobiernos autónomos descentralizados, regulados por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, y propiciará la garantía de participación y democratización definida en la Constitución de la República y la Ley;

Se aprovecharán las capacidades y conocimientos ancestrales para definir mecanismos de participación”;

Que, el artículo 28 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, indica que se constituirán, mediante acto normativo, los Consejos de Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados;

Que, el artículo 44, literal b, del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala que corresponde exclusivamente a los gobiernos municipales y metropolitanos la regulación, control y sanción respecto del uso y ocupación del suelo en el territorio del cantón. Las decisiones de ordenamiento territorial de este nivel, racionalizarán las intervenciones en el territorio de todos los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, de conformidad con los estándares constitucionales y del marco legal vigente para los Planes de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial, PD y OT, existen varios insumos que deben ser provistos por las instancias correspondientes del Estado, que aún se encuentran en construcción o procesamiento, como la cartografía geodésica en escala 1:5000 para la definición de catastros especialmente rurales (con deslinde predial) y la planificación territorial, la información oficial actualizada y desagregada, los resultados del censo 2010, la ley de ordenamiento territorial, ley del suelo, ley de cartografía, ley de catastros, modelos de gestión desconcentrado y descentralizado, entre otros marcos normativos directamente relacionados;

Que, en consideración a los vacíos de insumos requeridos, nos encontramos frente a un período de transición, a nivel nacional, hasta llegar a establecer los PD y OT, con los estándares constitucionales y de ley requeridos. Sin embargo en cumplimiento del plazo establecido en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPFP), se ha elaborado el PD y OT con contenidos mínimos e información oficial disponible;

Que, es necesario prever una periódica y progresiva actualización de los PD y OT, su articulación en el marco de la definición de propuestas asociativas con circunvecinos, así como la articulación y retroalimentación de la planificación local de desarrollo endógeno con la planificación nacional y sectorial, en el nivel intermedio de la planificación, para definir las prioridades, objetivos, políticas públicas locales, metas, resultados e indicadores de impacto, que definan una Estrategia Nacional de Desarrollo y Agendas Territoriales de inversión plurianual, de contribución al Plan Nacional de Desarrollo y a su efectiva implementación, con modelos de gestión intergubernamental;

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, artículo 7 y del artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

La siguiente: **ORDENANZA PARA LA APROBACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN NARANJAL.**

TÍTULO I

GENERALIDADES

CAPÍTULO I

DE LA APLICACIÓN, VIGENCIA Y PLAZO

Art. 1.- La presente Ordenanza constituye norma legal de aplicación obligatoria y general en todo el territorio cantonal, que incluye áreas urbanas y rurales, para todos los efectos jurídicos y administrativos vinculados con el cumplimiento de las competencias exclusivas, concurrentes, adicionales y residuales, el desarrollo local, la gestión territorial y la articulación entre los diferentes niveles de gobierno.

Art. 2.- Tanto el Plan de Desarrollo como el de Ordenamiento Territorial del cantón Naranjal, entrarán en vigencia a partir de su expedición mediante el acto normativo correspondiente; y, se publicarán en el Registro Oficial para conocimiento y difusión respectiva.

Art. 3.- Se considera como horizonte temporal, un mediano plazo de cuatro años y de veinticinco años para el largo plazo, una vez que entren en vigencia el plan de desarrollo y de ordenamiento territorial del cantón, en consonancia con el artículo 58 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, sobre los planes de inversión cuatrianuales, anuales, y los planes plurianuales contenidos en las agendas territoriales acordadas en el nivel intermedio de planificación correspondientes

Art. 4.- La aplicación y ejecución del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial en el cantón Naranjal, es responsabilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, a través de las instancias asesoras, operativas y unidades administrativas municipales previstas en la estructura institucional, en coordinación con el Consejo Cantonal de Planificación, las instancias respectivas del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, (SNDPP), del Sistema Cantonal de Participación Ciudadana y Control Social, sociedad civil, sector público y privado, así como otros organismos e instancias relacionadas.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjal. realizará las gestiones pertinentes ante las instituciones de Gobierno Central, del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial, entre Gobiernos Municipales, con Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales, con las organizaciones públicas y privadas, organizaciones no gubernamentales debidamente acreditadas, nacionales o extranjeras, organismos de cooperación y otros, que conforman el Sistema Nacional de Planificación Participativa de acuerdo al artículo 21 del Código de Planificación y Finanzas Públicas, a fin de impulsar, apoyar, financiar y ejecutar los programas y proyectos contemplados en el plan de desarrollo y en el de ordenamiento territorial del cantón Naranjal según las disposiciones de ley.

CAPÍTULO II

DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL CONTENIDOS, ACTUALIZACIÓN Y SANCIÓN

Art. 5.- En concordancia con el artículo 41 del Código de Planificación y Finanzas Públicas y el artículo 295 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y

Descentralización, el plan de desarrollo cantonal contiene las directrices y lineamientos para el desarrollo cantonal, en función de las cualidades territoriales, visión de largo plazo y los siguientes elementos:

a. Diagnóstico.- Describe las inequidades y desequilibrios socio territoriales, potencialidades y oportunidades de su territorio, la situación deficitaria, los proyectos existentes en el territorio, las relaciones del territorio con los circunvecinos, la posibilidad y los requerimientos del territorio articuladas al Plan Nacional de Desarrollo y, el modelo territorial actual;

b. Propuesta.- Visión de mediano y largo plazos, los objetivos, políticas, estrategias, resultados y metas deseadas y, el modelo territorial que debe implementarse para viabilizar el logro de sus objetivos; y,

c. Modelo de gestión.- Contiene datos específicos de los programas y proyectos, instancias responsables de la ejecución, sistema de monitoreo, evaluación y retroalimentación que faciliten la rendición de cuentas y el control social.

Art. 6.- El plan de desarrollo y de ordenamiento territorial podrá ser actualizado periódicamente, siendo obligatoria su actualización al inicio de cada gestión conforme el artículo 467 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomías y Descentralización.

El Concejo Municipal aprobará la actualización y conocerá las propuestas, resultantes del proceso de concertación y/o consulta pública, a través de las instancias de participación ciudadana determinadas en esta Ordenanza.

Las modificaciones sugeridas, se respaldarán en estudios técnicos que evidencien variaciones en la estructura urbana, la administración y gestión del territorio, el uso y ocupación del suelo, variaciones del modelo territorial o las circunstancias de carácter demográfico, social, económico, ambiental o natural que incidan sustancialmente sobre las previsiones del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial actualmente concebido.

CAPÍTULO III

PRINCIPIOS GENERALES PARA LA PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO

Art. 7.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjal para la planificación y desarrollo del cantón se regirá por los contenidos del artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización:

- a) Unidad Jurídica territorial, económica, igualdad de trato;
- b) Solidaridad;
- c) Coordinación y corresponsabilidad;
- d) Subsidiariedad;

- e) Complementariedad;
- f) Equidad Territorial;
- g) Participación Ciudadana;
- h) Sustentabilidad del desarrollo; e,
- i) Ajuste a los principios que constan en el artículo 5 del Código de Planificación y Finanzas Públicas

Art. 8.- Articulación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial con el presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal y los otros niveles de Gobierno:

El presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjal, conforme lo determinado en el artículo 245 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, debe guardar coherencia con los objetivos y metas establecidos en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.

Las inversiones presupuestarias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjal se ajustarán a la propuesta del plan de desarrollo de ordenamiento territorial conforme el artículo 215 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD).

Art. 9.- Prioridad del Gasto Social: El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjal, a fin de impulsar el Buen Vivir en la jurisdicción cantonal, priorizará el gasto social, estableciendo un orden de ejecución de obras, adquisición de bienes y provisión de servicios; observando además la debida continuidad, en procura de los fines y objetivos previstos en el plan de desarrollo y ordenamiento territorial del cantón Naranjal, con base en las evaluaciones periódicas que se realicen.

El presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjal, deberá prever el 10% de sus ingresos no tributarios para el financiamiento y ejecución de programas sociales para atención de los grupos de atención prioritaria, conforme el Art. 249 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

TÍTULO II

CAPÍTULO I

DE LAS INSTANCIAS DE REPRESENTACIÓN SOCIAL

Art. 10.- En observancia con el artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjal, reconoce la participación en democracia de sus habitantes y garantiza que “las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos” y que la participación ciudadana “es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria”.

Art. 11.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjal de conformidad con el artículo 302 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomías y Descentralización, reconoce toda forma de participación ciudadana: de carácter individual y colectivo, incluyendo aquellas que se generen en las unidades territoriales de base, barrios, comunidades, comunas, recintos y aquellas organizaciones propias de los pueblos y nacionalidades, en el marco de la Constitución y la ley.

Art. 12.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjal en concordancia con el artículo 306 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomías y Descentralización reconoce a los barrios y parroquias urbanas como unidades básicas de participación ciudadana, los consejos barriales y parroquiales urbanos, así como sus articulaciones socio-organizativas, son los órganos de representación comunitaria y se articularán al sistema de gestión participativa, se reconoce así también a las organizaciones barriales existentes y se promoverá la creación de aquellas que la libre participación ciudadana genere.

Art. 13.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjal en aplicación a lo dispuesto en el Art. 54 literales d) y e) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomías y Descentralización que establecen como funciones del Gobierno Municipal, las de implementar el Sistema de Participación Ciudadana así como elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial, procederá a dar cumplimiento a estas disposiciones.

CAPÍTULO II

DE LA ASAMBLEA CANTONAL

Art. 14.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjal convocará a una Asamblea Cantonal para poner en su conocimiento los lineamientos y propuestas del plan de desarrollo y el de ordenamiento territorial de conformidad con el artículo 304 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

TÍTULO III

CAPÍTULO I

DOCUMENTOS TÉCNICOS

Art. 15.- El conjunto de planos, normativas y especificaciones técnicas que forman parte de la documentación del plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial constituyen los documentos técnicos que complementan la parte operativa y de gestión del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjal

La documentación del plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial: a) Diagnóstico, b) Propuesta, c) Modelo de gestión y, los datos específicos de los programas y proyectos, se constituyen en el instrumento para la gestión del desarrollo y ordenamiento territorial del cantón Naranjal.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y en el dominio web de la institución, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Segunda.- Todos los territorios y predios levantados en el catastro urbano del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjal, se considerarán como tales, hasta que el Plan de Ordenamiento Territorial los modifique.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjal, a los nueve días del mes de febrero del año dos mil doce.

f.) Ing. Marcos Chica Cárdenas, Alcalde de Naranjal.

f.) Lic. José Lenin Torres Alvarado, Secretario General del Concejo MM.

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE NARANJAL.-

En legal forma certifica que, la ordenanza que antecede fue discutida y aprobada en las sesiones ordinarias del Concejo Municipal de Naranjal, realizadas el 02 y 09 de febrero del 2012, respectivamente.

Naranjal, 14 de febrero del 2012

f.) Lic. José Lenin Torres Alvarado, Secretario General del Concejo MM.

ALCALDÍA DEL CANTÓN NARANJAL.- Naranjal, 15 de febrero del 2012, a las 9h30.-

De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 inciso 5, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal; y, por cuanto, la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.- Sanciono la presente ordenanza para que entre en vigencia, disponiéndose su promulgación y publicación en la gaceta oficial municipal y en el dominio web de esta institución municipal, conforme lo establece el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, sin perjuicio de su promulgación en el Registro Oficial.

f.) Ing. Marcos Chica Cárdenas, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Naranjal.

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE NARANJAL.-

Proveyó y firmo el decreto que antecede, el señor Ing. Marcos Chica Cárdenas, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjal, a los quince días del mes de febrero del año dos mil doce, a las 09H30.

f.) Lic. José Lenin Torres Alvarado, Secretario General del Concejo MM.

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN
MARCABELÍ**

Considerando:

Que, en los meses de agosto y septiembre del dos mil ocho, el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Marcabelí y Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balsas aprobaron mediante sesiones de concejo la ordenanza de CONSTITUCIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL MANCOMUNADA PARA LA RECOLECCIÓN, PROCESAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS DESECHOS SÓLIDOS, misma que fue protocolizada el lunes dieciséis de marzo del dos mil nueve, por la Notaria Pública del Cantón Marcabelí, Abogada Nancy Moran de Aviléz;

Que, dentro del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en sus Arts. 285 y 286 que dice “Los Gobiernos Autónomos descentralizados regionales, provinciales, distritales, cantonales, parroquiales rurales y los de las circunscripciones territoriales indígenas, afroecuatorianas y montubias podrán formar mancomunidades entre sí con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración, en los términos establecidos en la Constitución y de conformidad con los procedimientos y requisitos establecidos en este Código”. Concordantemente con la naturaleza jurídica “Las mancomunidades y consorcios son entidades de derecho público con personalidad jurídica para el cumplimiento de los fines específicos determinados de manera expresa en el convenio de creación”;

Que, el Art. 15 literal h) de la ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL MANCOMUNADA PARA LA RECOLECCIÓN, PROCESAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS DESECHOS SÓLIDOS, dispone que una de las atribuciones del Directorio es “proponer para conocimiento y aprobación de los Concejos Cantonales, proyectos de ordenanza cuya expedición considere necesaria y que se relacione con su ámbito de actividad”;

Que, el Art. 3 de la ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL MANCOMUNADA PARA LA RECOLECCIÓN, PROCESAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS DESECHOS SÓLIDOS, en su ámbito de acción y competencia para la prestación del servicio de aseo, higiene ambiental y limpieza, en los cantones de Marcabelí y Balsas, administrando y desarrollando un sistema de gestión para el barrido, recolección, limpieza, tratamiento, transporte y disposición final de desechos, razón por la que es necesario se emita y apruebe la ordenanza que **REGLAMENTE EL ASEO, RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS DESECHOS SÓLIDOS DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL MARBAL**”; y,

Por tanto, en uso y ejercicio de las atribuciones conferidas por el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización el Concejo del Cantón Marcabelí,

Expide:

LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL ASEO, RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS DESECHOS SÓLIDOS DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL MARBAL.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1- La ejecución de las disposiciones de la presente ordenanza corresponde a MARBAL que se encargará del aseo, recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los desechos sólidos de los cantones de Marcabelí y Balsas, orientándose a minimizar la generación de desechos tóxicos.

Art. 2- El cumplimiento de la presente ordenanza abarca la recuperación de materiales y energía contenida en los residuos sólidos, así como su eliminación previniendo y disponiendo medidas de control para atenuar al mínimo posible los impactos ambientales negativos.

Art. 3- La empresa pública municipal se obliga a recoger toda la basura que no sea considerada peligrosa según los últimos avances de la técnica y que pudiera afectar la salud de los trabajadores encargados de brindar el servicio y/o pueda contaminar el relleno sanitario.

Art. 4- Los desechos considerados como tóxicos, infecciosos solo podrán ser eliminados en el relleno sanitario cumpliendo parámetros establecidos en el programa de manejo de desechos, en lo que respecta a la clasificación, recolección, transporte, tratamiento previo y almacenamiento en una celda especial construida para el efecto dentro de dicho relleno.

Art. 5- Todos los establecimientos de salud, sean estos: hospitales, clínicas, centros médicos, policlínicos, unidades médicas, laboratorios, centros de salud, consultorios médicos, odontológicos y clínicas veterinarias; deberán presentar cada año un plan de manejo respecto al tratamiento de desechos, en base al cual se realizarán inspecciones y evaluaciones por parte del Jefe de la Unidad de Desarrollo Agropecuario, Turismo y Medio Ambiente, en coordinación con el Comisario Municipal.

Art. 6- Todos los propietarios de inmuebles, arrendatarios, concesionarios, etc. están obligados a realizar la clasificación domiciliaria de los desechos sólidos que se generen.

Es obligatorio para toda industria, fábrica o actividad que cause desechos considerados peligrosos, implementar los medios para su tratamiento y eliminación, teniendo cuidado de causar el menor impacto ambiental.

El manejo de los desechos catalogados como infecciosos y/o especiales (incluidas las plumas de los pollos) será de exclusiva responsabilidad de quien la genere, asumiendo el compromiso ante la comunidad y con apego a lo establecido en el presente capítulo.

MARBAL estará obligada a asesorar a los avicultores a fin de dar una disposición final a las plumas, incentivando la asociación para la comercialización de dichos desechos.

Art. 7.- Para lograr efectivamente una disminución en la cantidad y toxicidad de la basura, almacenamiento y manipulación ambiental sanos, MARBAL brindará capacitación a los usuarios, a través de charlas, seminarios, atendiendo consultas telefónicas, mediante comunicación escrita, etc., para lo cual podrá valerse de terceros o de cualquier medio.

CAPÍTULO II

DE LOS DESECHOS GENERALES O COMUNES

Art. 8.- Los residuos sólidos se clasifican en:

a) Basura Biodegradable, la cual se caracteriza porque son desechos que se descomponen y/o pudren con facilidad. Estos residuos están compuestos por:

- Basura orgánica doméstica o de jardines.
- Basura orgánica de mercados, ferias, parques.
- Servilletas, papel de despacho etc.

Con la finalidad de poder reciclar la materia orgánica para la producción de mejoras de suelo de uso agrícola, compost, ésta deberá ser almacenadas por separado en recipientes que permitan su identificación, cuando y donde existan las condiciones para ello.

El resto de papel se debe clasificar y entregar a la asociación de personas con discapacidad para su procesamiento de recuperación; a excepción del papel higiénico que deberá ser considerado desecho inorgánico y estará sujeto a un tratamiento adecuado por parte de la empresa MARBAL, para su posterior disposición final en una fosa especial.

Para la recuperación y reciclaje de la basura definida como orgánica, MARBAL promoverá el compostaje individual y podrá valerse de terceros.

b) Basura no degradable, este tipo de residuos están constituidos por aquellos que no se pudren. Están integrados por:

- Vidrio.
- Plásticos.
- Metales; etc.

Hasta que MARBAL se encuentre en capacidad de ejecutar el reciclaje del vidrio, éste podrá ser entregado para su reutilización, el no reutilizable será eliminado en el relleno sanitario.

Art. 9.- Los desechos hospitalarios, de centros médicos, de demolición o peligrosos, los catalogados como especiales, etc. generalmente comprenden:

a) Desechos infecciosos, son considerados todos aquellos que tienen gérmenes patógenos, que implican un riesgo inmediato o potencial para la salud humana y que no han recibido un tratamiento previo antes de ser eliminados, incluyen:

- Cultivos de agentes infecciosos y desechos de producción biológica: vacunas vencidas o inutilizadas, caja de Petri, placas de frotis; y, todos los instrumentos usados para manipular, mezclar o inocular microorganismos.
- Desechos anatomo-patológicos humanos: órganos, tejidos, partes corporales que han sido extraídos mediante cirugía, autopsia u otro procedimiento médico.
- Sangre y derivados: sangre de pacientes, plasma u otros componentes, insumos usados para administrar sangre, para tomar muestras de laboratorio y pintas de sangre, que no han sido utilizados.
- Objetos corto punzantes que han sido utilizados en el cuidado de seres humanos o animales, en la investigación o en laboratorio farmacológicos, tales como: hojas de bisturí, hojas de afeitar, catéteres de aguja, agujas hipodérmicas, agujas de sutura, pipetas de Pasteur, así como otros objetos de vidrio y corto punzantes desechados, que han estado en contacto con agentes infecciosos o que se han roto.
- Desechos de salas de aislamiento, desechos biológicos y materiales descartables contaminados con sangre, exudados, secreciones de personas que fueron aisladas para proteger a otras de enfermedades infecciosas y residuos alimenticios provenientes de pacientes en aislamiento.
- Desechos de animales, cadáveres o partes de cuerpo de animales contaminados o que han estado expuesto a agentes infecciosos en laboratorios de experimentación de productos biológicos, farmacéuticos y en clínicas veterinarias.
- Otros agentes contaminantes que la autoridad encargada de la aplicación de estas normas considere necesarias;

b) Desechos peligrosos,

- Desechos químicos peligrosos: sustancias y productos químicos de características tóxicas, corrosivas, inflamables y/o explosivas.
- Desechos radioactivos: aquellos que contienen uno o varios núcleos que emiten espontáneamente partículas o radiación electromagnética o que se fusionan espontáneamente. Proviene de laboratorios de análisis químico, servicios de medicina nuclear y radiología.
- Desechos farmacéuticos: medicamentos caducados, residuos, drogas citotóxicas (mutagénicas, teratogénicas), etc.;

c) Desechos de demolición, son considerados como escombros aquellos residuos provenientes de las construcciones, reparaciones de vías, perforaciones, demoliciones, libre de sustancias tóxicas, cuyos propietarios quieran deshacerse conforme su pertinencia.

Durante la construcción, remodelación o demolición de obras, el usuario tiene la obligación de: separar los materiales utilizables, así como todos aquellos que no puedan ser reutilizados, transportar y eliminar los mismos en los sitios que determine la Dirección de Obras Públicas preVía la expedición del permiso correspondiente emitido por la autoridad competente.

De acuerdo a los últimos avances de la técnica, esta lista podrá ser ampliada de acuerdo a las necesidades del medio a aplicarse.

Art. 10.- Conforme consta en la ordenanza de Constitución de la Empresa Pública Municipal MARBAL, es fuente de ingreso de la empresa los tributos por los servicios que presta, tales como recolección de la basura, entre otros. Dicho ingreso será recaudado a través del cobro de la planilla de luz en un porcentaje del 15% de la misma, para cuál se pedirá la colaboración de otras entidades del estado generadoras del servicio a través de convenios.

Art. 11.- Se considera de carácter general y obligatorio por parte de MARBAL la prestación de los siguientes servicios:

- a) Recolección de residuos sólidos domiciliarios;
- b) Recolección de residuos sólidos de los locales y establecimientos, para lo cual se utilizarán recipientes debidamente identificados para los residuos biodegradables y no biodegradables;
- c) Recolección de residuos sólidos, escombros o animales muertos que aparezcan vertidos o abandonados en las vías públicas y se ha desconocido su origen o procedencia, o que conociendo los dueños, éstos se resistan o nieguen a retirarlos, debiendo además el propietario asumir los costos por dicho servicio;
- d) Limpieza de solares y locales cuyos propietarios se nieguen o resistan a la orden de hacerlo, para lo cual deberán cancelar por el costo del servicio.

Art. 12.- En forma paulatina los diferentes barrios de la ciudad y las parroquias rurales serán incorporados al sistema de clasificación domiciliaria de la basura, conforme al cronograma establecido por MARBAL.

Art. 13.- La separación de desechos sólidos corresponde únicamente a MARBAL, considerando para ello los factores técnicos, ecológicos y económicos por los que se rija.

Art. 14.- La recolección de residuos sólidos se ejecutará según el siguiente recorrido:

El cronograma para la recolección de desechos en el cantón Marcabellí es:

LUNES

Campamento Municipal Marcabellí hasta Calle Cenepa (Inicio)
Calle Cenepa (Inicio) - hasta Calle Ricardo Aguilar
Calle Canónigo Aguilar hasta Batallón Imbabura (Esquina)
Calle Cenepa (esq.) hasta Calle Piñas
Calle Piñas hasta Calle Imbabura
Calle Imbabura (esq.) hasta Calle 30 de Septiembre
Calle 30 de Septiembre hasta Calle Aurelio Villavicencio
Calle Aurelio Villavicencio hasta Calle Servio Córdova
Calle del estadio - Cóndor Mirador - Luis Ochoa hasta Carlos Ramón
Calle Carlos Ramón hasta Calle Servio Córdova
Cdla. 9 de Octubre hasta Vía al Cementerio
Vía al Cementerio hasta el Cementerio
Cementerio hasta vía a Cdla. San Francisco
Cdla. San Francisco hasta Cdla. 9 de octubre
Cdla. 9 de octubre hasta calle Servio Córdova y Carlos Ramón
Calle Carlos Ramón hasta Calle Imbabura
Calle Imbabura (esq.) hasta Calle 30 de Sep. por el parque de la Madre
Parque la Madre - calle Imbabura por san Vicente Parte Alta hasta Ingreso Cdla. Imb.
Ingreso a la Cdla. Imbabura recorrido
Ingreso al Camal hasta Cdla. Imbabura salida
Cdla. Imbabura Retorno hasta Cdla. San Vicente
Cdla. San Vicente Parte baja hasta Pedro Valarezo
Calle Paquisha hasta camal antiguo - Calle Pedro Valarezo
Calle Quito hasta Calle General Iturralde
Calle General Iturralde hasta Calle Manuel U. Gallardo
Calle Manuel U. Gallardo Hasta Calle Ricardo Aguilar esq.
Calle Ricardo Aguilar hasta Calle Imbabura
Calle Imbabura hasta Calle Piñas esq.
Calle Piñas hasta Calle Quito esq.
Calle Quito hasta Calle General Iturralde
Calle General Iturralde hasta Calle Jaime Roldos
Calle Jaime Roldos hasta Calle Piñas
Calle Piñas hasta Calle Quito esq. Explanada municipal
Calle Quito hasta Calle Cristóbal Jarrín - A. Santos Paucar
Av. Santos Paucar hasta Calle Celso Armijos - Calle Imbabura - Av. Paucar
Calle Celso Armijos Hasta calle Imbabura
Calle Imbabura hasta Av. Santos Paucar
Av. Santos Paucar hasta Cdla. Los Ceibos
Cdla. Los Ceibos hasta Av. Santos Paucar
Cdla. 16 de Julio Hasta Vía granja del Colegio
Retorno de la Cdla. 16 de Julio hasta Av. Santos Paucar - 2 de noviembre
Calle 2 de Noviembre hasta Calle Manuel Ocaña
Calle Manuel Ocaña hasta Calle Imbabura
Calle Imbabura hasta Calle Segundo león
Calle Segundo León hasta Calle Manuel U. Gallardo
Calle Manuel U. Gallardo Hasta Calle Cristóbal Jarrín esq.
Calle Cristóbal Jarrín hasta Calle Segundo León
Calle Segundo León hasta calle Paquisha
Calle Paquisha hasta Calle General Iturralde esq.

Calle General Iturralde Hasta Ingreso a la Cdla. Nueva Esperanza
Ingreso a la Cdla. Nueva Esperanza hasta la Cdla. 24 de Junio
Ingreso a la Cdla. 24 de junio por la Calle Tiwintza hasta Av. Aurelio Apolo
Av. Aurelio Apolo hasta barrio el Mirador
Barrio el Mirador hasta Av. Aurelio Apolo
Av. Aurelio Apolo hasta Calle de la Laguna
Calle de la Laguna hasta calle 30 de Septiembre
Calle 30 de Septiembre Hasta Calle Ángel Ramírez
Calle Ángel Ramírez hasta Calle 16 de Abril
Calle 16 de Abril hasta Calle Tiwintza
Calle Tiwintza hasta Calle 30 de Septiembre esq.
Calle 30 de Septiembre hasta Calle Leonardo Chávez
Calle Leonardo Chávez hasta Av. Aurelio Apolo
Av. Aurelio Apolo hasta Barrio Macará
Barrio Macará hasta Sitio Palmerita
Sitio Palmerita hasta Parroquia el Ingenio
Parroquia el Ingenio hasta El Rosal
El Rosal Hasta el Ingenio
Parroquia el Ingenio hasta Sitio Palmerita
Sitio Palmerita hasta Centro de transferencia
Descarga de los residuos solidos urbanos
Centro de transferencia hasta Campamento Municipal

MARTES

Campamento Municipal Marcabelí hasta Calle Cenepa (Inicio)
Calle Cenepa (Inicio) - hasta Calle Ricardo Aguilar
Calle Canónigo Aguilar hasta Batallón Imbabura (esq.)
Calle Cenepa (esq.) hasta Calle Piñas
Calle Piñas hasta Calle Imbabura
Calle Imbabura (esq.) hasta Calle 30 de Septiembre
Calle 30 de Septiembre hasta Calle Aurelio Villavicencio
Calle Aurelio Villavicencio hasta Calle Servio Córdova
Calle del estadio - Cóndor Mirador - Luis Ochoa hasta Carlos Ramón
Calle Carlos Ramón hasta Calle Servio Córdova
Cdla. 9 de Octubre hasta Vía al Cementerio
Vía al Cementerio hasta el Cementerio
Cementerio hasta vía a Cdla. San Francisco
Cdla. San Francisco hasta Cdla. 9 de octubre
Cdla. 9 de octubre hasta calle Servio Córdova y Carlos Ramón
Calle Carlos Ramón hasta Calle Imbabura
Calle Imbabura (esq.) hasta Calle 30 de Sep. por el parque de la Madre
Parque la Madre - calle Imbabura por san Vicente Parte Alta hasta Ingreso Cdla. Imb.
Ingreso a la Cdla. Imbabura recorrido
Ida Sitio Aguas Negras
Recolección sitio Aguas Negras
Retorno del Sitio Aguas Negras hasta el camal
Ingreso al Camal hasta Cdla. Imbabura salida
Cdla. Imbabura Retorno hasta Cdla. San Vicente
Cdla. San Vicente Parte baja hasta Pedro Valarezo
Calle Paquisha hasta camal antiguo - Calle Pedro Valarezo
Calle Quito hasta Calle General Iturralde
Calle General Iturralde hasta Calle Manuel U. Gallardo

Calle Manuel U. Gallardo Hasta Calle Ricardo Aguilar esq.
Calle Ricardo Aguilar hasta Calle Imbabura
Calle Imbabura hasta Calle Piñas esq.
Calle Piñas hasta Calle Quito esq.
Calle Quito hasta Calle General Iturralde
Calle General Iturralde hasta Calle Jaime Roldos
Calle Jaime Roldos hasta Calle Piñas
Calle Piñas hasta Calle Quito esq. Explanada municipal
Calle Quito hasta Calle Cristóbal Jarrín - A. Santos Paucar
Av. Santos Paucar hasta Calle Celso Armijos - Calle Imbabura - Av. Paucar
Calle Celso Armijos Hasta calle Imbabura
Calle Imbabura hasta Av. Santos Paucar
Av. Santos Paucar hasta Cdla. Los Ceibos
Cdla. Los Ceibos hasta Av. Santos Paucar
Cdla. 16 de Julio Hasta Vía granja del Colegio
Retorno de la Cdla. 16 de Julio hasta Av. Santos Paucar - 2 de Nov.
Calle 2 de Noviembre hasta Calle Manuel Ocaña
Calle Manuel Ocaña hasta Calle Imbabura
Calle Imbabura hasta Calle Segundo León
Calle Segundo León hasta Calle Manuel U. Gallardo
Calle Manuel U. Gallardo Hasta Calle Cristóbal Jarrín esq.
Calle Cristóbal Jarrín hasta Calle Segundo León
Calle Segundo León hasta calle Paquisha
Calle Paquisha hasta Calle General Iturralde esq.
Calle General Iturralde Hasta Ingreso a la Cdla. Nueva Esperanza
Ingreso a la Cdla. Nueva Esperanza hasta la Cdla. 24 de Junio
Ingreso a la Cdla. 24 de junio por la Calle Tiwintza hasta Av. Aurelio Apolo
Av. Aurelio Apolo hasta barrio el Mirador
Barrio el Mirador hasta Av. Aurelio Apolo
Av. Aurelio Apolo hasta Calle de la Laguna
Calle de la Laguna hasta calle 30 de Septiembre
Calle 30 de Septiembre Hasta Calle Ángel Ramírez
Calle Ángel Ramírez hasta Calle 16 de Abril
Calle 16 de Abril hasta Calle Tiwintza
Calle Tiwintza hasta Calle 30 de Septiembre esq.
Calle 30 de Septiembre hasta Calle Leonardo Chávez
Calle Leonardo Chávez hasta Av. Aurelio Apolo
Av. Aurelio Apolo hasta Barrio Macará
Barrio Macará hasta Sitio Palmerita
Sitio Palmerita hasta Parroquia el Ingenio
Parroquia el Ingenio hasta El Rosal
El Rosal Hasta el Ingenio
Parroquia el Ingenio hasta Sitio Palmerita
Sitio Palmerita hasta Centro de transferencia
Descarga de los residuos solidos urbanos
Centro de transferencia hasta Campamento Municipal

MIÉRCOLES

Campamento Municipal Marcabelí hasta Calle Cenepa (Inicio)
Calle Cenepa (Inicio) - hasta Calle Ricardo Aguilar
Calle Canónigo Aguilar hasta Batallón Imbabura (esq.)
Calle Cenepa (esq.) hasta Calle Piñas

Calle Piñas hasta Calle Imbabura
Calle Imbabura (esq.) hasta Calle 30 de Septiembre
Calle 30 de Septiembre hasta Calle Aurelio Villavicencio
Calle Aurelio Villavicencio hasta Calle Servio Córdova
Calle del estadio - Cóndor Mirador - Luis Ochoa hasta Carlos Ramón
Calle Carlos Ramón hasta Calle Servio Córdova
Cdla. 9 de Octubre hasta Vía al Cementerio
Vía al Cementerio hasta el Cementerio
Cementerio hasta Vía a Cdla. San Francisco
Cdla. San Francisco hasta Cdla. 9 de octubre
Cdla. 9 de octubre hasta calle Servio Córdova y Carlos Ramón
Calle Carlos Ramón hasta Calle Imbabura
Calle Imbabura (esq.) hasta Calle 30 de Sep. por el parque de la Madre
Parque la Madre - calle Imbabura por san Vicente Parte Alta hasta Ingreso Cdla. Imb.
Ingreso a la Cdla. Imbabura recorrido
Ida Sitio Aguas Negras
Recolección sitio Aguas Negras
Retorno del Sitio Aguas Negras hasta el camal
Ingreso al Camal hasta Cdla. Imbabura salida
Cdla. Imbabura Retorno hasta Cdla. San Vicente
Cdla. San Vicente Parte baja hasta Pedro Valarezo
Calle Paquisha hasta camal antiguo - Calle Pedro Valarezo
Calle Quito hasta Calle General Iturralde
Calle General Iturralde hasta Calle Manuel U. Gallardo
Calle Manuel U. Gallardo Hasta Calle Ricardo Aguilar esq.
Calle Ricardo Aguilar hasta Calle Imbabura
Calle Imbabura hasta Calle Piñas esq.
Calle Piñas hasta Calle Quito esq.
Calle Quito hasta Calle General Iturralde
Calle General Iturralde hasta Calle Jaime Roldos
Calle Jaime Roldos hasta Calle Piñas
Calle Piñas hasta Calle Quito esq. Explanada municipal
Calle Quito hasta Calle Cristóbal Jarrín - A. Santos Paucar
Av. Santos Paucar hasta Calle Celso Armijos - Calle Imbabura - Av. Paucar
Calle Celso Armijos Hasta calle Imbabura
Calle Imbabura hasta Av. Santos Paucar
Av. Santos Paucar hasta Cdla. Los Ceibos
Cdla. Los Ceibos hasta Av. Santos Paucar
Cdla. 16 de Julio Hasta Vía granja del Colegio
Retorno de la Cdla. 16 de Julio hasta Av. Santos Paucar - 2 de Nov.
Calle 2 de Noviembre hasta Calle Manuel Ocaña
Calle Manuel Ocaña hasta Calle Imbabura
Calle Imbabura hasta Calle Segundo león
Calle Segundo León hasta Calle Manuel U. Gallardo
Calle Manuel U. Gallardo Hasta Calle Cristóbal Jarrín esq.
Calle Cristóbal Jarrín hasta Calle Segundo León
Calle Segundo León hasta calle Paquisha
Calle Paquisha hasta Calle General Iturralde esq.
Calle General Iturralde Hasta Ingreso a la Cdla. Nueva Esperanza
Ingreso a la Cdla. Nueva Esperanza hasta la Cdla. 24 de Junio

Ingreso a la Cdla. 24 de junio por la Calle Tiwintza hasta Av. Aurelio Apolo
Av. Aurelio Apolo hasta barrio el Mirador
Barrio el Mirador hasta Av. Aurelio Apolo
Av. Aurelio Apolo hasta Calle de la Laguna
Calle de la Laguna hasta calle 30 de Septiembre
Calle 30 de Septiembre Hasta Calle Ángel Ramírez
Calle Ángel Ramírez hasta Calle 16 de Abril
Calle 16 de Abril hasta Calle Tiwintza
Calle Tiwintza hasta Calle 30 de Septiembre esq.
Calle 30 de Septiembre hasta Calle Leonardo Chávez
Calle Leonardo Chávez hasta Av. Aurelio Apolo
Av. Aurelio Apolo hasta Barrio Macará
Barrio Macará hasta Centro de Transferencia
Descarga de los residuos solidos urbanos
Centro de transferencia hasta Campamento Municipal

JUEVES

Campamento Municipal Marcabelí hasta Calle Cenepa (Inicio)
Calle Cenepa (Inicio) - hasta Calle Ricardo Aguilar
Calle Canónigo Aguilar hasta Batallón Imbabura (esq.)
Calle Cenepa (esq.) hasta Calle Piñas
Calle Piñas hasta Calle Imbabura
Calle Imbabura (esq.) hasta Calle 30 de Septiembre
Calle 30 de Septiembre hasta Calle Aurelio Villavicencio
Calle Aurelio Villavicencio hasta Calle Servio Córdova
Calle del estadio - Cóndor Mirador - Luis Ochoa hasta Carlos Ramón
Calle Carlos Ramón hasta Calle Servio Córdova
Cdla. 9 de Octubre hasta Vía al Cementerio
Vía al Cementerio hasta el Cementerio
Cementerio hasta Vía a Cdla. San Francisco
Cdla. San Francisco hasta Cdla. 9 de octubre
Cdla. 9 de octubre hasta calle Servio Córdova y Carlos Ramón
Calle Carlos Ramón hasta Calle Imbabura
Calle Imbabura (esq.) hasta Calle 30 de Sep. por el parque de la Madre
Parque la Madre - calle Imbabura por san Vicente Parte Alta hasta Ingreso Cdla. Imb.
Ingreso a la Cdla. Imbabura recorrido
Ingreso al Camal hasta Cdla. Imbabura salida
Cdla. Imbabura Retorno hasta Cdla. San Vicente
Cdla. San Vicente Parte baja hasta Pedro Valarezo
Calle Paquisha hasta camal antiguo - Calle Pedro Valarezo
Calle Quito hasta Calle General Iturralde
Calle General Iturralde hasta Calle Manuel U. Gallardo
Calle Manuel U. Gallardo Hasta Calle Ricardo Aguilar esq.
Calle Ricardo Aguilar hasta Calle Imbabura
Calle Imbabura hasta Calle Piñas esq.
Calle Piñas hasta Calle Quito esq.
Calle Quito hasta Calle General Iturralde
Calle General Iturralde hasta Calle Jaime Roldos
Calle Jaime Roldos hasta Calle Piñas
Calle Piñas hasta Calle Quito esq. Explanada municipal
Calle Quito hasta Calle Cristóbal Jarrín - A. Santos Paucar
Av. Santos Paucar hasta Calle Celso Armijos - Calle Imbabura - Av. Paucar

Calle Celso Armijos Hasta calle Imbabura
Calle Imbabura hasta Av. Santos Paucar
Av. Santos Paucar hasta Cdla. Los Ceibos
Cdla. Los Ceibos hasta Av. Santos Paucar
Cdla. 16 de Julio Hasta Vía granja del Colegio
Retorno de la Cdla. 16 de Julio hasta Av. Santos Paucar
Av. Santos Paucar hasta San Antonio
Recorrido San Antonio
San Antonio hasta Y del Palmal
Recorrido Y del Palmal
Y del Palmal hasta Calle 2 de Noviembre por la Av. Paucar
Calle 2 de Noviembre hasta Calle Manuel Ocaña
Calle Manuel Ocaña hasta Calle Imbabura
Calle Imbabura hasta Calle Segundo león
Calle Segundo León hasta Calle Manuel U. Gallardo
Calle Manuel U. Gallardo Hasta Calle Cristóbal Jarrín esq.
Calle Cristóbal Jarrín hasta Calle Segundo León
Calle Segundo León hasta calle Paquisha
Calle Paquisha hasta Calle General Iturralde esq.
Calle General Iturralde Hasta Ingreso a la Cdla. Nueva Esperanza
Ingreso a la Cdla. Nueva Esperanza hasta la Cdla. 24 de Junio
Ingreso a la Cdla. 24 de junio por la Calle Tiwintza hasta Av. Aurelio Apolo
Av. Aurelio Apolo hasta barrio el Mirador
Barrio el Mirador hasta Av. Aurelio Apolo
Av. Aurelio Apolo hasta Calle de la Laguna
Calle de la Laguna hasta calle 30 de Septiembre
Calle 30 de Septiembre Hasta Calle Ángel Ramírez
Calle Ángel Ramírez hasta Calle 16 de Abril
Calle 16 de Abril hasta Calle Tiwintza
Calle Tiwintza hasta Calle 30 de Septiembre esq.
Calle 30 de Septiembre hasta Calle Leonardo Chávez
Calle Leonardo Chávez hasta Av. Aurelio Apolo
Av. Aurelio Apolo hasta Barrio Macará
Barrio Macará hasta Centro de Transferencia
Descarga de los residuos solidos urbanos
Centro de transferencia hasta Campamento Municipal

VIERNES

Campamento Municipal Marcabelí hasta Calle Cenepa (Inicio)
Calle Cenepa (Inicio) - hasta Calle Ricardo Aguilar
Calle Canónigo Aguilar hasta Batallón Imbabura (esq.)
Calle Cenepa (esq.) hasta Calle Piñas
Calle Piñas hasta Calle Imbabura
Calle Imbabura (esq.) hasta Calle 30 de Septiembre
Calle 30 de Septiembre hasta Calle Aurelio Villavicencio
Calle Aurelio Villavicencio hasta Calle Servio Córdova
Calle del estadio - Cóndor Mirador - Luis Ochoa hasta Carlos Ramón
Calle Carlos Ramón hasta Calle Servio Córdova
Cdla. 9 de Octubre hasta Vía al Cementerio
Vía al Cementerio hasta el Cementerio
Cementerio hasta Vía a Cdla. San Francisco
Cdla. San Francisco hasta Cdla. 9 de octubre
Cdla. 9 de octubre hasta calle Servio Córdova y Carlos Ramón

Calle Carlos Ramón hasta Calle Imbabura
Calle Imbabura (esq.) hasta Calle 30 de Sep. por el parque de la Madre
Parque la Madre - calle Imbabura por san Vicente Parte Alta hasta Ingreso Cdla. Imb.
Ingreso a la Cdla. Imbabura recorrido
Ingreso al Camal hasta Cdla. Imbabura salida
Cdla. Imbabura Retorno hasta Cdla. San Vicente
Cdla. San Vicente Parte baja hasta Pedro Valarezo
Calle Paquisha hasta camal antiguo - Calle Pedro Valarezo
Calle Quito hasta Calle General Iturralde
Calle General Iturralde hasta Calle Manuel U. Gallardo
Calle Manuel U. Gallardo Hasta Calle Ricardo Aguilar esq.
Calle Ricardo Aguilar hasta Calle Imbabura
Calle Imbabura hasta Calle Piñas esq.
Calle Piñas hasta Calle Quito esq.
Calle Quito hasta Calle General Iturralde
Calle General Iturralde hasta Calle Jaime Roldos
Calle Jaime Roldos hasta Calle Piñas
Calle Piñas hasta Calle Quito esq. Explanada municipal
Calle Quito hasta Calle Cristóbal Jarrín - A. Santos Paucar
Av. Santos Paucar hasta Calle Celso Armijos - Calle Imbabura - Av. Paucar
Calle Celso Armijos Hasta calle Imbabura
Calle Imbabura hasta Av. Santos Paucar
Av. Santos Paucar hasta Cdla. Los Ceibos
Cdla. Los Ceibos hasta Av. Santos Paucar
Cdla. 16 de Julio Hasta Vía granja del Colegio
Retorno de la Cdla. 16 de Julio hasta Av. Santos Paucar
Av. Santos Paucar hasta San Antonio
Recorrido San Antonio
San Antonio hasta Y del Palmal
Recorrido Y del Palmal
Y del Palmal hasta Calle 2 de Noviembre por la Av. Paucar
Calle 2 de Noviembre hasta Calle Manuel Ocaña
Calle Manuel Ocaña hasta Calle Imbabura
Calle Imbabura hasta Calle Segundo león
Calle Segundo León hasta Calle Manuel U. Gallardo
Calle Manuel U. Gallardo Hasta Calle Cristóbal Jarrín esq.
Calle Cristóbal Jarrín hasta Calle Segundo León
Calle Segundo León hasta calle Paquisha
Calle Paquisha hasta Calle General Iturralde esq.
Calle General Iturralde Hasta Ingreso a la Cdla. Nueva Esperanza
Ingreso a la Cdla. Nueva Esperanza hasta la Cdla. 24 de Junio
Ingreso a la Cdla. 24 de junio por la Calle Tiwintza hasta Av. Aurelio Apolo
Av. Aurelio Apolo hasta barrio el Mirador
Barrio el Mirador hasta Av. Aurelio Apolo
Av. Aurelio Apolo hasta Calle de la Laguna
Calle de la Laguna hasta calle 30 de Septiembre
Calle 30 de Septiembre Hasta Calle Ángel Ramírez
Calle Ángel Ramírez hasta Calle 16 de Abril
Calle 16 de Abril hasta Calle Tiwintza
Calle Tiwintza hasta Calle 30 de Septiembre esq.
Calle 30 de Septiembre hasta Calle Leonardo Chávez

Calle Leonardo Chávez hasta Av. Aurelio Apolo
Av. Aurelio Apolo hasta Barrio Macará
Barrio Macará hasta Centro de Transferencia
Descarga de los residuos solidos urbanos
Centro de transferencia hasta Campamento Municipal

En el cantón Balsas el recorrido a realizar de lunes a viernes es:

Campamento Municipal Balsas - Sitio San José
Sitio San José hasta campamento Municipal Balsas
Campamento Municipal Balsas - Cdla. Urdesa
Cdla. Urdesa - Calle Padre Guzmán
Calle Padre Guzmán - Cdla. El Panecillo
Cdla. El Panecillo - Calle 13 de Noviembre
Calle 13 de Noviembre - Calle Sucre
Calle Sucre - Cdla. El Vergel
Cdla. El Vergel - Cdla. 1 ero de Mayo
Cdla. 1 ero de Mayo (Balsas) - Calle 13 de Noviembre
Calle 13 de Noviembre - Cdla. San Francisco
Cdla. San Francisco - Cdla. Central (Por el Parque)
Cdla. Central (Por el Parque) - Cdla. Machala

Para los cantones Marcabellí y Balsas los días de recolección de la basura orgánica son lunes, miércoles y viernes; mientras que los días de recolección de los desechos inorgánicos serán martes y jueves.

Se efectuará aviso acústico para el paso de los vehículos recolectores. En cada sector de la ciudad se informará el horario y frecuencia del servicio, el cual deberá ser respetado por los usuarios y trabajadores de MARBAL. Todo cambio de horario y frecuencia se publicará con anticipación.

CAPÍTULO III

RECIPIENTES, TIPOS, UTILIZACIÓN

Art. 15.- Los desechos sólidos deberán depositarse en recipientes seguros y tapados, con la respectiva clasificación de los mismos; debiendo colocarse en tarros, fundas o contenedores individuales, de acuerdo a la naturaleza de los desechos.

Cada usuario tomará las medidas higiénicas necesarias que faciliten la manipulación de los trabajadores. Los moradores de los barrios y sectores rurales clasificarán la basura, contribuyendo con el fin antes indicado.

Los contenedores son recipientes colectivos y herméticos de almacenaje, estarán ubicados en lugares adecuados dotados de boca de riego y sumideros; y, sus suelos deberán ser impermeables y sus paredes lavables.

Art. 16.- Los diferentes establecimientos educativos, de salud, gasolineras, comerciales, etc., estarán obligados a ubicar contenedores para los desechos sólidos, de acuerdo a las necesidades y especificaciones técnicas determinadas por MARBAL.

Cdla. Machala - Cdla. Central (Calle Sucre, 13 de Nov. y 10 de Agosto)
Cdla. Central (Calle Sucre, 13 de Nov. y 10 de Agosto) - Calle 23 de Febrero (Cdla. El Cisne)
Calle 23 de Febrero (Cdla. El Cisne) - Cdla. 9 de Octubre (Vía Machala), hasta El Mirador
Cdla. 9 de Octubre (Vía Machala), hasta El Mirador - Cdla. 9 de Octubre (Vía Machala)
Cdla. 9 de Octubre (Vía Machala) - Calle 23 de Febrero
Calle 23 de Febrero - Cdla. La Alborada (Vía al Estadio)
Cdla. La Alborada (Vía al Estadio) - Calle Vicente Galarza, Cdla. Machala, Vía Loja (Semáforo)
Cdla. 1 ero de Mayo (Balsas) - hasta el camal
Entrada al Camal (Balsas) - Camal
Entrada al Camal (Balsas) - Parroquia Bella María
Entrada Parroquia Bella María - Recorrido Centro Parroquia Bella María
Parroquia Bella María - Sitio Palmales
Sitio Palmales - Parroquia Bella María
Parroquia Bella María - Centro de Transferencia
Descarga de los residuos solidos urbanos
Centro de Transferencia Hasta Campamento de Balsas

En caso de incumplimiento MARBAL aplicará una sanción pecuniaria equivalente al 10% del salario básico unificado del trabajador en general, la cual ingresará a la cuenta de MARBAL, a fin de financiar la ejecución de proyectos que la empresa lleve a cabo.

En caso de daño del contenedor los usuarios estarán obligados a cubrir el costo de reparación.

En zonas comerciales, los propietarios, arrendatarios, concesionarios, etc., deberán construir, instalar y mantener papeleros públicos en las aceras frente a sus negocios, de acuerdo con las especificaciones emitidas por MARBAL.

En caso de incumplimiento se cobrará la multa señalada en el presente artículo.

Art. 17.- El comisario municipal de cada municipio será competente para conocer, establecer, y disponer sanciones conforme las disposiciones del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Art. 18.- Las personas que fueran sorprendidas infraganti arrojando basura fuera de los lugares autorizados, o que luego de la investigación respectiva fueren identificados como infractores, serán sancionadas con la multa equivalente al 5% del salario básico unificado del trabajador en general.

Sin perjuicio de la multa establecida, el infractor estará en la obligación de recoger la basura arrojada indebidamente. En caso de incumplimiento el Comisario Municipal sancionará con el doble de la multa prevista para el caso, y se seguirá las acciones legales pertinentes.

Art. 19.- Quienes sacaren la basura para su recolección en horario no establecidos serán sancionados con una multa correspondiente al 2% del salario básico unificado del trabajador en general.

Cualquier ciudadano podrá denunciar el cometimiento de las infracciones guardándose la reserva del caso. El denunciado será notificado a fin que haga uso al derecho de la defensa que le ampara el derecho constitucional.

Art. 20.- Para la efectiva recolección de la basura clasificada, los colegios, universidades, hospitales, edificios públicos y otros en donde exista aglomeración de personas, se colocarán basureros tipo, de conformidad a lo que determine MARBAL. Se hace extensiva esta disposición a las áreas dispersas de la ciudad.

Las infracciones a esta disposición serán sancionadas con una multa equivalente al 2% del salario básico unificado del trabajador en general, de existir reincidencia se cobrará el doble de la multa.

Art. 21.- Quienes almacenen basura en recipientes inadecuados, mezclen o no la clasifiquen, serán sancionados de acuerdo al procedimiento establecido en la presente ordenanza, imponiéndose una multa del 2% del salario básico unificado del trabajador en general.

CAPÍTULO IV

PROHIBICIÓN A LOS PEATONES Y USUARIOS DE VEHÍCULOS

Art. 22.- Es prohibido a los peatones y personas que se transporten en vehículos públicos o privados, arrojar basura o desperdicios a la vía pública.

Las sanciones para quienes infrinjan las disposiciones del inciso anterior serán las siguientes:

- a) El peatón que infringiere esta norma y sea encontrado infraganti por el Comisario Municipal, Policía Municipal o Policía Nacional, será llamado la atención y de reconocer su infracción allanándose a la orden de recoger el desperdicio, no le se impondrá sanción alguna.

Si existe desacato a la autoridad será sancionado con una multa del 3% del salario básico unificado del trabajador en general.

El pasajero que arroje basura a la vía desde un transporte público, será sancionado con la desocupación del vehículo en el que se transporte y la pérdida automática del pasaje pagado.

Si lo hiciera desde un vehículo privado el conductor está sujeto al pago de una multa del 3% del salario básico unificado del trabajador en general, impuesta por el comisario.

Art. 23.- Cuando se arroje basura o desechos a la vía pública, que por su volumen y procedencia como plumas de pollos, animales muertos, etc. deberían ser depositados en los botaderos especialmente construidos o en el relleno sanitario, el vehículo deberá ser retenido, debiendo ponerse inmediatamente a órdenes de los jueces competentes; y, a su vez el Comisario Municipal aplicará una multa del 20% del salario básico unificado del trabajador en general.

CAPÍTULO V

DESECHOS INDUSTRIALES

Art. 24.- Se considera desechos industriales los desperdicios líquidos, sólidos, humus o gases, y desperdicios líquidos que constituyen las aguas de desechos industriales que son arrojadas al sistema de drenaje; estos deberán ser tratados técnicamente a medida que se lo requiera, a fin de no ocasionar daños al drenaje ni al funcionamiento normal de los sistemas de tratamiento.

Art. 25.- Los desperdicios industriales se constituyen en la basura o residuos sólidos del rechazo de los procesos que no podrán ser almacenados en los terrenos de las industrias, reglamentándose esto debidamente, de acuerdo con los volúmenes, procedencia de los desperdicios que se trate.

Art. 26.- Respecto de los desperdicios sólidos que contuvieran minerales y que se dejen a la intemperie, lo que pueda ser perjudicial para la salud pública, los responsables de producción deberán tomar medidas de precaución mientras estos son transportados al relleno sanitario.

Art. 27.- Los gases emanados de las industrias que existen en los cantones que integran MARBAL, que estuvieran o no dentro de la zona industrial, deberán tomar las acciones para evitar la dispersión de los sólidos en suspensión, ácidos u otros elementos perjudiciales a la salud.

Art. 28.- Las personas, industrias, comerciales u otros que no asuman las presentes disposiciones serán sancionados con multas que oscilen entre el 50% y 100% del salario básico unificado del trabajador en general, de acuerdo a la gravedad de la infracción o falta. En caso de residencia se aplicarán multas progresivas del 25% o clausura temporal o definitiva del local industrial.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Para sancionar las infracciones de la presente ordenanza se procederá de acuerdo al siguiente procedimiento:

- a) Establecida la infracción el Comisario de la Entidad procederá a realizar la notificación correspondiente;
- b) De persistir en la falta, se impondrá la multa establecida para cada caso de acuerdo al porcentaje del salario básico unificado del trabajador en general; y,
- c) En caso de reincidencia se duplicará el valor anterior.

SEGUNDA.- La imposición de sanciones por infracciones graves que atenten contra el medio ambiente y la presente ordenanza estará a cargo del Presidente de la Comisión de Saneamiento Ambiental, Comisario Municipal y Gerente de la Empresa Pública MARBAL o su representante. En caso de reincidencia se seguirá los trámites legales pertinentes.

VIGENCIA: La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del inicio del nuevo sistema de aseo, recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los desechos sólidos de la empresa pública municipal MARBAL.

Dada y firmada en la sala de sesiones de la Alcaldía del Cantón Marcabellí, a los doce días del mes de mayo del año dos mil once.

f.) Lcdo. Jorge Carrión Mora, Alcalde del cantón Marcabellí.

f.) Ing. Paola Cristina Toro Gallardo, Secretaria General.

CERTIFICACIÓN: La suscrita Secretaria del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Marcabellí, Provincia de El Oro, tiene a bien certificar que **“LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL ASEO, RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS DESECHOS SÓLIDOS DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL MARBAL”**, fue debatida en las sesiones ordinarias celebradas los días siete de abril y doce de mayo del dos mil once, en primera y segunda instancia respectivamente.

f.) Ing. Paola Cristina Toro Gallardo, Secretaria General.

Marcabellí, a los doce días del mes de mayo del año dos mil once, a las quince horas con siete minutos, de conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, REMÍTASE, al señor Alcalde en tres ejemplares **“LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL ASEO, RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS DESECHOS SÓLIDOS DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL MARBAL”**.

f.) Ing. Paola Cristina Toro Gallardo, Secretaria General.

Marcabellí, a los dieciséis días del mes de mayo del año dos mil once, a las diez horas con veintitrés minutos, de conformidad al artículo 324 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, procedo a SANCIONAR, la presente **“ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL ASEO, RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS DESECHOS SÓLIDOS DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL MARBAL”**, disponiendo su promulgación y publicación en el Registro Oficial para conocimiento de la ciudadanía.

f.) Lcdo. Jorge Humberto Carrión Mora, Alcalde del cantón Marcabellí.

Marcabellí, a los dieciséis días del mes de mayo del año dos mil once, a las diez horas con veintitrés minutos, el señor Alcalde del cantón Marcabellí, Lcdo. Jorge Humberto Carrión Mora, SANCIONÓ, FIRMÓ Y ORDENÓ, que se haga pública **“LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL ASEO, RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS DESECHOS SÓLIDOS DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL MARBAL”**.

f.) Ing. Paola Cristina Toro Gallardo, Secretaria General.

EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON LAS NAVES

Considerando:

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en sus Artículos 57 literal a), b),c) Y 568 literal d), le faculta crear las tasas por servicios públicos que presta, en concordancia con los Arts. 61, 95, 102 y 264 numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador y más normativas vigentes dentro del área de la Salud y Medio Ambiente, que tiene que ver con el manejo de los residuos sólidos;

Que, la gestión de los Residuos sólidos debe ser considerada en forma integral desde la generación, clasificación, barrido, recolección, disposición final y tratamiento de los Residuos Sólidos;

Que, la gestión integral de los residuos sólidos debe ser realizada por la Unidad de Gestión Ambiental correspondiente con la participación de la ciudadanía del Cantón;

Que, es un deber de la Municipalidad el velar por la salud de la comunidad a fin de proporcionarles y propender a su bienestar físico, mental y social;

Que, es menester contar con una ordenanza que reglamente las normas de la gestión integral de los residuos sólidos en el cantón;

Que, existe la necesidad de proveer a la ciudadanía de un ambiente sano y ecológicamente equilibrado;

Que, existe descuido de los constructores y propietarios de los bienes inmuebles, en el desalojo de residuos de construcción y el uso indiscriminado y no autorizado de vías y aceras;

Que, existe acumulación de materiales de construcción y residuos de demolición, sin un adecuado destino;

Que, se debe crear conciencia ciudadana en materia de la gestión integral de los residuos sólidos;

En uso de las atribuciones que le confiere los artículos 57 literal b y 324 del COOTAD,

Expide:

LA ORDENANZA PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS EN EL CANTON LAS NAVES.

CAPITULO I:

GENERALIDADES Y COMPETENCIA

Art. 1. Esta Ordenanza que regula la generación, clasificación, barrido, recolección, disposición final y tratamiento de los residuos sólidos de la ciudad de Las Naves, comunidades y sectores periféricos de conformidad a la Normativa Municipal y Leyes pertinentes.

Art. 2. El barrido y recolección corresponde a la Unidad de Gestión Ambiental en coordinación con el Departamento de Obras Públicas del Gobierno Autónomo **Descentralizado** Municipal del Cantón Las Naves, con la participación de todos sus habitantes.

Art. 3. La separación en origen de los residuos sólidos tanto orgánicos como inorgánicos, es obligación de las instituciones públicas y privadas, así como de la ciudadanía, previa su entrega a los vehículos recolectores en los horarios y frecuencias establecidas para cada sector de la ciudad.

Art. 4. El desalojo y eliminación de los residuos industriales y escombros, es responsabilidad de cada uno de los generadores, independientemente de que sean personas naturales o jurídicas, públicas o privadas de la ciudad de Las Naves y poblados del cantón, en función a los requerimientos descritos en este reglamento.

Art. 5. La recolección, disposición final y tratamiento de los residuos sólidos en general, es obligación de la Unidad de Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Las Naves, con la participación de Instituciones Públicas, Privadas y habitantes en general.

CAPITULO II:

OBJETIVOS Y MOTIVACION

Art. 6. El objetivo de la presente Ordenanza es establecer una gestión integral de los residuos sólidos, para lo cual se implementará:

- a) Un sistema de barrido, que permita a la ciudad de Las Naves y poblados del cantón, mantenerlos limpios, garantizando la salud de los que habitan en esta jurisdicción.
- b) Nuevas alternativas de recolección, disposición final y tratamiento de los residuos sólidos conforme a la técnica actual.
- c) La participación ciudadana en actividades tendientes a conservar limpia la ciudad y poblados del cantón; de conformidad al modelo de gestión que se implementará desde la Municipalidad.
- d) La disminución en la generación de residuos sólidos, **conforme lo dispone la Ley de Medio Ambiente y esta ordenanza.**
- e) La concienciación ciudadana para lograr de los propietarios y/o arrendatarios, el barrido de la vereda y el 50% de la calle; a fin de mantenerlas limpias y vigilar que terceros no la ensucien.

CAPITULO III

DEL SERVICIO ORDINARIO Y DE LOS SERVICIOS ESPECIALES DE ASEO

Art. 7.- Se define como **SERVICIO ORDINARIO** el que presta la Unidad de Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Las

Naves, por la recolección de residuos sólidos que por su naturaleza, Composición, cantidad y volumen, son generados en actividades realizadas en viviendas o en cualquier establecimiento **similar a éstas.**

Art. 8.- Son servicios especiales los siguientes:

1. **SERVICIO COMERCIAL.-** Es el manejo de residuos generados en los establecimientos comerciales y mercantiles tales como: almacenes, depósitos, bodegas, hoteles, restaurantes, cafeterías, discotecas, centros de diversión nocturnos, plazas de mercado, puestos de venta, escenarios deportivos, y demás sitios de espectáculos masivos.
2. **SERVICIO DE ESCOMBROS Y CHATARRA.-** Es el manejo de escombros producto de construcciones, demoliciones y obras civiles; tierra de excavación y chatarra de todo tipo.
3. **SERVICIO DE DESECHOS SÓLIDOS PELIGROSOS.-** Es el manejo de desechos que comprenden los objetos, elementos o sustancias que se abandonan, botan, desechan, descartan o rechazan y que por sus características sean corrosivas, tóxicas, venenosas, reactivas, explosivas, inflamables, biológicas, infecciosas, irritantes, de patogenicidad, que representan un peligro para los seres vivos, el equilibrio ecológico y/o el ambiente, como las "baterías - pilas de uso doméstico".

CAPITULO IV:

DEL BARRIDO Y RECOLECCION DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS COMUNES

Art. 9. Es obligación de los propietarios o arrendatarios de los locales ubicados en el área urbana de la ciudad y poblados del cantón, mantener limpio el frente de sus propiedades, tanto en el área de veredas como en el 50% de la calle, debiendo barrer de afuera hacia adentro, y el producto de este se recogerá para su envío en los vehículos recolectores según el horario establecido para cada sector.

Art. 10. Todos los propietarios o arrendatarios de viviendas, almacenes, talleres, restaurantes, bares, negocios en general, establecimientos educativos, industrias, instituciones públicas y privadas, tienen la obligación de realizar la adquisición de dos recipientes plásticos de color verde y negro, que serán expendidos por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, y descontado su costo a través de las planillas del impuesto predial en un plazo de 1 año.

Art. 11. Todos los propietarios o arrendatarios de viviendas, almacenes, talleres, restaurantes, bares, negocios en general, establecimientos educativos, industrias, instituciones públicas y privadas, tienen la obligación de entregar los residuos sólidos (orgánicos e inorgánicos) de acuerdo al horario y normas que establece esta Ordenanza de conformidad a lo que dicte para el efecto la Unidad de Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Las

Naves, al vehículo recolector o depositarlos en los Contenedores ubicados en áreas dispersas y centros de aglomeración poblacional.

Art. 12. Toda persona que proceda a entregar los residuos sólidos domiciliarios (orgánicos e inorgánicos) para que sean recogidos por los vehículos recolectores debe realizarlo en la siguiente forma:

a) Utilizar los recipientes plásticos de color verde, y negro para identificar los desechos que lo contienen.

b) En el recipiente de color verde, se deberán colocar los residuos considerados orgánicos (Lo que se pudre): Ej. cáscaras de frutas, restos de alimentos consumidos y más restos de alimentos, es decir aquellos residuos que se descomponen en corto tiempo.

c) En el recipiente de color Negro se deberá depositar los residuos inorgánicos como: plásticos, metales, cartón, papel, vidrio.

d) En el caso de instituciones o establecimientos que generen gran cantidad de residuos, estos deberán separarlos en la fuente, en orgánicos e inorgánicos, para depositarlos en recipientes adecuados en un lugar de fácil acceso a los vehículos recolectores.

e) En las comunidades se utilizará el mismo tipo de recipientes para los residuos orgánicos e inorgánicos.

Art. 13.- Todos los Propietarios de terrenos y/o fincas del sector rural, deberán mantener limpio, los taludes, riveras de los ríos, quebradas y fillos de los caminos y/o carreteras públicas.

Art. 14. Los ciudadanos deberán entregar los recipientes que corresponda (verde o negro) en el día establecido por la Unidad de Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Las Naves, colocando el recipiente en la acera para su recolección, en la hora establecida para el paso del vehículo recolector en cada uno de los sectores.

Art. 15. Las personas que deseen recuperar materiales reciclables, deberán obtener el permiso respectivo de la Unidad de Gestión Ambiental y sujetarse a las disposiciones que le sean otorgadas. Queda prohibido a personas recuperar materiales en las calles, veredas, vehículos recolectores y lugares de disposición final sin autorización previa.

Art. 16. Todo ciudadano está obligado a cumplir con las disposiciones impartidas por la Unidad de Gestión Ambiental en lo que respecta al barrido, separación, recolección, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos en el cantón Las Naves.

Art. 17. Las personas que habitan en sectores o lugares a los cuales no tiene acceso el vehículo recolector, deberán trasladar el receptor con los desechos hasta la calle más cercana y con acceso para el vehículo recolector.

Art. 18. Para aquellas localidades de la zona rural, la Unidad de Gestión Ambiental coordinará con el Líder de la comunidad para determinar el tipo de mecanismo de recolección en cada sitio y desarrollará un plan para la ejecución de dicho servicio.

CAPITULO V:

DE LOS ESCOMBROS, TIERRA Y CHATARRA

Art. 19.- Toda persona natural o jurídica, pública o privada que produzca escombros o chatarra será responsable de los mismos hasta su disposición final adecuada en los términos establecidos en el reglamento respectivo, así mismo será responsable por el efecto negativo al ambiente y a la salud por su inadecuada disposición final.

Art. 20.- Los particulares, sean estas personas o empresas naturales o jurídicas, podrán transportar los escombros y chatarra siempre que se sujeten a las normas respectivas dictadas por la Unidad de Gestión Ambiental conforme al Reglamento Municipal correspondiente y sólo podrán disponerlos en los lugares autorizados.

Art. 21.- Los únicos sitios para recibir escombros, tierra o chatarra, son los autorizados por la Unidad de Gestión Ambiental ((Escombreras)). Podrán existir sitios privados de disposición final, siempre que cuenten con el permiso expreso de la Unidad de Gestión Ambiental. Ésta deberá informar a la ciudadanía de los sitios autorizados y señalizarlos.

Art. 22.- Los escombros depositados en los sitios definidos por la Unidad de Gestión Ambiental, no podrán estar mezclados con residuos domésticos, industriales o peligrosos. Los escombros conformados por concreto rígido, no podrán tener una dimensión superior a 1.5 m x 0,5 m x 0,5m.

Art. 23.- El productor del desecho tendrá la obligación de velar por el manejo y disposición final de los escombros producidos y no podrá ocupar el espacio público o afectar el ornato de la zona, en concordancia con las normas de arquitectura y urbanismo vigentes.

Art. 24.- Las empresas o los particulares que presten el servicio de transporte de escombros o tierra, deberán obtener un permiso general de movilización expedido por la Unidad de Gestión Ambiental correspondiente, que será el único documento que autorice la circulación y disposición final con este tipo de residuos o cualquier otro similar. Este permiso podrá ser retirado e iniciado el proceso de sanción determinado en el respectivo reglamento si es que el comisario constata la inobservancia de lo dispuesto en esta ordenanza y en las normas pertinentes.

Art. 25.- Los transportadores de escombros estarán obligados a cumplir con los requisitos establecidos por esta ordenanza y su reglamento correspondiente, al igual que de aquellas disposiciones que en materia de escombros que la Unidad de Gestión Ambiental la determine.

CAPITULO VI:**DE LOS DESECHOS, INDUSTRIALES Y PELIGROSOS**

Art. 26.- Todos los productores de desechos sólidos industriales y peligrosos, están obligados a su manejo y disposición final adecuada y no podrán ocupar con ellos el espacio público, afectar el ornato ni atentar a la salud de las personas, en concordancia con las leyes y ordenanzas vigentes. El productor de cualquiera de estos desechos sólidos es responsable de los efectos negativos que causen en el inadecuado acopio, transporte o disposición final de los mismos.

Así mismo, todos los productores y manipuladores de desechos sólidos industriales y peligrosos están obligados a acatar las medidas adoptadas por la Unidad de Gestión Ambiental dentro de las políticas de protección, incluyendo la vigilancia y control a sus empleados o contratistas.

La inadecuada disposición final de desechos industriales y peligrosos dará lugar a la sanción correspondiente, sin perjuicio de las acciones administrativas, civiles y penales a que hubiere lugar por afectación ambiental.

Art. 27.- El productor de desechos industriales y peligrosos será responsable de establecer sitios adecuados y protegidos de acopio, de la limpieza de esos sitios y del espacio público que se vea afectado en el ejercicio de esa actividad.

Art. 28.- Para el transporte y movilización de desechos industriales y peligrosos será requisito indispensable el permiso de movilización expedido por la Unidad de Gestión Ambiental, sin perjuicio de la obligación que los transportistas tienen que cumplir con lo establecido en el párrafo 2do del Capítulo III del Reglamento de Prevención y Control de la Contaminación por Residuos peligrosos del **Texto Unificado de Legislación Ambiental (TULAS)**.

Los transportadores estarán obligados a cumplir con los requisitos establecidos por la Unidad de Gestión Ambiental, respecto del volumen de carga, protecciones especiales, tipos de vehículos, horarios, y en general todo lo relativo a esta actividad.

Art. 29.- Los únicos sitios para recibir desechos industriales o peligrosos son los autorizados por la Unidad de Gestión Ambiental, o los particulares que cuenten con su autorización previa. En estos casos se deberá informar por escrito para la movilización a los sitios a los que pueden ser transportados dependiendo del tipo de material.

Art. 30.- Todos los establecimientos industriales y productivos que generen desechos sólidos peligrosos, deberán diferenciar los residuos orgánicos e inorgánicos de los peligrosos y los dispondrán en recipientes claramente identificados y separados.

En cada establecimiento se fijará un sitio exclusivo, debidamente aislado y protegido, para almacenar temporalmente los residuos peligrosos y se prestará facilidades para su recolección.

Art. 31.- El productor de cualquier desecho considerado como lodo industrial tiene la obligación de neutralizarlo. Para el efecto, deberá cumplir con los procedimientos que rigen la cadena de custodia, establecidos por la Unidad de Gestión Ambiental.

Art. 32.- Los lodos industriales deberán ser dispuestos en celdas de confinamiento previo su inertización. La Municipalidad, a través de la Unidad de Gestión Ambiental, deberá mantener actualizados los sitios posibles que servirán para la ubicación final de los desechos sólidos peligrosos.

Art. 33.- Una vez que el lodo se estabilice será responsabilidad de cada industria su transporte hasta el sitio de ubicación final establecido por la Unidad de Gestión Ambiental y se aplicarán las tarifas establecidas para el caso. Para que ésta faculte la ubicación final, deberán contar con el permiso específico emitido por la Autoridad Ambiental Provincial o Nacional.

Art. 34.- Los desechos sólidos peligrosos deberán ser tratados y ubicados adecuadamente, mediante técnicas de rellenos sanitarios de seguridad, incineración, encapsulamiento, fijación u otra técnica aprobada.

Art. 35.- Todo productor de desechos peligrosos deberá comunicar a la Unidad de Gestión Ambiental, los procedimientos de manejo y disposición final de sus desechos en función de la regulación aplicable.

Art. 36.- Todas las disposiciones del presente capítulo son de carácter Municipal; en tal virtud los regulados deberán cumplir en lo que fuere aplicable con el reglamento de Prevención y Control de la contaminación por desechos peligrosos del Texto Unificado Legislación Ambiental (TULAS).

CAPITULO VII:**DE LA DISPOSICION FINAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS**

Art. 37.- La disposición final de los residuos sólidos no peligrosos solo podrá hacerse en rellenos sanitarios manejados técnicamente y con su respectiva **licencia ambiental**. Por lo tanto, los botaderos a cielo abierto están totalmente prohibidos y serán sancionadas aquellas personas que dispongan residuos en dichos lugares no autorizados.

Los residuos sólidos también podrán servir como insumos para la conversión en energía eléctrica, o ser industrializados, siempre y cuando las plantas respectivas sean técnica y ambientalmente operadas.

Art. 38.- La Autoridad Municipal asignará los recursos necesarios para el funcionamiento y operación adecuada del relleno sanitario Municipal en función de los requerimientos técnicos establecidos en esta ordenanza.

Art. 39.- Las iniciativas comunitarias, sean en barrios o comunidades, sobre la disposición final y el procesamiento de los residuos sólidos, deberán contar con la aprobación de la Unidad de Gestión Ambiental.

Art. 40.- En los lugares considerados como rellenos sanitarios no se recibirán aquellos residuos con características diferentes a aquellas aprobadas y aceptadas en la licencia ambiental respectiva.

Art. 41.- Las instalaciones que se establezcan para el aprovechamiento de residuos sean para compostaje u otros similares deberán ser autorizados por la Unidad de Gestión Ambiental.

Art. 42.- Requerimientos técnicos:

a) El relleno sanitario contará con un diseño y manejo técnico para evitar problemas de contaminación de las aguas subterráneas, superficiales, del aire, los alimentos y del suelo mismo.

b) No se ubicará en zonas donde se ocasione daños a los recursos hídricos (aguas superficiales y subterráneas, fuentes termales o medicinales), a la flora, fauna, zonas agrícolas ni a otros elementos del paisaje natural. Tampoco se escogerá áreas donde se afecten bienes culturales (monumentos históricos, ruinas arqueológicas).

c) El relleno sanitario estará ubicado a una distancia mínima de 200 m de la fuente superficial del recurso hídrico más próximo.

d) Para la ubicación del relleno no se escogerá zonas que presenten fallas geológicas, lugares inestables, cauces de quebradas, zonas propensas a deslaves, a agrietamientos, desprendimientos, inundaciones, que pongan en riesgo la seguridad del personal o la operación del relleno.

e) El relleno sanitario no se ubicará en áreas incompatibles con el plan de desarrollo urbano de la ciudad. La distancia del relleno a las viviendas más cercanas no podrá ser menor de 500 m. Tampoco se utilizará áreas previstas para proyectos de desarrollo regional o nacional (hidroeléctricas, aeropuertos, represas).

f) El relleno sanitario debe estar cerca de vías de fácil acceso para las unidades de recolección y transporte de los desechos sólidos.

g) Se deberá estimar un tiempo de vida útil del relleno sanitario de por lo menos 10 años.

h) El relleno sanitario tendrá cerramiento adecuado, rótulos y avisos que lo identifiquen en cuanto a las actividades que en él se desarrollan, como entrada y salida de vehículos, horarios de operación o funcionamiento, medidas de prevención para casos de accidentes y emergencias, además se deben indicar la prohibición de acceso a personas distintas a las comprometidas en las actividades que allí se realicen.

i) El relleno sanitario contará con los servicios mínimos de: suministro de agua, energía eléctrica, sistema de drenaje para evacuación de sus desechos líquidos, de acuerdo con la complejidad de las actividades realizadas.

j) El relleno sanitario contará con programas y sistemas para prevención y control de accidentes e incendios, como también para atención de primeros auxilios y cumplir con las disposiciones reglamentarias que en materia de salud ocupacional, higiene y seguridad industrial establezca el Ministerio de Salud Pública y demás organismos competentes.

k) El relleno sanitario para su adecuada operación contará con un manual de operación y mantenimiento formulado por la Unidad de Gestión Ambiental.

l) El relleno sanitario mantendrá las condiciones necesarias para evitar la proliferación de vectores y otros animales que afecten la salud humana o la estética del entorno.

m) Se ejercerá el control sobre el esparcimiento de los desechos sólidos, partículas, polvo y otros materiales que por acción del viento puedan ser transportados a los alrededores del sitio de disposición final.

n) Se contará con una planta de tratamiento de Lixiviados y percolados.

o) Para la captación y evacuación de los gases generados al interior del relleno sanitario se diseñará chimeneas de material granular, las mismas que se conformarán verticalmente elevándose a medida que avanza el relleno.

p) Todo relleno sanitario dispondrá de una cuneta o canal perimetral que intercepte y desvíe fuera del mismo las aguas lluvias.

q) Todas las operaciones y trabajos que demande el relleno sanitario deben ser dirigidos por una persona especialmente adiestrada para este efecto.

r) El relleno sanitario en operación será inspeccionado regularmente por la Unidad de Gestión Ambiental.

CAPITULO VIII:

DEL CONTROL, ESTIMULO, CONTRAVENCIONES Y SANCIONES

Art. 43.- CONTROL.- La Unidad de Gestión Ambiental con el apoyo de la Comisaría Municipal controlará el cumplimiento de esta ordenanza y normas conexas; la comisaría juzgará y sancionará a los infractores conforme a lo establecido en esta Ordenanza y en general tomará todas las medidas para mejorar el aseo y limpieza de la ciudad y sus centros poblados. El control se realizará también por parte de la policía Municipal, Autoridades Competentes y los veedores cívico **ad honorem**.

Art. 44.- ESTIMULO.- La Unidad de Gestión Ambiental brindará estímulos a barrios, comunidades, urbanizaciones, empresas, organizaciones de comerciantes o ciudadanía en general, por las iniciativas que desarrollen para mantener limpia la ciudad, de acuerdo a lo establecido en esta ordenanza.

Art. 45.- CONTRAVENCIONES Y SANCIONES.- En concordancia con las obligaciones y responsabilidades señaladas en el Capítulo III de esta ordenanza de cuidar la

limpieza y el ambiente del Cantón Las Naves, se establecen cinco clases de contravenciones con sus respectivas sanciones, que se especifican a continuación:

CONTRAVENCIONES DE PRIMERA CLASE Y SUS SANCIONES

Serán sancionados con la multa de 10 dólares a quienes cometan las siguientes contravenciones:

1. Tener sucia y descuidada la acera y calzada del frente correspondiente a su domicilio, negocio o empresa.
2. Colocar la basura en la acera sin utilizar los recipientes identificados para la clasificación. (Recipientes de color Verde y Negro).
3. No retirar el recipiente (o tacho de basura) después de la recolección.
4. Transportar basuras o cualquier tipo de material de desecho o construcción sin las protecciones necesarias para evitar el derrame sobre la vía pública.
5. Arrojar, sea al transitar a pie o desde vehículos, colillas de cigarrillos, cáscaras, goma de mascar (chicles), papeles, plásticos y residuos en general, teniendo la responsabilidad, en el segundo caso, el dueño del automotor y/o conductor.
6. Ensuciar el espacio público con residuos por realizar labores de recuperación de materiales.
7. Sacudir tapices, alfombras, cobijas, sábanas y demás elementos de uso personal o doméstico, en puertas, balcones y ventanas que miren al espacio público.
8. Escupir, vomitar, en los espacios públicos.
9. No tomar las medidas necesarias para prevenir que los animales con los que transitan ensucien las aceras, calles, avenidas y parques.
10. Arrojar a la vía pública, a la red de alcantarillado, a las quebradas, ríos, áreas comunales y demás espacios públicos, los productos del barrido de viviendas, locales comerciales, establecimientos o vías.

CONTRAVENCIONES DE SEGUNDA CLASE Y SUS SANCIONES.

Serán sancionados con la multa de 20 dólares a quienes cometan las siguientes contravenciones:

1. Permitir que animales domésticos ensucien con sus excrementos las aceras, calzadas, parques, parterres y en general, los espacios públicos.
2. Depositar la basura en los parterres, avenidas, parques, esquinas, terrenos baldíos y quebradas esto es, en cualquier otro sitio que no sea la acera correspondiente a su domicilio o negocio, propiciando centros de acopio de basura no autorizados.
3. Incinerar a cielo abierto basura, papeles, envases y en general residuos.

4.- Lavar vehículos en espacios públicos, ríos y esteros.

5. Realizar trabajos de construcción o reconstrucción sin las debidas precauciones, ensuciando los espacios públicos con pinturas, escombros y/o residuos de materiales.

6. Arrojar en los espacios públicos, desperdicios de comidas preparadas, y en general aguas servidas.

7. Arrojar a las alcantarillas objetos o materiales sólidos.

8. Utilizar el espacio público o vía pública para cualquier actividad comercial sin la respectiva autorización municipal.

9. Depositar la basura fuera de la frecuencia y horario de su recolección.

10. Depositar en espacios o vías públicas colchones, muebles y otros enseres fuera de los horarios establecidos para la recolección de basura.

11. No disponer de un recipiente plástico dentro de los vehículos de transporte masivo, buses escolares, particulares, oficiales, y vehículos en general.

12. Mezclar los tipos de residuos.

CONTRAVENCIONES DE TERCERA CLASE Y SUS SANCIONES

Serán sancionados con la multa equivalente a 50 dólares a quienes cometan las siguientes contravenciones:

1. Abandonar en el espacio público o vía pública animales muertos o despojos de los mismos.
2. Arrojar directamente a la vía pública, a la red de alcantarillado, quebradas o ríos, aceites, lubricantes, combustibles, aditivos, líquidos y demás materiales tóxicos, de acuerdo con la ordenanza respectiva.
3. Utilizar el espacio público para realizar actividades de mecánica en general y de mantenimiento o lubricación de vehículos, de carpintería o de pintura de objetos, cerrajería y en general todo tipo de actividades manuales, artesanales o industriales que perjudican el aseo y el ornato de la ciudad.
4. Ocupar el espacio público, depositar o mantener en él, materiales de construcción, escombros y residuos en general sin permiso de la autoridad competente.
5. Mantener o abandonar en los espacios públicos vehículos fuera de uso y, en general, cualquier clase de chatarra u otros materiales.
6. Destruir contenedores, papeleras o mobiliario urbano instalado para la recolección de residuos.
7. Quemar llantas, medicamentos, cualquier otro material o desecho peligroso en la vía pública.
8. Permitir que el zaguán o la acera correspondiente a su inmueble, negocio o local comercial, etc., sea utilizado para el comercio informal, la exhibición u otras actividades

no autorizadas, que estos sean permitidos con el compromiso de quien utilice estos espacios se responsabilicen en tener recipientes para el depósito de los desechos sólidos y estos sean depositados en una forma adecuada para la recolección de los mismos.

CONTRAVENCIONES DE CUARTA CLASE Y SUS SANCIONES

Serán sancionados con la multa de 100 dólares a quienes cometan las siguientes contravenciones:

1. Arrojar escombros, materiales de construcción, chatarra, basura y desechos en general en la vía pública, quebrada y cauces de ríos.
2. Usar el espacio público como depósito o espacio de comercialización de chatarra y repuestos automotrices.
3. Dejar sucias las vías o espacios públicos tras un evento o espectáculo público que haya sido organizado sin contar con el permiso de la Unidad de Gestión Ambiental si lo hacen deberán cancelar la multa que por este concepto lo aplicará el GADMLN y a los organizadores se les obligará a dejar limpio el sitio para lo cual se utilizará a la policía municipal con el apoyo de la fuerza pública de así requerirlo.
4. Realizar sus necesidades biológicas en los espacios públicos.

CONTRAVENCIONES DE QUINTA CLASE Y SUS SANCIONES

Serán sancionados con la multa de 200 dólares a quienes cometan las siguientes contravenciones:

1. Mezclar y botar la basura doméstica con basura tóxica, biológica, contaminada, radioactiva u hospitalaria.
2. No respetar la recolección diferenciada de los desechos.
3. Atraso o falta de pago por el servicio de recolección de basura.
4. No disponer de los residuos industriales, y peligrosos, según lo establecido en esta ordenanza.
5. Propiciar la combustión de materiales que generan gases tóxicos.
6. Impedir u obstaculizar la prestación de los servicios de aseo urbano en una o varias de sus diferentes etapas (barrido, recolección, transporte, transferencia y disposición final).
7. Las empresas públicas o privadas que comercialicen o promocionen sus productos o servicios a través de vendedores ambulantes o informales con o sin autorización municipal que no cuenten con las medidas necesarias para evitar la generación de desperdicios en las calles, aceras y/o espacios públicos en general.

Art. 46.- REINCIDENCIA EN LAS CONTRAVENCIONES.- Quien reincida en la violación de las disposiciones de esta sección será sancionado cada vez con el recargo del cien por ciento sobre la última sanción y deberá ser denunciado ante las autoridades competentes.

Art. 47.- COSTOS.- Las multas no liberan al infractor del pago de los costos en que incurra la Municipalidad, o cualquier otra de su competencia, para remediar o corregir el daño causado.

Art. 48.- ACCION PÚBLICA.- se concede acción pública para que cualquier ciudadano pueda denunciar ante la Unidad de Gestión Ambiental, Policía Municipal y /o Policía Nacional las infracciones a las que se refirieren en este capítulo.

La aplicación de las multas y sanciones determinadas en esta sección serán impuestas a los contraventores por el comisario/a municipal y para su ejecución **contarán** con la asistencia de la policía municipal y de ser necesario con la fuerza **pública** sin perjuicio de las acciones civiles y penales que podrían derivarse por la violación o contravención de las normas establecidas en la presente sección.

Art. 49.- CONTRAVENTORES Y JUZGAMIENTO.- Todo ciudadano que contravenga las disposiciones de la presente ordenanza será sancionado de acuerdo al grado de infracción cometida y de conformidad con el debido proceso.

En el caso de menores de edad, serán responsables sus padres o representantes legales.

Los contraventores serán sancionados por el comisario/a municipal, sin perjuicio de las sanciones que se deriven y puedan ser impuestas por otras autoridades.

Para el control y juzgamiento de los infractores y reincidentes, el comisario/a llevará un registro de datos.

Art. 50.- DE LAS MULTAS RECAUDADAS Y SU FORMA DE COBRO.- El 100% de los fondos recaudados por concepto de multas cobradas a los contraventores, formarán parte del Fondo Ambiental que dispondrá la Unidad de Gestión Ambiental, para consolidar el sistema de gestión integral de residuos sólidos en la ciudad.

Cuando el contraventor sea dueño de un bien inmueble y no comparezca, la multa que corresponda más los intereses se cobrará a través de la carta del impuesto predial, para lo cual el comisario/a municipal deberá remitir el listado y detalle de los infractores en forma periódica a la Dirección Financiera para que se incluya esta multa en el título correspondiente.

Cuando el contraventor sea dueño de un establecimiento comercial y no cancele la multa correspondiente, se procederá a la clausura temporal de su negocio, hasta que cumpla con sus obligaciones ante la Comisaría Municipal, y de no hacerlo se cancelará la patente municipal.

Cuando el contraventor de primera clase no disponga de recursos y no sea propietario de bienes inmuebles, el Comisario Municipal, **podrá permutar la multa por ocho horas de trabajo en la limpieza de los espacios públicos del cantón.**

CAPITULO IX:

DEL PROCEDIMIENTO

Art.51. El Inspector de Higiene, la comisaría municipal, los policías municipales y el personal designado para el efecto, están obligados a presentar los partes por escrito de todo cuanto atañe al aseo de la ciudad; en base a éste se procederá a la citación y sanción que corresponda.

Art.52. Se concede acción popular para la denuncia de cualquier infracción a las disposiciones de esta Ordenanza, guardándose absoluta reserva en el nombre del denunciante.

Art.53. La Unidad de Gestión Ambiental a través del Departamento de Relaciones Públicas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, propenderá a mantener un espacio de una hora semanal o su equivalente, para la difusión de programas encaminados a sensibilizar a la ciudadanía en materia de higiene y salubridad, a través de los medios de difusión colectiva hablados, escritos y televisivos.

CAPITULO X:

DE LAS TASAS Y COBROS

Art. 54.- La Unidad de Gestión Ambiental, deberá anualmente presentar un informe de análisis de las tasas por cobrar a la ciudadanía por el servicio de aseo, justificando el valor en función del manejo integral que realiza (barrido, recolección, transporte, tratamiento, disposición final).

Art. 55.- El cobro del servicio de aseo se lo realizará a la ciudadanía a través de la planilla de luz por medio de un convenio celebrado entre la CNEL y el GADM Las Naves.

Art. 56.- Sobre el monto total mensual de consumo de energía eléctrica, es decir sobre éste se aplicará las tasas equivalentes por concepto de recolección de basura y desechos sólidos, a todos los clientes de la Corporación Nacional de Electrificación que se encuentran dentro de la Jurisdicción del Cantón Las Naves, según el correspondiente cuadro, excepto los que probaren que no reciben el servicio de recolección de basura.

SECTOR RESIDENCIAL

COSTO DIRECTO DE CONSUMO DE LUZ POR SERVICIO DE RECOLECCION

De 0,00 hasta 7,00 USD	0.50
De 8,00 hasta 14,00 USD	1.00
De 15,00 hasta 21,00 USD	1.50

De 22 en adelante	2.00
-------------------	------

En las Comunidades el pago será de 1USD

SECTOR COMERCIAL E INDUSTRIAL.

COSTO DIRECTO DE CONSUMO DE LUZ POR SERVICIO DE RECOLECCION

De 0,00 hasta 7,00 USD	1.00
De 8,00 hasta 14,00 USD	2.00
De 15,00 hasta 21,00 USD	3.00
De 22,00 hasta 30,00 USD	4.00
De 31,00 en adelante	5.00

La Dirección Financiera Municipal deberá mantener una cuenta individual para el depósito de dichos fondos.

DISPOSICION TRANSITORIA

La presente Ordenanza será difundida en los diferentes medios de comunicación durante el lapso de 90 días, a partir de la aprobación por parte del Concejo en Pleno, con el objeto de que la ciudadanía tenga absoluto conocimiento de los deberes, derechos y obligaciones que ella contiene.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia, una vez aprobada por el Ilustre Concejo y publicada conforme lo determina el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dado en el salón de sesiones del Gobierno Municipal del Cantón Las Naves, a los 09 del mes de Febrero de 2012.

f.) Sr. Froilán Aldaz, Alcalde del cantón.

f.) Ab. Luis O. Sinchiguano Pallo, Secretario General del GADMLN.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- Certifico que la presente **ORDENANZA PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS EN EL CANTON LAS NAVES**, fue conocida, discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Cantonal de Las Naves, en primero y segundo debate, respectivamente de conformidad a lo que manda el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en dos debates celebrados el 31 de Enero y 09 de Febrero de 2012.

Las Naves, 10 de Febrero de 2012.

f.) Ab. Luis O. Sinchiguano Pallo, Secretario General del GADMLN.

TRASLADO.- Las Naves 10 de Febrero de 2012; a las nueve horas, conforme lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remite la **ORDENANZA PARA LA**

GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS EN EL CANTÓN LAS NAVES, para su respectiva sanción al señor Alcalde, Froilán Aldaz Núñez.

f.) Ab. Luis O. Sinchiguano Pallo, Secretario General del GADMLN.

SANCIÓN.- Las Naves, 13 de Febrero de 2012, nueve horas. En uso de las facultades que me concede el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciono la **ORDENANZA PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS EN EL CANTÓN LAS NAVES**, por encontrarse dentro del ordenamiento jurídico existente.

EJECUTESE: PROMULGACIÓN.- Ordeno su publicación en el Registro Oficial.

f.) Sr. Froilán Aldaz Núñez, Alcalde del GADMLN.

SECRETARIA GENERAL.- Las Naves 13 de Febrero de 2012, a las nueve horas.- sancionó, firmó y ordenó la publicación en el Registro Oficial de la **ORDENANZA PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS EN EL CANTÓN LAS NAVES**, en la fecha y hora indicada.

f.) Ab. Luis O. Sinchiguano Pallo, Secretario General del GADMLN.

**GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTON PAJAN**

Considerando:

Que, el artículo 264 de la Constitución Política del Ecuador, expresa que los gobiernos municipales tendrán competencias, exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la ley, como crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dentro de las atribuciones del Concejo Municipal, contenidas en el artículo 57, literales b) y c) faculta regular mediante ordenanzas la aplicación de tributos previstos en la ley, así como crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute; y reglamentar los sistemas mediante los cuales se efectuará la recaudación e inversión de las rentas municipales;

Que, el costo de los servicios técnicos y administrativos prestados por las diferentes dependencias municipales, debe cubrirse mediante las recaudaciones de las tasas respectivas;

Que, a través de los procesos de modernización contemplados en la Constitución, la ley y políticas del Gobierno Central, corresponde a los gobiernos seccionales generar sus propios recursos financieros; y,

Por las consideraciones que anteceden, en uso de las atribuciones que le confiere la Constitución Política del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización,

Expide:

**LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE
REGLAMENTA EL COBRO POR CONCEPTO DE
SERVICIO DE AFERCIÓN DE PESAS Y MEDIDAS
EN EL CANTÓN PAJÁN.**

Art. 1.- SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo del tributo es el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Paján.

Art. 2.- SUJETO PASIVO.- Los sujetos pasivos de este tributo son las personas naturales y jurídicas que tengan expendio de bienes y servicios; y de consumo y que utilicen para su actividad pesas y medidas.

Art. 3.-UNIDADES DE PESO Y MEDIDA.- La comercialización de productos que deban ser medidos o pesados, se hará tomando como unidades de medida o peso, las que corresponden al Sistema Internacional de Pesas y Medidas, aprobadas por el I.N.E.N.

Art. 4.- REGISTRO.- Todas las personas jurídicas y naturales que expendan bienes de servicios, alimenticios y de otra naturaleza mediante la utilización de pesas y medidas se inscribirán en la Comisaría Municipal, determinando la razón social del establecimiento, registro único de contribuyentes, nombre del propietario, cédula de ciudadanía y ubicación del establecimiento del comercio, en el plazo de un mes contados desde la fecha del inicio de la actividad comercial.

El registro incluirá la determinación de la marca, número de serie de la balanza o medida, nombre de la persona, tiempo de utilización y más características que se podrán considerar para su individualización e identificación.

Art. 5.-INSCRIPCION.- El registro de inscripción de las balanzas, pesas o medidas, tendrán un valor de inscripción de US\$10,00 (diez dólares de los Estados Unidos de América) por año.

Art. 6.-SANCIONES.- En caso de incumplimiento del artículo precedente, el sujeto pasivo de este tributo será multado con un equivalente del 10% de la remuneración básica unificada vigente para el sector privado.

El Comisario Municipal, de oficio o por disposición de la máxima autoridad Municipal, realizará periódicamente inspecciones a los establecimientos en los que utilizan pesas y medidas para el expendio de productos, estas inspecciones las realizará por iniciativa propia, por acción popular o por denuncia.

Si se comprobare alteración en la utilización de pesas y medidas, o se determinara que el propietario o empleado del establecimiento comercial, hace uso de pesas y medidas no registradas en la forma que determina la presente ordenanza, se aplicarán las siguientes sanciones:

1. En el comercio al por menor, la alteración de pesas y medidas que permitan entregar al comprador cantidades menores del producto de la venta pactada, ocasionándole perjuicio, dará lugar a la imposición de una multa equivalente al 10% de la remuneración mensual unificada, vigente para el sector privado, que recaerá sobre el infractor por cada vez que constate la alteración.

2. En el comercio al por mayor, la multa será el equivalente al 15% de la remuneración mensual unificada, vigente para el sector privado, que recaerá sobre el infractor cada vez que se compruebe la alteración de las pesas y medidas.

3. El pago de las multas no exime al infractor de la obligación de utilizar las pesas y medidas correctas, según los datos del respectivo registro.

El uso de pesas y medidas no registradas en la Comisaría Municipal, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 4 de esta ordenanza, dará lugar a una multa equivalente al 10% de la remuneración mensual unificada, vigente, sin perjuicio de la clausura del local comercial.

En una multa aplicada al infractor, se advertirá de la inmediata inscripción de la pesa o medida; y, el pago inmediato de la tasa correspondiente.

El valor de las multas establecidas en la presente ordenanza será pagado en la Tesorería Municipal, y/o en caso de negativa al pago, será recaudado por la entidad, mediante el proceso de coactiva.

Art. 7.- REINCIDENCIA.- Al infractor que reincidiere en la alteración de pesas y medidas, se procederá a la incautación de las balanzas u objetos que permiten el perjuicio, y se remitirá el informe respectivo a la Intendencia General de Policía, para que se proceda con el trámite respectivo, de conformidad con la ley.

Art. 8.- A los propietarios y/o arrendatarios se les conferirá una copia debidamente certificada de la presente ordenanza.

DISPOSICION TRANSITORIA

PRIMERA.- Quedan derogadas todas las ordenanzas, resoluciones y demás actos administrativos que se opongan a la presente ordenanza.

DISPOSICION GENERAL

PRIMERA.- Prohíbese a los funcionarios municipales del Cantón Paján, la interpretación extensiva de la presente ordenanza, así como la exoneración total o parcial de las tasas constantes en esta ordenanza.

Artículo final.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la sala de sesiones del Gobierno Municipal de Paján, a los trece días del mes de septiembre del año dos mil once

f.) Sr. Natahel Morán Cevallos, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Paján.

f.) Lcdo. Luber Borbor Salazar, Secretario General.

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Paján.

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PAJÁN.- El infrascrito Secretario General del Gobierno Municipal de Paján, certifica: Que la "Ordenanza sustitutiva que reglamenta el cobro por concepto de servicio de aferición de pesas y medidas en el Cantón Paján, provincia de Manabí", fue discutida en primer debate en la sesión ordinaria de fecha miércoles treinta y uno de agosto del dos mil once y en segundo debate en la sesión ordinaria de fecha martes trece de septiembre del dos mil once.- Certifico.

f.) Lcdo. Luber Borbor Salazar, Secretario General.

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Paján.

NOTIFICACIÓN.- Paján, 14 de septiembre del 2011, las 09H30.- De conformidad y en cumplimiento a lo dispuesto en inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización remito original y copias de la presente Ordenanza al señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Paján, para su sanción y promulgación

f.) Lcdo. Luber Borbor Salazar, Secretario General.

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Paján.

ALCALDIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE PAJAN.- Paján, 19 de septiembre del 2011.- Por cumplir con todos los requisitos legales y de conformidad con lo que determina el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciono la "**Ordenanza sustitutiva que reglamenta el cobro por concepto de servicio de aferición de pesas y medidas en el Cantón Paján, provincia de Manabí**", para su promulgación y publicación, a fin que entre en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.- EJECUTESE.

f.) Sr. Natahel Morán Cevallos, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Paján.

Proveyó y firmó el señor Natahel Morán Cevallos, Alcalde del Gobierno Municipal de Paján, la "**Ordenanza sustitutiva que reglamenta el cobro por concepto de servicio de aferición de pesas y medidas en el Cantón Paján, provincia de Manabí**", Paján, 19 de septiembre del 2011.

f.) Lcdo. Luber Borbor Salazar, Secretario General.

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Paján.